

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **514**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 267/17 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 3131/17, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA", "CAÑADON ALFA-ARA", "ANATARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA" PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL I", Y SU ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, REGISTRADOS BAJO EL Nº 18061 Y 18062, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LAS EMPRESAS TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGÍA S.A. Y PAN AMERICAN SUR S.A.

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
30 NOV 2017	
MESA DE ENTRADA N° 514	Hs. 12:00 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 3077	HORA 09:42
30 NOV 2017	
[Signature] Director Administrativo Dirección Sec. Gral. de Presidencia PODER LEGISLATIVO	

NOTA N° 26  
GOB.



USHUAIA, 29 NOV. 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 3131/17, por el cual se ratifica el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I", y su Acta Acuerdo Complementaria, registrados bajo el N° 18061 y N° 18062 respectivamente, celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico y las empresas TOTAL AUSTAL S.A., WINTERSHALL ENERGÍA S.A. y PAN AMERICAN SUR S.A., a los efectos establecidos por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.

9

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ASG 4  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
30/11/17  
[Signature]  
Myriam N. MARTINEZ  
Vicepresidenta  
PODER LEGISLATIVO

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

3131/17

USHUAIA, 10 NOV. 2017

VISTO el Expediente N° 11748-SH/10 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Acuerdo de Prorroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I", celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, y las empresas TOTAL AUSTAL S.A., WINTERSHALL ENERGÍA S.A. y PAN AMERICAN SUR S.A. a través de sus respectivos representantes legales.

Que asimismo, las partes suscribieron un Acta Acuerdo Complementaria al mencionado Acuerdo de Prórroga, en relación a su Artículo VII - Responsabilidad Social Empresaria.

Que los mismos han sido celebrados en fecha seis (06) de noviembre de 2017 y se encuentran registrados bajo los N° 18061 y N° 18062 respectivamente, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

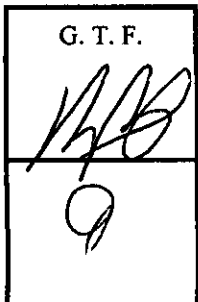
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Ratificar en todos sus términos el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I", y su Acta Acuerdo Complementaria, registrados bajo el N° 18061 y N° 18062 respectivamente, celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y las empresas TOTAL AUSTAL S.A., representada por el señor Jean-Marc HOSANSKI, D.N.I. N° 95.233.763, WINTERSHALL ENERGÍA S.A., representada por el señor Gustavo Oscar ALBRECHT, D.N.I. N° 16.844.905 y PAN AMERICAN SUR S.A., representada por el señor Jerónimo Alejandro VALENTI, D.N.I. N° 14.223.828, ambos de fecha seis (06) de noviembre de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

.../112



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

2017 y cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

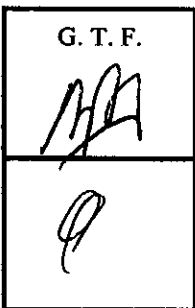
ARTÍCULO 2º- Instruir a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

ARTÍCULO 3º- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º- Notificar del dictado del presente acto, a TOTAL AUSTAL S.A., WINTERSHALL ENERGÍA S.A. y PAN AMERICAN SUR S.A., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5º- Comunicar a los interesados. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3131/17



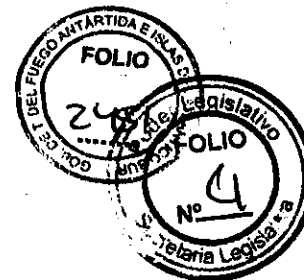
  
Dr. José Luis ALVAREZ  
Ministro de Gobierno y Justicia  
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dra. Rosana-Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director, Desp. Adm. y Registro  
D.S.D.C y R.-S.L. y T.

ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA"  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL I"



En la ciudad de Ushuaia, a los 6 días del mes de noviembre del año 2017, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I" (en adelante, el "Acuerdo"), situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el mar territorial adyacente, entre, por un lado, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Gobernadora Rosana Andrea Bertone, con domicilio en San Martín 450 (Casa de Gobierno), Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (en adelante, la "Provincia"), por una parte; y por la otra, Total Austral S.A. (Sucursal Argentina), representada en este acto por Jean-Marc Hosanski en su carácter de representante legal (en adelante, "Total"), Wintershall Energía S.A., representada en este acto por Gustavo O. Albrecht en su carácter de representante legal (en adelante, "WIAR") y Pan American Sur S.A., representada en este acto por el Sr. Jerónimo Valenti en su carácter de apoderado (en adelante, "PAS") y conjuntamente con Total y WIAR, los "Concesionarios"), todos constituyendo domicilio a los fines del presente en Ruta Nacional N° 3, Kilometro 2815, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los Concesionarios y la Provincia serán denominados individualmente como "Parte" o conjuntamente como "Partes" según corresponda.

Los representantes de las Partes acreditan facultades suficientes conforme documentación agregada al Anexo I.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley Nacional N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que los titulares de concesiones de explotación podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

Que la actividad hidrocarburífera representa una importante fuente directa e indirecta de recursos para la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

Que resulta necesario alentar mayores inversiones y extender el horizonte de reservas, permitiendo el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

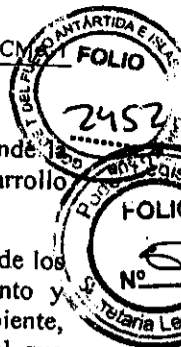
Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervención en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como contrapartida, a asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada medible, equiparable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Provincial.

*Handwritten signatures and initials.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos SANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nº 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial emitió con fecha 1º de Marzo de 2010 el Decreto Provincial Nº 512/2010 (en adelante, el "Decreto 512") mediante el cual se creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas (el "Registro") en el ámbito de la ex-Secretaría de Hidrocarburos, actualmente denominada Secretaría de Energía e Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse en el Registro a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que por las facultades que le otorga el Decreto 512, la Secretaría emitió con fecha 30 de Abril de 2010 la Resolución Nº 59/2010 (en adelante, la "Resolución 59") en virtud de la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional que actúan en jurisdicción de la Provincia interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas, a realizar una presentación con carácter de declaración jurada por ante el Registro manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión en el marco del Artículo 35º de la Ley Nº 17.319.

Que mediante Decreto Nº 214/1994 del Poder Ejecutivo Nacional (el "Decreto 214") se otorgó a las firmas Total Austral S.A., Bidas Austral S.A. y Deminex Argentina S.A. una Concesión de Explotación sobre los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Fénix", "Orion", "Orion Norte", "Orion Oeste", "Carina", "Aries", "Vega Pléyade" y "Argo", todos ellos pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I" (el "Área"); asimismo, el mencionado Decreto autorizó la cesión a favor de los Concesionarios de la Concesión de Explotación sobre el Área "Aries Norte", cuyo titular era YPF S.A.

Que con relación a los Lotes de Explotación "Fénix", "Orion", "Orion Norte", "Orion Oeste", "Carina", "Aries", "Vega Pléyade", "Argo" y "Aries Norte", el Decreto 214 aprobó la suspensión de efectos de la declaración de comercialidad por un plazo de cinco (5) años que fuera prorrogada por cinco (5) años adicionales, con excepción del Lote de Explotación "Argo" cuya suspensión de efectos de la declaración de comercialidad fuera levantada por los Concesionarios con fecha 18 de noviembre de 1997.

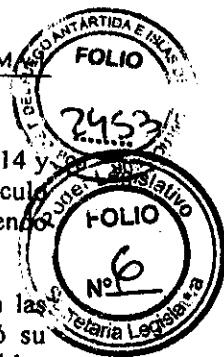
Que el Decreto 214 otorgó un Permiso de Exploración sobre el Lote "Dragon-Spica", respecto del cual los Concesionarios solicitaron una Concesión de Explotación limitada a la porción del Lote denominada "Spica" la que fuera otorgada mediante Decisión Administrativa Nº 416/1997 (la "Decisión Administrativa 416") de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 30 de julio de 1997.

Que con respecto a los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares" y "Kaus", el plazo de veinticinco (25) años de la Concesión de Explotación, con más un período adicional igual al lapso no transcurrido del Permiso de Exploración conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 17.319, comenzó a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Decreto 214, por lo que su vencimiento ocurriría el 30 de abril de 2021; con respecto al Lote de Explotación "Argo", el plazo de veinticinco (25) años de la Concesión de Explotación, con más un período adicional igual al lapso no transcurrido del Permiso de Exploración conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 17.319, comenzó a contar a partir del levantamiento de la suspensión de efectos de la declaración de comercialidad, por lo que su vencimiento ocurriría el 31 de enero de 2025; y con relación al Lote de Explotación "Spica", el plazo de veinticinco (25) años de la Concesión de Explotación comenzó a contar a partir de la entrada en vigencia de la Decisión Administrativa 416, por lo que su vencimiento ocurriría el 30 de julio de 2022. Se adjunta como Anexo V copia de la documentación correspondiente a los Lotes de Explotación mencionada en estos considerandos.

Que respecto del otorgamiento de la prórroga de la Concesión de Explotación sobre la superficie restante de los Lotes "Argo" y "Spica", a favor de las Concesionarios, corresponde la intervención de las autoridades competentes del Estado Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Que por escritura N° 467 del 6 de agosto de 1999, Deminex Argentina S.A., empresa a la cual el Decreto 214 y la Decisión Administrativa 416 otorgaron las respectivas Concesiones de Explotación, modificó el artículo primero de sus estatutos sociales modificando su denominación por Wintershall Energía S.A., habiendo publicado dicha modificación en el Boletín Oficial N° 29.209, 2° Sección, de fecha 17 de agosto de 1999.

Que Bidas Austral S.A., empresa a la cual el Decreto 214 y la Decisión Administrativa 416 otorgaron las respectivas Concesiones de Explotación, se transformó en Bidas Sur S.R.L. y posteriormente cambió su denominación social a Ambas Sur S.R.L., según Escritura N° 228 del 3 de octubre de 1997 y Acta de Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria N° 25 del 12 de diciembre de 1997. Luego, Ambas Sur S.R.L. cedió su participación en las Concesiones de Explotación a favor de Pan American Sur S.R.L., lo cual fuera autorizado por Decisión Administrativa N° 97 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 12 de abril de 1999. Por Resolución N° 597/2006 de la Inspección General de Justicia de la Provincia, se inscribió la transformación del tipo societario de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, cambiando dicha empresa su denominación por "Pan American Sur S.A.".

Que con fecha 23 de junio de 2010, los Concesionarios efectuaron la presentación ante la ex Secretaría de Hidrocarburos provincial, solicitando formalmente su inscripción en el Registro, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2° de la Resolución 59.

Que con fecha 22 de noviembre de 2016, los Concesionarios presentaron ante la Secretaría una actualización de dicha documentación e información.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, los Concesionarios y la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande, suscribieron la Orden de Servicio # 4900161164 en virtud de la cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución 59, habiendo emitido en el mes de agosto de 2017 el Informe de Auditoría correspondiente.

Que con fecha 17 de octubre de 2017, las Partes firmaron el *Acta de Cierre de Negociaciones correspondiente a la Prórroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I"*, la cual contiene las condiciones particulares acordadas las que son desarrolladas en forma más completa en el presente Acuerdo, cuya copia se adjunta como Anexo VI.

Que los miembros de la Comisión de Negociación designados por la Provincia emitieron el correspondiente Dictamen propiciando la firma del presente Acuerdo.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, Artículos 35 y 98 de la Ley N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, la Ley N° 27.007, el Decreto 512 y la Resolución 59.

**POR ELLO**, las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica", pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I" (el "Acuerdo") con relación a los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica"; respecto a los dos últimos en la superficie ubicada en jurisdicción provincial (en conjunto, los "Lotes de Explotación"), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Artículo I - Prórroga de los derechos de las Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación. Plazo de la Concesión de Transporte.**

I.1. La Provincia otorga la prórroga de las Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación que se detallan seguidamente por el término de diez (10) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante la "Prórroga"), la cual comenzará a contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original de las respectivas Concesiones de Explotación otorgadas sobre los Lotes de Explotación mediante el Decreto 214 y la Decisión Administrativa 416.

El nuevo plazo de vigencia de las Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación se extenderá como sigue:

- (a) hasta el 30 de abril de 2031 para los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares" y "Kaus";
- (b) hasta el 31 de enero de 2035 para el Lote de Explotación "Argo", respecto a la superficie ubicada en jurisdicción provincial; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



- (c) hasta el 30 de julio de 2032 para el Lote de Explotación "Spica", respecto a la superficie ubicada en jurisdicción provincial.

I.2. El plazo de vigencia de la Concesión de Transporte asociada al Área y/o Lotes de Explotación se contará de conformidad con lo prescripto por el Artículo 41° de la Ley N° 17.319 vigente, siendo la misma:

- (a) La Concesión de Transporte respecto de las instalaciones que se enumeran en el Anexo I del Decreto 214, ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, transferidas a la Provincia de conformidad con el Acta Acuerdo de fecha 11 de junio de 2008 celebrada entre la ex-Secretaría de Energía de la Nación y la Provincia. Se adjunta como Anexo IV una actualización de las instalaciones vinculadas a la concesión de transporte oportunamente otorgada, y que fueran enumeradas en el Anexo I del Decreto 214.

### Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización.

La efectiva vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y a su aprobación posterior mediante una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada en el Boletín Oficial (en adelante, la "Condición"). Si así no ocurriere en un plazo de noventa (90) días de suscripto el presente Acuerdo, éste quedará sin efecto alguno entre las Partes sin responsabilidad alguna para ellas.

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Concesionarios, los derechos de concesión de éstos sobre los Lotes de Explotación, incluyendo la Prórroga así como la Concesión de Transporte, dentro de los ciento veinte (120) días de que el presente Acuerdo entre en vigencia.

### Artículo III - Bono de Prórroga.

III.1. A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Concesionarios abonarán a la Provincia en concepto de Bono de Prórroga, conforme a lo establecido en el Artículo 58 bis de la Ley N° 17.319, la suma de dólares estadounidenses once millones trescientos cuarenta mil (US\$ 11.340.000) (en adelante, el "Bono de Prórroga"). El pago del Bono de Prórroga será por única vez, y deberá ser pagado por los Concesionarios dentro de los diez (10) días hábiles del cumplimiento de la Condición. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual a la Tasa Activa para Carteras Generales Diversas vigente del Banco de la Nación Argentina. El pago del Bono de Prórroga será efectuado por cada uno de los Concesionarios conforme la siguiente distribución: (i) Total, dólares estadounidenses cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos (US\$ 4.252.500), (ii) WIAR, dólares estadounidenses cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos (US\$ 4.252.500), y (iii) PAS, dólares estadounidenses dos millones ochocientos treinta y cinco mil (US\$ 2.835.000).

III.2. Dichos montos serán depositados por los Concesionarios en pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina el tercer día hábil anterior a la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego radicadas en la República Argentina y de titularidad exclusiva de la Provincia, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Concesionarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acaecida la Condición.

### Artículo IV - Regalías.

IV.1. A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Concesionarios pagarán mensualmente a la Provincia las Regalías establecidas por el Artículo 59 de la Ley N° 17.319, correspondiente a la producción computable proveniente de los Lotes de Explotación (en adelante, las "Regalías").

IV.2. La alícuota total a aplicar para el pago de Regalías será la siguiente para cada uno de los períodos indicados: (i) 12,5%, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta diciembre de 2018; (ii) 13%, de enero a diciembre de 2019; (iii) 14%, de enero a diciembre de 2020; (iv) 15%, desde enero de 2021 en adelante. El pago de las regalías así establecidas comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición.

IV.3. El cálculo de las Regalías se efectuará en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 17.319, el Decreto N° 1671/1969 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 435/2004, 155/1992 y 188/1993, el Acuerdo Fiscal entre las provincias y las Empresas Productoras de Hidrocarburos, celebrado el 14 de noviembre de 1994, ratificado por la Provincia mediante el Decreto N° 3396/1994 del 30 de diciembre de 1994 y por Ley Provincial N° 213, y las normas complementarias y reglamentarias vigentes a la fecha de este Acuerdo y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



**Artículo V - Trabajos y Erogaciones Comprometidas.** Director General de Despacho, Control y Registro S.L y T.

V.1. A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Concesionarios se comprometen a efectuar las erogaciones correspondientes a los trabajos indicados en el Anexo II, los cuales podrán ser modificados por los Concesionarios en función de las necesidades operativas y de desarrollo del Área, manteniendo un nivel de actividad similar al indicado. Los trabajos y erogaciones anuales en exceso de los trabajos y valores indicados en el Anexo II serán considerados a cuenta de los trabajos y erogaciones previstas para los años subsiguientes.

V.2. El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones comprometidas dentro de los Lotes de Explotación, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de lograr la correcta explotación de los recursos hidrocarbúricos y el control de los volúmenes de producción.

#### **Artículo VI - Nivel de Actividad y Empleo.**

Los Concesionarios priorizarán en el Área la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia.

En caso que por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte posible otorgar la antedicha prioridad, los Concesionarios quedarán liberados de aplicarla. A título de ejemplo se mencionan, entre otros, los siguientes casos en donde no aplicará dicha prioridad: la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas y/o instalaciones, que la contratación de proveedores y servicios resulte irrazonablemente más onerosa que en otras jurisdicciones, etc.

#### **Artículo VII - Responsabilidad Social Empresaria.**

VII.1. Una vez cumplida la Condición, los Concesionarios aportarán la suma total de dólares estadounidenses cinco millones quinientos mil (US\$ 5.500.000) para ser destinada a proyectos de responsabilidad social empresaria que tendrán como objetivo prioritario el desarrollo en materia de educación, salud y seguridad, y serán consensuados entre la Provincia y los Concesionarios dentro de un plazo de sesenta (60) días de cumplida la Condición.

El monto acordado será depositado por los Concesionarios conforme el siguiente cronograma:

- dólares estadounidenses tres millones (US\$ 3.000.000) dentro de los quince (15) días de cumplida la Condición, pero en ningún caso antes del 15 de enero de 2018;
- dólares estadounidenses dos millones (US\$ 2.000.000), un (1) año después del pago previsto en (a) precedente; y
- dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000), dos (2) años después del pago previsto en (a) precedente.

Los pagos deberán realizarse en pesos al tipo de cambio Vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de pago, en la cuenta bancaria del Banco de Tierra del Fuego radicada en la República Argentina y de titularidad exclusiva de la Provincia, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Concesionarios dentro de los dos (2) días hábiles de acaecida la Condición. Dicha cuenta deberá ser reconfirmada o modificada por la Provincia con una anticipación mínima de quince (15) días a la fechas de pago previstas en los puntos (b) y (c) precedentes.

El pago del aporte en concepto de responsabilidad social empresaria será efectuado por cada uno de los Concesionarios conforme la siguiente distribución: (i) Total, dólares estadounidenses dos millones sesenta y dos mil quinientos (US\$ 2.062.500), (ii) WIAR, dólares estadounidenses dos millones sesenta y dos mil quinientos (US\$ 2.062.500), y (iii) PAS, dólares estadounidenses un millón trescientos setenta y cinco mil (US\$ 1.375.000).

Los Concesionarios estarán permanentemente informados acerca del avance de los proyectos y participarán en la planificación, diagramación y desarrollo, sin que ello implique gastos adicionales para los Concesionarios.

VII.2. Asimismo los Concesionarios desarrollarán proyectos propios, en forma individual o conjunta, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme los programas y presupuestos que sean aprobados oportunamente por los Concesionarios. A título ejemplificativo se listan algunos de los programas de apoyo local de los Concesionarios:

- Programa de Control de Infecciones Intrahospitalarias (Hospital La Candelaria Rio Grande) - Funcei;



- (b) Programa Emprendedores Fuegoños - ONG Contribuir;
- (c) Programa de Becas para Estudios Universitarios;
- (d) Charlas sobre la prevención en el uso del alcohol y drogas con la comunidad;
- (e) Apoyo al Coro del Fin del Mundo.

**Artículo VIII - Programas de Capacitación y Desarrollo - Fiscalización.**

VIII.1. Una vez cumplida la Condición, los Concesionarios invertirán:

- (a) en la capacitación de empleados y funcionarios del gobierno provincial vinculados directa o indirectamente con la industria hidrocarburífera, un valor en pesos equivalente a dólares estadounidenses cien mil (US\$ 100.000) durante el período 2018-2021, considerando un máximo por año de dólares estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000); y
- (b) en la investigación y desarrollo de proyectos de energías alternativas o eficiencia energética encarados por la Provincia, un valor en pesos equivalente a dólares estadounidenses cien mil (US\$ 100.000) durante el período 2018-2021, considerando un máximo por año de dólares estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000).

Al cabo de los cuatro (4) años, las Partes evaluarán la implementación de los programas aquí previstos y su continuidad por un nuevo período.

VIII.2. Asimismo, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días de cumplida la Condición, los Concesionarios aportarán para el cumplimiento de las funciones de control y fiscalización, dos (2) vehículos 0 km. cuyas características se describen en el Anexo III. Uno de los vehículos será asignado a la Secretaría de Estado de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y el otro a la Agencia de Recaudación Fuegoña. La propiedad de dichos vehículos será cedida a dichas entidades quienes serán responsables por el pago de seguros, impuestos, costos y gastos de mantenimiento vinculados a dichos vehículos.

**Artículo IX - Medio Ambiente.**

A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, los Concesionarios realizarán sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial, y las leyes y normas nacionales y provinciales vigentes en la materia. Los Concesionarios se comprometen a trabajar conjuntamente con la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático para resolver en un plazo de seis (6) meses los temas administrativos de competencia de dicha Secretaría que estuviesen pendientes. El incumplimiento de los compromisos asumidos en este artículo, será pasible de la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan.

**Artículo X - Auditoría y Control.**

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, las inversiones detalladas en el Artículo V de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/1993 y N° 2057/2005 de la ex-Secretaría de Energía de la Nación o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, acerca del estado de las reservas de hidrocarburos del Área, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

El control y fiscalización de las Regalías queda a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoña (AREF), conforme lo dispone el Decreto Provincial N° 1292/2017, o del ente o repartición que sustituya o reemplace a la misma en el futuro.

**Artículo XI - Fuerza Mayor.**

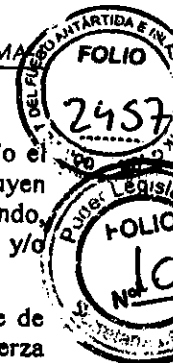
En el presente Acuerdo, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los Artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Los mismos incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Concesionarios se encontraran impedidos de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un período superior a treinta (30) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por idéntico tiempo, el plazo para realizar las operaciones y/o cumplir con las obligaciones asumidas, se extenderá en la misma medida.

Handwritten signatures and initials, including 'Jen' and 'TJ Y'.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



La Parte afectada por el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causal de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas, debiendo, asimismo, hacer uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, por el tiempo de duración del Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

No podrá invocarse el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor como causal de justificación del incumplimiento de las obligaciones de pago.

#### Artículo XII - Impuesto de Sellos.

Las Partes tributarán el Impuesto de Sellos que grava este Acuerdo considerando una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la base imponible única, total y definitiva de dólares estadounidenses once millones trescientos cuarenta mil (US\$ 11.340.000-), de acuerdo con el Código Fiscal Provincial vigente. Las Partes tributarán teniendo en cuenta la calidad de exento del Estado Provincial que establece el Artículo 276, inciso 1° del mencionado Código. Consecuentemente, los Concesionarios pagarán en concepto de Impuesto de Sellos, dólares estadounidenses cincuenta y seis mil setecientos (US\$ 56.700), quedando exento todo acto, contrato u operación que se derive del presente Acuerdo. Total, en su carácter de operador del Área y representante del consorcio Cuenca Marina Austral 1, abonará el mencionado Impuesto de Sellos.

#### Artículo XIII - Legislación Aplicable.

El presente Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes N° 17.319, 27.007 y 26.197 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa nacional, provincial y local. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Concesionarios sobre el Área y los Lotes de Explotación, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Concesionarios respecto de los Lotes de Explotación.

Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo, incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

#### Artículo XIV - Tratamiento Fiscal Uniforme y Estabilidad Fiscal.

Los compromisos asumidos por los Concesionarios conforme el presente Acuerdo se realizan teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la Provincia con lo dispuesto por el Artículo 56, inciso a), de la Ley N° 17.319, de manera tal que la Provincia no podrá gravar a los Concesionarios con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos. No obstante ello, en caso que la Provincia sustituya un impuesto, tasa o contribución provincial por otro impuesto, tasa o contribución, la Provincia se compromete a no incrementar la carga fiscal existente al momento previo a la sustitución.

#### Artículo XV - Resolución de Conflictos.

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, en relación o en conexión con el presente Acuerdo o con el desarrollo de las actividades comprendidas bajo el mismo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.

En caso de Disputa, se deberá realizar una reunión entre los Concesionarios y la Provincia, a la cual asistirán las personas con autoridad para tomar decisiones, quienes actuarán de buena fe para solucionar la misma. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación escrita de la existencia de la Disputa.

Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier Fuero o Jurisdicción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes intercambien con relación al presente.

**Artículo XVI - Incumplimiento.**

La Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga si los Concesionarios incurren en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XVI, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios:

- (a) Falta de pago de las regalías establecidas por el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
- (b) Falta de pago del Bono de Prórroga previsto en el Artículo III de este Acuerdo, diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlo;
- (c) Incumplimiento del compromiso de trabajos y erogaciones previsto en el Artículo V de este Acuerdo y en los términos indicados en los Artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley Nº 17.319; y/o
- (d) Falta de pago de los aportes destinados a responsabilidad social empresaria previstos en el Artículo VII de este Acuerdo.

Previamente, la Provincia intimará por medio fehaciente a los Concesionarios para que subsanen esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación, con excepción del supuesto del inciso c) en el que el plazo mínimo será de sesenta (60) días. Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o comenzado a subsanarse en forma sustantiva, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, previo informe de la Secretaria, la caducidad de este Acuerdo.

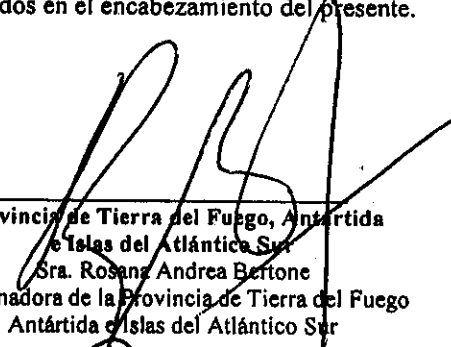
**Artículo XVII - Responsabilidad.**


Los Concesionarios asumen sus respectivas obligaciones conforme sus porcentajes de participación en los Lotes de Explotación y en forma simplemente mancomunada.

**Artículo XVIII - Integridad del Acuerdo.**

El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el entendimiento total y definitivo entre las Partes sobre el objeto del presente y sólo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo y por escrito de ambas Partes; en consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo previo con relación al objeto del presente.

El representante de la Provincia y los representantes de los Concesionarios, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

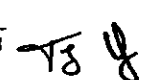
  
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 Sra. Rosang Andrea Bertone  
 Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
 Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)  
 Sr. Jean-Marc Hosanski  
 Representante Legal

  
 Wintershall Energía S.A.  
 Sr. Gustavo Albrecht  
 Representante Legal

  
 Pan American Sur S.A.  
 Sr. Jerónimo Valenti  
 Apoderado





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017



ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA"  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL I"

Maximiliano VALENCIA MARRERO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.L. y T.



ANEXO I

COPIA DE LOS PODERES DE LOS REPRESENTANTES  
DE LOS CONCESIONARIOS

*[Handwritten signatures]*

Anexo I - Pág. I

*[Handwritten initials]*  
TJV  
IC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.H.C. y R.-S.L. y T.



MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
 MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
 ESCRIBANA  
 MATRICULA 4001  
 N 021904264

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061  
 FECHA 08 NOV 2017

MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
 ESCRIBANA  
 MATRICULA 4001

FOLIO 18  
 No. 18  
 Secretaria Legislativa

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L. y T.

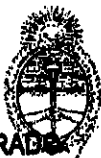
1 PRIMERA COPIA.- Folio 1330.- PODER ESPECIAL.- PAN AMERICAN  
 2 SUR S.A. a BERISSO, Rodolfo Eduardo y otros.- ESCRITURA NÚMERO  
 3 CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.- En la Ciudad Autónoma de Bue-  
 4 nos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de dos mil  
 5 diecisiete, ante mí, Escribana Pública Autorizante en este Registro Notarial  
 6 Mil novecientos setenta y seis, comparece el señor Alberto Danny MAS-  
 7 SACESE, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 19 de noviem-  
 8 bre de 1962, Documento Nacional de Identidad 16.049.936, con domicilio en  
 9 la Av. Callao 1660, piso 12, departamento "B", de esta ciudad; persona de  
 10 mi conocimiento en los términos del Art. 306 inc. b) del Código Civil y Co-  
 11 mercial, quien concurre en nombre y representación de "PAN AMERICAN  
 12 SUR S.A.", C.U.I.T 30-69728196-3, con domicilio en la calle O'Higgins  
 13 194, de la ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
 14 Islas del Atlántico Sur, en su carácter de Presidente, lo que acredita: (A) La  
 15 existencia legal de la sociedad (a) con la escritura de escisión de fecha 7 de  
 16 abril de 1998, pasada al folio 247, protocolo del Registro Notarial 1106, ins-  
 17 cripta en la Inspección General de Justicia de la ciudad de Rawson, Provin-  
 18 cia del Chubut, el 27 de abril de 1998, bajo el número 5457, Folio 370, Li-  
 19 bro I, Tomo IV de Sociedades Comerciales y en la Inspección General de  
 20 Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico  
 21 Sur, el 14 de abril de 1998, en el Libro Registro de Sociedades Comerciales  
 22 Nº II, bajo el número 1641, Folio 160, año 1998, (b) con la escritura de cons-  
 23 titución de sociedad de fecha 7 de abril de 1998, pasada al folio 303, proto-  
 24 colo del Registro Notarial 1106, inscripta en el Registro Público de Comer-  
 25 cio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director, Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

sc  
 9/11/17

G. T. F.



CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

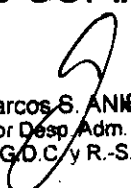
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

N 021904264

26 15 de abril de 1998, en bajo en el Libro Registro de Sociedades Comercia-  
27 les N° II, bajo el número 1642, Folio 160, año 1998; (c) con el Acta de A-  
28 samblea de Socios Extraordinaria Autoconvocada -Unánime- N° 1, por la  
29 cual se cambia de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la  
30 Inspección General de Justicia el 8 de septiembre de 1998, bajo el número  
31 7220 del libro 109, Tomo de SRL; (d) con el Acta de Asamblea Ordinaria y  
32 Extraordinaria de Socios Autoconvocada -Unánime- N° 9, por la cual se  
33 cambia de jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires a la Ciudad de Río de  
34 Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,  
35 inscripta en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida  
36 e Islas del Atlántico Sur en el Libro Registro de Sociedades Comerciales  
37 número V, bajo el número 2891, Folio 015, año 2003, con fecha 10 de febre-  
38 ro de 2003; toda la documentación relacionada en original he tenido a la vis-  
39 ta para este acto y en fotocopia certificada se anexó al folio 413 protocolo co-  
40 rrespondiente al año 2003 de esta Notaría; y (e) con la escritura de transfor-  
41 mación de sociedad de fecha 14 de noviembre de 2006 otorgada al folio  
42 1011, protocolo respectivo de esta Notaría, por la cual adopta la forma de  
43 Sociedad Anónima y del cual surge que la representación de la sociedad la  
44 ejercen en forma indistinta el presidente o el vicepresidente, inscripta en el  
45 Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del A-  
46 tlántico Sur en el Libro Registro de Sociedades Comerciales número VIII, ba-  
47 jo el número 4192, Folio 064, año 2006, con fecha 29 de noviembre de  
48 2006, cuya inscripción en original he tenido a la vista para este acto y en fo-  
49 tocopia certificada se agregó al folio 27 protocolo del año 2007 de esta Nota-  
50 ría.- B) El carácter invocado con las Actas de Asamblea General Ordinaria

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA... 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.U.

MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001

N 021904265



1 de Accionistas -Unánime- N° 30, de fecha 19 de julio de 2017 y de Directo-  
 2 rio N° 192, de fecha 20 de julio de 2017, por las cuales se designan las ac-  
 3 tuales autoridades y se distribuyen los cargos entre las mismas; que en ori-  
 4 ginal tengo a la vista para este acto y en copia certificada se agregaron al fo-  
 5 lio 1216 protocolo corriente de esta Notaria.- El compareciente declara que  
 6 la personería invocada se encuentra vigente y sin modificación alguna. Y C)  
 7 la autorización para este acto surge del Acta de Directorio que transcrita in-  
 8 tegramente dice: "Acta de Directorio N°194 En la Ciudad Autónoma de  
 9 Buenos Aires, a los 1 días del mes de noviembre de 2017, a las 10:00  
 10 horas, se reúne en Avda. Leandro N. Alem 1180, piso 11°, el Directorio de  
 11 PAN AMERICAN SUR S.A., bajo la presidencia de su Presidente Alberto  
 12 Danny Massacese, con la presencia de los Directores abajo firmantes y la a-  
 13 sistencia del Síndico Titular Dr. Daniel Grinstein en representación de la  
 14 Comisión Fiscalizadora. Toma la palabra el Señor Massacese y hace refe-  
 15 rencia a (i) que esta Sociedad junto a Wintershall Energla S.A. y Total Aus-  
 16 tral S.A. (los "Concesionarios") son concesionarias de los lotes de explota-  
 17 ción "Hidra", "Cañadón Alfa-ARA", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica", perte-  
 18 necientes al Área "Cuenca Marina Austral I", ubicados en la Provincia de Tie-  
 19 rra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia de Tierra del  
 20 Fuego"); (ii) el Decreto de la Provincia de Tierra del Fuego N° 512/2010 del  
 21 1° de marzo de 2010 que creó el Registro Provincial de Renegociaciones  
 22 de Áreas Hidrocarburíferas y de la Resolución N° 59//2010 de la ex-Secreta-  
 23 ría de Hidrocarburos, actualmente denominada Secretaría de Energía e Hi-  
 24 drocarburos en virtud de la cual se convoca a las empresas titulares de de-  
 25 rechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.B.D.C. y R.-S.L. y T.

IC  
759





G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 0.8. NOV. 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho,

Control y Registro



N° 021904265

Estado Nacional que actúan en jurisdicción de la Provincia interesadas en  
 prorrogar el plazo original de las mismas, a realizar una presentación con  
 carácter de declaración jurada por ante el Registro manifestando la voluntad  
 de prorrogar sus derechos de concesión en el marco del Artículo 35 de la  
 Ley N° 17.319; (iii) que con fecha 23 de junio de 2010, los Concesionarios  
 efectuaron la presentación ante la ex Secretaría de Hidrocarburos provin-  
 cial, solicitando formalmente su inscripción en el Registro, acompañando a-  
 demás la información y documentación requerida, con el objeto de prórro-  
 gar las Concesión de Explotación respecto de los Lotes Explotación "Hidra",  
 "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus" y "Argo" otorgada mediante Decreto  
 PEN N° 214/1994, y "Spica" otorgada mediante Decisión Administrativa N°  
 416/1997 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la cual fuera  
 actualizada con fecha 22 de noviembre de 2016; (iv) que la Comisión de  
 Negociación de las Concesiones Hidrocarburíferas, en representación de la  
 Provincia de Tierra del Fuego, y los Concesionarios han negociado los tér-  
 minos y condiciones particulares correspondientes a la prórroga solicitada  
 por los Concesionarios y tienen intención de suscribir un "ACUERDO DE  
 PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN RESPECTO  
 DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA", "CAÑADÓN ALFA-ARA",  
 "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA" PERTENECIENTES AL ÁREA  
 "CUENCA MARINA AUSTRAL I", el cual incluye el pago a la Provincia de  
 Tierra del Fuego de un Bono de Prorroga, un aporte por Responsabilidad  
 Social Empresaria y un Aportes para Programas de Capacitación y Desarro-  
 llo, siendo el importe total estimado a pagar por parte de esta Sociedad US  
 \$4.3MM (el "Acuerdo de Extensión"); (v) que a su vez esta Sociedad junto a

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.8.0.6.1

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

N 021904266



1 Pan American Fuego S.A. desean suscribir con la Provincia de Tierra del  
 2 Fuego un acuerdo transaccional tendiente a dar por finalizados ciertos re-  
 3 clamados administrativos de la Provincia de Tierra del Fuego hacia esta Socie-  
 4 dad y Pan American Fuego S.A. hasta la fecha y pagar a la Provincia de  
 5 Tierra del Fuego un monto total de \$61MM (\$50MM netos para esta Socie-  
 6 dad) (el "Acuerdo Transaccional"); y (vi) a la necesidad de otorgar un poder  
 7 especial para a) negociar y eventualmente suscribir junto a los demás Con-  
 8 cesionarios el Acuerdo Extensión con la Provincia de Tierra del Fuego, y b)  
 9 negociar y eventualmente suscribir junto a Pan American Fuego S.A. el  
 10 Acuerdo Transaccional con la Provincia de Tierra del Fuego. Tras conside-  
 11 ración y por unanimidad, **el DIRECTORIO RESUELVE: I - OTORGAR**  
 12 **PODER ESPECIAL**, sin facultad de sustitución, a favor de los Señores  
 13 Rodolfo Eduardo Berisso, D.N.I. 12.274.292, Rafael Roberto Machin, D.  
 14 N.I. 17.362.951, y Jerónimo Alejandro Valenti, D.N.I. 14.223.828, para  
 15 que actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos, en nombre y re-  
 16 presentación de esta Sociedad, a) negocien y eventualmente suscriban jun-  
 17 to a los demás Concesionarios el referido Acuerdo de Extensión con la Pro-  
 18 vincia de Tierra del Fuego, b) negocien y eventualmente suscriban junto a  
 19 Pan American Fuego S.A. el referido Acuerdo Transaccional con la Pro-  
 20 vincia de Tierra del Fuego y c) suscriban todo otro documento accesorio o  
 21 relacionado con los mismos; II - **CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS LE-**  
 22 **GALES**: Cada apoderado que ejerza este mandato, lo cual implica su acep-  
 23 tación, queda notificado que tal ejercicio debe hacerse cumpliendo con to-  
 24 das las leyes, decretos, reglamentos, disposiciones y demás normas legales  
 25 que fueren de aplicación en cada caso; y III - **ELEVAR ESTE MANDATO A**

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

EC  
979

G. T. F.

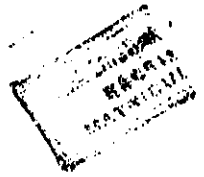
CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017



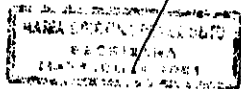
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



N 021904266

**ESCRITURA PÚBLICA.** Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la  
reunión siendo las 10:25 horas. FIRMADO: Alberto Danny Massacese, Ro-  
dolfo Eduardo Berisso, Gonzalo Alfredo Fratiñi Lagos y Daniel Grinstein.."  
**LO RELACIONADO Y TRANSCRIPTO** concuerda fielmente con sus origina-  
les que tengo a la vista para este acto.- Y el compareciente en el carácter in-  
vocado, EXPONE: Que otorga **PODER ESPECIAL**, sin facultad de sustitui-  
ción, a favor de Rodolfo Eduardo BERISSO, D.N.I. 12.274.292; Rafael  
Roberto MACHIN, D.N.I. 17.362.951 y Jerónimo Alejandro VALENTI, D.  
N.I. 14.223.828, para que actuando en forma indistinta uno cualquiera de e-  
llos, en nombre y representación de esta Sociedad, ejecuten los actos y e-  
jerciten las facultades relacionadas en el acta precedentemente transcripta,  
las que se dan aquí por reproducidas a sus efectos.- **CUMPLIMIENTO CON**  
**LAS NORMAS LEGALES:** Se hace constar que cada apoderado que ejerza  
este mandato, lo cual implica su aceptación, queda notificado que tal ejerci-  
cio debe hacerse cumpliendo con todas las leyes, decretos, reglamentos,  
disposiciones y demás normas legales que fueren de aplicación en cada ca-  
so.- **LEÍDA QUE LE ES** se ratifica y firma, como dice acostumbra hacerlo,  
por ante mí la autorizante, doy fe.- ALBERTO DANNY MASSACESE.- Hay  
un sello.- MARÍA CRISTINA PÉREZ SOTO.- CONCUERDA con su matriz  
que pasó al folio 1330 y bajo el número ya indicado del Registro 1976 a mi  
cargo.- Para los apoderados expido esta primera copia en tres fojas de ley  
numeradas correlativamente desde N 021904264 al N 021904266 inclusi-  
ve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

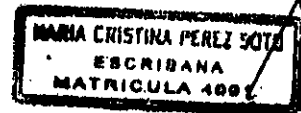
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



FOTOCOPIA CERTIFICADA  
EN ACTUACION NOTARIAL  
N° TO18862980

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registrac.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.





**LEGALIZACION**



ESCRIBANOS  
FOLIO

FOLIO  
16

L 014154529

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061

Maximiliano VALENCIA MORENO

FECHA 08 NOV 2017

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano **MARIA GRISTINA PEREZ SOTO**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 171103534725/1

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires,  
viernes 03 de noviembre de 2017



*[Handwritten signature]*  
ESC. PABLO HERNAN DE SANTIS  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR

*[Handwritten initials]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061 Maximiliano VALENCIA MORENO  
FECHA 08 NOV 2017 Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

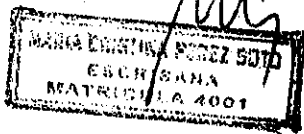
T 018882980

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2017

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 1976

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en tres

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



I + [Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos SANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

CECIBN - LEY 404 GC88

LEGALIZACION

171103 534310



10-17-01

03/11/2017



1 3

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DECRETO Nº 754/95 LEY Nº 23412	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES L 002223900
---	--

Rúbrica Nº: 53277 -15

Pertenece a: WINTERSHAL ENERGIA S.A.

Domicilio: CARLOS MARIA DELLA PAOLERA 265 Piso 14

Libro: ACTAS DE DIRECTORIO

Número de Libros: 5

Consta de: 0250 páginas

Observaciones: Sin observaciones

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención de escribano habilitado para actuar en el Registro Notarial Nro. 2174 de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires 31 de Agosto de 2015

STELLA MARIS CASTORINA  
J.E.F.A.  
DEPARTAMENTO DE RUBRICAS



ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.O. y R.-S.L. y T.

95  
10  
Qu

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

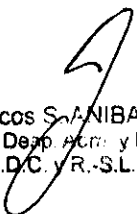
Acta de Directorio N° 566: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2017, se reúnen en la sede social sita en Carlos María Della Paolera 265, piso 14° de esta ciudad los miembros del Directorio y el Síndico titular de WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (en adelante la "Sociedad") que firman al pie de la presente acta. Siendo las 10 horas se abre el acto a fin de considerar el siguiente temario: 1) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. Con relación al primer punto, y teniendo en cuenta que los Señores Directores aprobaron la documentación relativa al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2016 por acta de Directorio N° 565, de fecha 17 de abril de 2017, luego de una breve deliberación se resuelve por unanimidad convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 3 de mayo de 2017, a las 13 horas, en la sede social sita en la calle Carlos María Della Paolera 265, piso 14° de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 y de su resultado. 3) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura. 4) Consideración de los honorarios del Directorio y de la Sindicatura. 5) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes. 6) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente. No habiendo más asuntos que considerar, finaliza la reunión, siendo las 10:30 horas.

Acta de Directorio N° 567: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2017, se reúnen en la sede social sita en Carlos María Della Paolera 265, piso 14 de esta ciudad los miembros del Directorio y el Síndico titular de WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (en adelante la "Sociedad") que firman al pie de la presente acta. Siendo las 15 horas se abre el acto a fin de considerar el siguiente temario: 1) Elección de Presidente y Vicepresidente. 2) Solicitud de licencia de los Sres. Thilo Alexander Wieland y Ties Tiessen.

Se pone a consideración el primer punto del temario: "Elección de Presidente y Vicepresidente", luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad designar al Sr. Thilo Alexander Wieland como Presidente de la Sociedad y al Sr. Gustavo Oscar Albrecht como Vicepresidente. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por la



ES COPIA

  
 Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Acm. y Registre  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061 Maximiliano VALENCIA MORENO  
FECHA 08 NOV 2017 Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el día de la fecha, el Directorio y la Sindicatura de WINTERSHALL ENERGÍA S.A. quedan así constituidos:

- Presidente: Sr. Thilo Alexander Wieland  
Vicepresidente: Sr. Gustavo Oscar Albrecht  
Directores Titulares: Dr. Ties Tiessen  
Sr. Michael Zechner  
Sr. Rafael Emilio Correa Llano  
Sr. Angelos Calogirou  
Sr. Tobias Lages  
Director Suplente: Sr. Mario Botti  
  
Síndico Titular: Dr. Pablo Rueda  
Síndico Suplente: Dr. Guillermo Eduardo Quiñoa

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, tercera parte, de la Ley 19750, encontrándose presentes los Sres. Directores y Síndicos designados, aceptan sus cargos suscribiendo la presente en prueba de conformidad, y constituyen domicilio especial en Carlos María Della Paolera 265, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, los Síndicos designados constituyen domicilio especial en Suipacha 1111, Piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acto seguido, se pone a consideración el segundo punto del temario: "Solicitud de licencia de los Sres. Thilo Alexander Wieland y Ties Tiessen". Al respecto, toma la palabra el Sr. Gustavo Albrecht quien manifiesta que, como es del conocimiento de los presentes, los señores Thilo Alexander Wieland y Ties Tiessen han solicitado una licencia en el cargo que desempeñan por tiempo indeterminado. Por tal motivo, luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad de votos: (i) aprobar la licencia solicitada por los señores Thilo Alexander Wieland y Ties Tiessen; y (ii) que el Sr. Gustavo Oscar Albrecht asuma la Presidencia de la Sociedad mientras perduren dichas ausencias. En consecuencia el Directorio de la Sociedad queda integrado de la siguiente forma:

- Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia: Sr. Gustavo Oscar Albrecht  
Directores Titulares: Sr. Michael Zechner  
Sr. Rafael Emilio Correa Llano  
Sr. Angelos Calogirou  
Sr. Tobias Lages  
Director Suplente: Sr. Mario Botti

No habiendo más asuntos que considerar, finalizó la reunión siendo las 15:30 horas.

*[Handwritten signatures of the board members]*

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.C. y R.-S.L. y T.





REG. INTARTIDA E FOLIO

FOLIO N° 90  
Secretaría de Justicia

6660443



CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

Maximiliano VALENCIA MORENO

FECHA 08 NOV 2017

Director General de Despacho Control y Registro S.L y T.

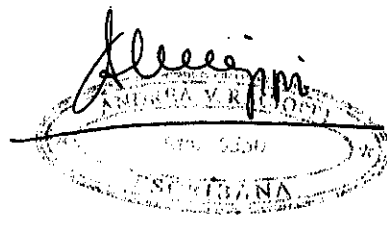
Buenos Aires, 23 de Agosto de 2.017

En mi carácter de escribano Adscripta del Registro N°55

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en DOS - - - - -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

*Maximiliano Valencia Moreno*



IC 19

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Marcos S. Anibaldi*  
Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



# LEGALIZACION



FOLIO



L 014155041



CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° ..... 1.8.0.6.1.....

FECHA 0.8 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano **ANDREA VERONICA RAGIOPPI**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° **171103534310/2** La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **viernes 03 de noviembre de 2017**

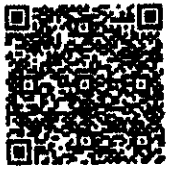
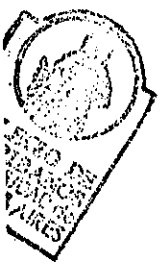


**ESC. PABLO HERNAN DE SANTIS  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR**

*Handwritten initials*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Marcos S. ANIBALDI**  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.Ly T.



Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5437



LEGALIZACION  
131204 639519

10:59:43

06/12/2013



LEGALIZACION  
170706 319479

12:59:22

06/07/2017

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

8  
9  
1  
4  
5  
16  
17  
18  
19  
21  
22  
23  
24  
25

Folio 576.- PRIMERA COPIA.- TRANSCRIPCION ACTA NOMBRAMIENTO Y PODERES DEL DIRECTOR de la Sucursal de Argentina de TOTAL AUSTRAL S.A. Sr. Jean-Marc Hosanski.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiseis de noviembre de dos mil trece, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor Jean-Marc HOSANSKI, francés, casado, nacido el 30 de septiembre de 1955, Pasaporte Francés número 13AB75297, Documento Nacional de Identidad para extranjeros número 95.233.763, C.U.I.L. 20-62675093-2, con domicilio en la calle Moreno 877, piso 17, de esta ciudad; justifica identidad conforme inciso a) Artículo 1002 del Código Civil.- INTERVIENE por si y EXPRESA: Que solicita la transcripción en este Registro Notarial número 242 de mi titularidad, el Nombramiento y Poderes del Director de la Sucursal en la República Argentina, de la sociedad "TOTAL AUSTRAL Sociedad Anónima", con Sede Social en 2, Place Jean Miller, La Défense 92400 Courbevoie- Francia y domicilio legal en esta ciudad, calle Moreno 877, piso 15º, por el cual se designó al señor Jean-Marc HOSANSKI, Director y Representante Legal de la Sucursdal de Total Austral en Buenos Aires, República Argentina, en reemplazo del señor Francisco Javier RIELO y AMEIJIDE, entregándome a esos efectos el original del Acta de Nombramiento y del Poder extendido en idioma francés, debidamente apostillado, conjuntamente con la traducción del mismo al idioma nacional, efectuada por la Traductora Clara Inés Moreno, con su respectiva legalización que agrego a la presente y copiada es del siguiente tenor: "TOTAL AUSTRAL Société Anonyme au capital de 40.000 Euros- Siège social. 2 place Jean Miller, la Défense-92400

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



G. T. F.



CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2013

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
CMTB y Registro - S.L. y T.

N 017105041

Courbevoie- 300 963 915 R.C.S. NANTERRE- CONSEJO DE ADMINIS- 26  
 TRACION CON FECHA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013 - Acta. - El año 27  
 dos mil trece, el miércoles dieciséis de octubre, a las diecisiete horas, los 28  
 miembros del Consejo de Administración de TOTAL AUSTRAL se reunie- 29  
 ron en 2, Place Jean Miller, La Défense - 92400 COURBEVOIE. Estaban 30  
 presentes: Los señores Ladislav PASZKIEWICZ Presidente Director Gene- 31  
 ral- Jean JAYLET Administrador y Director General Delegado - La señora 32  
 Evelyne DUTRON Secretaria del Consejo- Ausentes disculpados: Los se- 33  
 ñores Clément BERTHIAU Administrador - Kim HOUSEGO Administrador - 34  
 El Sr. Ladislav PASZKIEWICZ preside la sesión en su calidad de Presiden- 35  
 te del Consejo de Administración. Hace constar que la mitad de los adminis- 36  
 tradores estan presentes y que el Consejo de Administración puede delibe- 37  
 rar válidamente. **NOMBRAMIENTO Y PODERES DEL DIRECTOR DE LA 38**  
**SUCURSAL DE ARGENTINA.** El Señor Presidente informa al Consejo que 39  
 a partir del día 24 de Octubre de 2013, el señor Jean-Marc HOSANSKI se- 40  
 rá nombrado Director de la Sucursal de TOTAL AUSTRAL en Buenos Ai- 41  
 res, Argentina, en reemplazo del Señor Francisco Javier RIELO y AMEIJIDE 42  
 quien ocupará otras funciones en el Grupo. El Señor presidente precisa 43  
 que el Señor Jean-Marc HOSANSKI tendrá los mismos poderes que su pre- 44  
 decesor, a saber: 1. Representar a TOTAL AUSTRAL y a su sucursal en 45  
 Argentina. 2. Representar a TOTAL AUSTRAL y a su sucursal ante bancos 46  
 y entidades crediticias y comerciales de Argentina o del extranjero, abrir, ce- 47  
 rrar o transferir cuentas bancarias o comerciales de un banco a otro; deposi- 48  
 tar o retirar fondos, transferir, endosar y cobrar cheques de cuentas corrien- 49  
 tes de depósito o de transferencia, transferir, aceptar, reaceptar, descontar, 50

ES COPIA

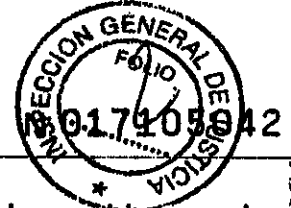
Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.8.0.6.1.....  
FECHA 0.8. NOV. 2017.....

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5436



1 cobrar, cobrar al vencimiento (o protestar) pagarés, letras de cambio y cual-  
2 quier otro efecto de comercio o de crédito, aprobar los extractos de cuenta  
3 mensuales y, en general, representar a TOTAL AUSTRAL y a su sucursal  
4 en todo tipo de operaciones bancarias o financieras que sean necesarias  
5 para la sociedad, con personas físicas o jurídicas, privadas o públicas. 3.  
6 Endosar facturas, conocimientos de embarque, warrants y otros documen-  
7 tos comerciales, retirar cartas certificadas y paquetes postales. 4. Percibir  
8 importes adeudados a esta Sociedad y a la sucursal y expedir a tal efecto  
9 recibos y reconocer anulaciones de deudas. 5. Representar a la sucursal  
10 ante las autoridades argentinas efectuar tramites y presentar reclamaciones  
11 o recursos. 6. Comprar, vender, gravar, alienar, permutar bienes muebles o  
12 inmuebles conforme lo estipula la ley. 7. Representar a la sucursal en cor-  
13 tes de justicia y/o tribunales judiciales o administrativos, de cualquier juris-  
14 dicción y/o competencia, y a tal efecto, formular y responder a todo tipo de  
15 preguntas, negociar con los organismos y/o las autoridades administrativas  
16 y del S.E.C.L.O. o del organismo o de la sociedad que los sustituya. El pre-  
17 sente poder podrá delegarse o sustituirse a favor de uno de los ejecutivos  
18 de la sucursal. 8. Otorgar poderes generales o especiales para que se de-  
19 sempenen en la república Argentina. 9. En general, el Señor Jean-Marc  
20 HOSANSKI tendrá plenos poderes, incluidos aquellos contemplados por el  
21 artículo 1881 del Código Civil argentino. Podrá firmar todos los documentos  
22 privados o públicos que sean necesarios para el correcto funcionamiento  
23 de la sociedad y de la sucursal de la República Argentina. Habiéndose e-  
24 xaminado todos los puntos del orden del día y nadie mas solicitando la pala-  
25 bra, se levanta la sesión. Se redacta el acta de la presente reunión que in-

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

TS SOLE



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T.

017105042

mediatamente aprueban los miembros del Consejo. (firma ilegible) El Presidente Director General Ladislav PASZKIEWICZ- (firma ilegible) Un Administrador Jean JAYLET- (sello) Visto para certificación material de la firma del señor Ladislav PASZKIEWICZ y del señor Jean JAYLET estampadas arriba. PARIS, 22.10.2013- Esta certificación de firma(s) no puede en ningún caso conferir a este documento el carácter de acta auténtica. La responsabilidad del notario no puede bajo ningún título ser cuestionada en lo que concierne al contenido del presente documento. (sello) Sr. Antony TERNY Notario Paris (firma ilegible)- (sellos) (firmas ilegibles)".- **ES COPIA FIEL**, doy fe de su original que debidamente apostillado tengo a la vista para este acto.- Dando fe que el estatuto social de TOTAL AUSTRAL Sociedad Anónima, se inscribió en la Inspección General de Justicia, con fecha 24 de octubre de 1978, bajo el número 138, del Libro 50, tomo B de Estatutos Extranjeros; la protocolización del estatuto y la certificación registral de la sociedad, se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de noviembre de 1986, bajo el número 271, del Libro 51B de Estatutos Extranjeros; y la modificación y ordenamiento del estatuto social, se inscribió en la Inspección General de Justicia el 15 de noviembre de 2001, bajo el número 2647, del libro 56, tomo B de Estatutos Extranjeros.- **AGREGA** el señor Jean-Marc Hosanski, que conforme lo establece el artículo 23 del decreto 1493/82, constituye domicilio especial en el consignado en el comparendo de la presente escritura, calle Moreno número 877 piso 17º, Capital Federal.- Que conforme surge del acta transcripta su designación tiene vigencia desde el día 24 de Octubre de 2013.- Solicitando que de la presente expida copias; requerimiento que es aceptado.- **PREVIA LECTURA**, hago saber al

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

ES COPIA

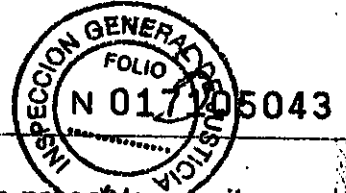
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.



Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5436



1 compareciente el derecho que le asiste de leer por si la presente escritura,  
2 que asi otorga y firma ante mi, doy fe.- Jean Marc HOSANSKI.- Está mi se-  
3 llo.- Ante mi Fernando G. LYNCH.- CONCUERDA con su escritura matriz  
4 que paso ante mi, al folio 576 del Registro Notarial 242 de mi titularidad.-  
5 Para el Representante Legal y Director de la Sucursal de Total Austral  
6 S. A. en la República Argentina, señor Jean Marc HOSANSKI, expido  
7 esta primera copia, en tres sellos de actuación notarial numerados correla-  
8 tivamente del N 017105041 al presente número N 017105043, que sello y  
9 firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

10  
11  
12  
13  
14  
15

16 ES COPIA

17  
18 Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

N 017105043

FECHA: 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

COPIA DE  
CONVENIO DE  
ESCRIBANOS  
CIUDAD DE BUENOS AIRES

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

ES COPIA

IN [Signature]  
Director Desp. Aum. y Registrac.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.





G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5436



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano FERNANDO GASTON LYNCH

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 131204639519/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 4 de Diciembre de 2013



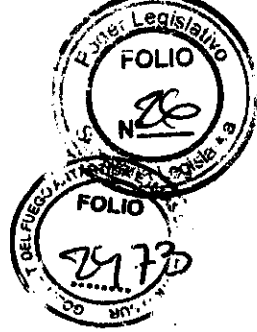
ESC. ELENA INES VALENTINI DE FAILLA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA

ES COPIA

Marcos B. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registre  
D.G.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials 'FIC' and other marks.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº **18061**  
FECHA **08 NOV 2017** Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5435

Handwritten signature of Florencia Puma over a circular stamp that reads 'BERNARDO G. LYNCH' and 'ESCRIBANA'.



1 **Folio 583.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL: TOTAL AUSTRAL S.**  
2 **A. a favor de Guillermo A. Symens.-- ESCRITURA NUMERO DOSCIEN-**  
3 **TOS CINCUENTA Y OCHO.--**En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la  
4 República Argentina a veintisiete de noviembre de dos mil trece, ante mi,  
5 Escribano autorizante, comparece don **Jean-Marc HOSANSKI**, francés, ca-  
6 sado, nacido el 30 de septiembre de 1955, Documento Nacional de Identi-  
7 dad número 95.233.763, con domicilio en la calle Moreno 877, piso 17º, de  
8 esta ciudad; mayor de edad, justifica identidad conforme inciso a) Artículo  
9 1002 del Código Civil.- **INTERVIENE** en su carácter de Director y Apodera-  
10 do de la Sucursal que funciona en esta República Argentina, de la sociedad  
11 **"TOTAL AUSTRAL" SOCIEDAD ANONIMA**, domicilio legal en esta ciudad  
12 en la calle Moreno 877, piso 15º, acreditando dicho carácter, con la siguien-  
13 te documentación: a) Estatuto Social de fecha 21 de mayo de 1973, inscrip-  
14 to en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 24 de octu-  
15 bre de 1978, bajo el número 138, del Libro 50, tomo B de Estatutos Extran-  
16 jeros; b) escritura número 167 de fecha 15 de julio de 1986, otorgada ante  
17 el Escribano de esta ciudad don Alvaro J. Leiguarda, al folio 577 del Regis-  
18 tro 7 de su adscripción, por la que se protocolizó el estatuto y la certifica-  
19 ción registral de la sociedad, inscrita en la Inspección General de Justicia  
20 con fecha 18 de noviembre de 1986 bajo el número 271, del Libro 51B de  
21 Estatutos Extranjeros; c) modificación y ordenamiento del estatuto social,  
22 formalizado mediante escritura número 279 de fecha 21 de septiembre de  
23 2001, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Martín M. Astorga, al fo-  
24 lio 909 del Registro 658 a su cargo, inscribiéndose en la Inspección Gene-  
25 ral de Justicia el 15 de noviembre de 2001, bajo el número 2647 del libro

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. R.-S.L. y T.

Handwritten initials 'P IC S' at the bottom right corner.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



N 017105066

56, tomo B de Estatutos Extranjeros; y d) el carácter invocado, surge de la  
 escritura número 255, de fecha 26 de noviembre de 2013, otorgada ante  
 mi, al folio 576, de este Registro 242 de mi titularidad.- Documentación que  
 en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias certifica-  
 das, se encuentran agregadas al folio 38 de este Registro y protocolo del a-  
 ño 2012.- Y el señor Jean-Marc Hosanski, en el carácter acreditado y justifi-  
 cado del que declara encontrarse en legal forma, sin modificación alguna y  
 con facultades suficientes para este acto, DICE: Que por su representada  
 confiere **PODER ESPECIAL** a favor del señor **Guillermo Alfredo**  
**SYMENS**, Documento Nacional de Identidad número 8.270.437, para  
 que en nombre y representación de "Total Austral Sociedad Anónima", tra-  
 mite, gestione y prosiga hasta su total terminación ante la Inspección Gene-  
 ral de Justicia de la Nación, la inscripción de la escritura número 255, de  
 transcripción del Acta Nombramiento y Poderes del Director de la Sucursal  
 de Argentina de Total Austral S. A., pasada con fecha 26 de noviembre del  
 año en curso, ante el autorizante; al folio 576 de este mismo Registro 242  
 de mi titularidad; autorizándolo a aceptar o rechazar las modificaciones que  
 se propongan, publicar edictos, pudiendo suscribir y firmar al efecto cuan-  
 tos documentos, escritos e instrumentos públicos o privados que fueran  
 menester, acompañar o desglosar la escritura y demás documentación pre-  
 sentada; y practicar en fin cuantos mas actos, trámites y diligencias sean  
 convenientes o necesarios para el mejor desempeño de este mandato.- So-  
 licita que de la presente expida copia para el Apoderado; requisito que es  
 aceptado.- **PREVIA LECTURA**, hago saber al compareciente el derecho  
 que le asiste de leer por si la presente escritura, que así otorga y firma ante

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.806.1  
FECHA 0.8 NOV. 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

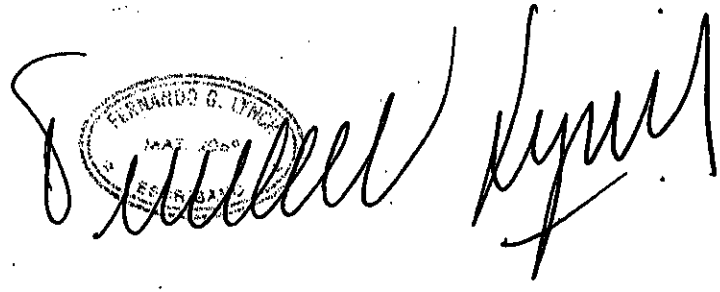



Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5436



1 mi, doy fe.- Jean-Marc HOSANSKI.- Está mi sello.- Ante mi Fernando G.  
2 LYNCH.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mi, al folio  
3 583 del Registro Notarial 242 de mi titularidad.- Para El Apoderado, expi-  
4 do esta primera copia, en dos sellos de actuación notarial numerados co-  
5 rrelativamente del N 017105066 al presente número N 017105067, los que  
6 sello y firmo en el lugar de otorgamiento a veintinueve de noviembre de dos  
7 mil trece.-

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

IC



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJG N° 180012

FECHA 08 NOV 2017



N 017105067

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.y T.



- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C y R.-S.L. y T.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

G. T. F.

Hoja: 1

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

CUIT:

Número Correlativo I.G.J.: 494940  
SOCIEDAD EXTRANJERA

Razón Social:  
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA  
(antes):

Número de Trámite: 7115640

C.Trám. Descripción

00482 DESIGNACION REPRESENTANTE LEGAL  
00483 REVOCATORIA REPRESENTANTE LEGAL

Escritura/s 255 258

y/o instrumentos privados:

Inscrito en este Registro bajo el número: 20  
del libro: 60, tomo: B  
de: ESTATUTOS EXTRANJEROS

C.C.: 1

Buenos Aires, 08 de Enero de 2014

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

DR. MAXIMILIANO PONDERO  
JEFE  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0600115\*

IGJ

op IC



GO. ARTIDA E. I. L. A.  
FOLIO

FOLIO  
Nº 28  
T 018496

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

T 018496

Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5436

Buenos Aires, 06 de julio de 2017

En mi carácter de escribano adscripta del Registro Notarial N° 242.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en siete (7).-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Florencia Puma  
ESCRIBANA  
MAT. 5436

Y ICQ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



**LEGALIZACION**




TARTICA

Nº *30*

L 015945289

Secretaria Leg.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° **18061**  
FECHA: **08 NOV 2017**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **FLORENCIA PUMA** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **170706319479/E** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **jueves 06 de julio de 2017**



ESC: **OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA

*E O*  
*TS*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.





**ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA"  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL" S.T.F.**

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

**ANEXO II**

**TRABAJOS Y EROGACIONES COMPROMETIDAS**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

Resumen de Erogaciones en Millones de Dolares

Proyectos	Plan de Erogaciones Total de la Producción de Tó		
	Inv. Comunes alocadas a los lotes que se utilizan (*)	Inversiones directas a los lotes que se utilizan	Total
Resolución cuantos de boquilla de instalaciones (**)	0.4		0
Reemplazo monoboye		5	5
Actualización sistema de control de Cañadón Alfa (**)	0.2		0
Mejoras en Hoteles Río Cullen / Cañadón Alfa (**)	0.2		0
Cullen Sur (Kaus) reducción de presión		5	5
Integridad de pozos - WO liviano		5	5
Integridad de pozos - WO pesado		20	20
Optimización Producción - WO liviano		12	12
Abandono de pozos - WO liviano		10	10
Optimización Producción		18	18
Renovación de grandes máquinas rotantes (**)	5.7		6
Mejoras de las instalaciones (**)	6.8		7
<b>Inversiones</b>	<b>14</b>	<b>95</b>	<b>108</b>

Costos Operativos (**)
Abandones

. 232.
299

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Reserva de costos estimada
70.9	80.8	42.1	19.7	25.3	30.8	14.6	18.6	13.2	12.2	11.8	10.7	10.4	9.4	6.4	201.8	855

(\*) la inversión total de cada uno de los proyectos que beneficien a todos los lotes de la concesión fueron distribuidos según reservas de cada uno de los lotes. Ratio 11% aprox  
(\*\*) Los costos operativos de toda la concesión CMAJ fueron alocados a los distintos lotes según el ratio de producción 2º estimado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S/ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*[Handwritten signature]*  
TC 4

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 1.8061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S. Ly T.

ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA"  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL I"



ANEXO III

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHICULOS (Art. VIII.2)**

Los Concesionarios suministrarán en los términos del Acuerdo, vehículos tipo "Camioneta 4X4" similares a los utilizados por el operador del Área, y tomando como parámetro mínimo las siguientes especificaciones:

Motor:

- Alimentación: Inyección directa electrónica tipo Common Rail o superior
- Cilindros: 4 en línea con turbocompresor de geometría variable e intercooler
- Combustible: Diesel o Nafta.
- Cilindrada: entre 2.700 cc a 3.200 cc
- Válvulas: 16.
- Potencia: entre 170-200 hp y entre 3600-4200 rpm.
- Torque: entre 340-500 Nm y entre 1400-3500 rpm.

Transmisión y Chasis:

- Transmisión: Manual de 5 velocidades.
- Frenos (Del. - Tras.): ABS en las cuatro ruedas con EBD o superior
- Motor - Tracción: 4WD
- Suspensión delantera: Independiente con barra estabilizadora o superior
- Suspensión trasera: Eje rígido, con elásticos longitudinales y amortiguadores telescópicos o superior
- Neumáticos: R16.

Medidas y Capacidades:

- Largo: 5200 mm o superior
- Alto: 1770 mm o superior
- Peso: 2700 kgs o superior.
- Tanque de combustible: 70 lts o superior.
- Distancia entre ejes: 3000 mm o superior.
- Capacidad de carga: 900 kgs o superior.

Equipamiento:

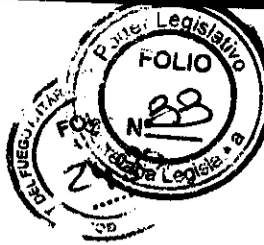
- Aire acondicionado
- Cierre de puertas centralizado con comando a distancia
- Dirección hidráulica.
- Espejo retrovisor interior antideslumbrante automático.
- Espejos retrovisores exteriores eléctricos y térmicos.
- Faros fijos. Rines de acero.

Handwritten signatures and initials, including 'MVA' and 'Jen', and the number '70'.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature of Marcos S. Anibaldi.



Vidrios delanteros y traseros eléctricos.  
Volante regulable en altura

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Seguridad:

ABS  
Airbag conductor y acompañante.  
Alarma e inmovilizador.  
Cinturones inerciales delanteros y traseros.  
Tercera luz de stop.  
Columna de dirección colapsable.

Accesorios:

Malacate.  
Jaula Antivuelco.  
Matafuego Instalado con jaula antivuelco.  
Interior de caja plástico instalado.  
Tacografo similar DG-512 XP o superior.  
Dos ruedas de auxilio, armadas y en soporte de jaula antivuelco.

En el supuesto de que no exista en el mercado de Tierra del Fuego un vehículo con las especificaciones mínimas indicadas precedentemente, los Concesionarios cumplirán su obligación si entregaren aquellos vehículos disponibles en el mercado local que presenten la mayor similitud con los requisitos indicados en el presente, previa aceptación de la Autoridad de Aplicación.

*[Handwritten signature]*  
95 8  
21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA"  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL I"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



ANEXO IV

ACTUALIZACION DE INSTALACIONES VINCULADAS  
A LA CONCESION DE TRANSPORTE

- Oleoducto 22" de exportación
- Una (1) boya de cargamento para buques tanque
- Una (1) unidad de bombeo (2 bombas) de crudo estabilizado hacia los tanques de Almacenamiento
- Cuatro (4) tanques de almacenamiento de crudo y condensados
- Una (1) unidad de bombeo (2 bombas) de crudo de expedición

*Handwritten initials: APB and Qu*

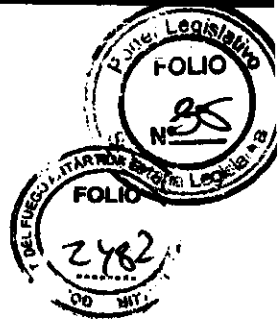
Anexo IV - Pág. 1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Handwritten signature of Marcos S. ANIBALDI*  
Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Handwritten initials: TS, Y, TC*

ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES" Y "KAUS",  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL P"



ANEXO V  
ANTECEDENTES LEGALES

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

INDICE:

Gobierno Nacional:

- Ley 17.319 [texto actualizado]
- Decreto N° 214/1994
- Decisión Administrativa N° 416/1997

Notas:

- Nota GG Nro. 142/97
- Nota S.S.C. N° 788/1997

Wintershall Energía S.A.:

- Copia Edicto – Boletín Oficial N° 29.209 – 2° Sección, Pág. 4 – 17 Agosto 1999
- Inscripción del cambio de denominación ante la Inspección General de Justicia

Pan American Sur S.A.:

- Decisión Administrativa N° 97/1999.
- Disposición N° 597/2006 – Inspección General de Justicia – Prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Anexo V - Pág. 1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*[Handwritten signatures and initials]*

C D I

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## LEY DE HIDROCARBUROS

LEY N° 17.319

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

## TITULO I

## Disposiciones Generales

Artículo 1° — Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.

Pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Pertenecen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

Pertenecen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.197 B.O. 05/01/2007)

Art. 2° — Las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 3° — El Poder Ejecutivo nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2°, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Art. 4° — El Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta ley.

Art. 5° — Los titulares de los permisos y de las concesiones, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones vigentes, constituirán domicilio en la República y deberán poseer la solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado. Asimismo, serán de su exclusiva cuenta los riesgos propios de la actividad minera.

Art. 6° — Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Durante el período en que la producción nacional de hidrocarburos líquidos no alcance a cubrir las necesidades internas será obligatoria la utilización en el país de todas las disponibilidades de origen nacional de dichos hidrocarburos, salvo en los casos en que justificadas razones técnicas no lo hicieran aconsejable. Consecuentemente, las nuevas refinerías o ampliaciones se adecuarán al uso racional de los petróleos nacionales.

Si en dicho período el Poder Ejecutivo fijara los precios de comercialización en el mercado interno de los petróleos crudos, tales precios serán iguales a los que se establezcan para la respectiva empresa estatal, pero no inferiores a los niveles de precios de los petróleos de importación de condiciones similares. Cuando los precios de petróleos importados se incrementaren significativamente por circunstancias excepcionales, no serán considerados para la fijación de los precios de comercialización en el mercado interno, y, en ese caso, éstos podrán fijarse sobre la base de los reales costos de explotación de la empresa estatal, las amortizaciones que técnicamente correspondan, y un razonable interés sobre las inversiones actualizadas y depreciadas que dicha empresa estatal hubiere realizado. Si fijara precios para subproductos, éstos deberán ser compatibles con los de petróleos valorizados según los criterios precedentes.

El Poder Ejecutivo permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables y podrá fijar en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

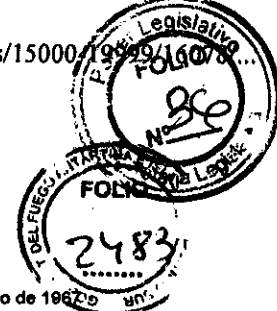
La producción de gas natural podrá utilizarse, en primer término, en los requerimientos propios de la explotación de los yacimientos de que se extraiga y de otros de la zona, pertenezcan o no al concesionario y considerando lo señalado en el artículo 31. La empresa estatal que preste servicios públicos de distribución de gas tendrá preferencia para adquirir, dentro de plazos aceptables, las cantidades que excedieran del uso anterior a precios convenidos que aseguren una justa rentabilidad a la inversión correspondiente, teniendo en cuenta las especiales características, y condiciones del yacimiento.

Con la aprobación de la autoridad de aplicación, el concesionario podrá decidir el destino y condiciones de aprovechamiento del gas que no fuere utilizado en la forma precedentemente indicada.

La comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos estará sometida a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.O. y R.-S.L. y T.



Buenos Aires, 23 de junio de 1967

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.Y.T.

5/5/2016 8:53 AM

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Desplazamiento y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Art. 7° — El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de importación de los hidrocarburos y sus derivados asegurando el cumplimiento del objetivo enunciado por el artículo 3° y lo establecido en el artículo 6°.

Art. 8° — Las propiedades mineras sobre hidrocarburos constituidas a favor de empresas privadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen, sin perjuicio de la facultad de sus titulares para acogerse a las disposiciones de la presente ley conforme al procedimiento que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 9° — El Poder Ejecutivo determinará las áreas en las que otorgará permisos de exploración y concesiones de explotación, de acuerdo con las previsiones del título II, sección 5°.

Art. 10 — A los fines de la exploración y explotación de hidrocarburos del territorio de la República y de su plataforma continental, quedan establecidas las siguientes categorías de zonas:

I. — Probadas: Las que correspondan con trampas estructurales, sedimentarias o estratigráficas donde se haya comprobado la existencia de hidrocarburos que puedan ser comercialmente explotables.

II. — Posibles: Las no comprendidas en la definición que antecede.

Art. 11. — Las empresas estatales constituirán elementos fundamentales en el logro de los objetivos fijados en el artículo 3° y desarrollarán sus actividades de exploración y explotación en las zonas que el Estado reserve en su favor, las que inicialmente quedan definidas en el Anexo Único que integra esta ley. En el futuro el Poder Ejecutivo, en relación con los planes de acción, podrá asignar nuevas áreas a esas empresas, las que podrán ejercer sus actividades directamente o mediante contratos de locación de obra y de servicios, integración o formación de sociedades y demás modalidades de vinculación con personas físicas o jurídicas que autoricen sus respectivos estatutos.

Art. 12. — El Estado nacional reconoce en beneficio de las provincias dentro de cuyos límites se explotaren yacimientos de hidrocarburos por empresas estatales, privadas o mixtas una participación en el producido de dicha actividad pagadera en efectivo y equivalente al monto total que el Estado nacional perciba con arreglo a los artículos 59, 61, 62 y 93.

Art. 13. — El Estado nacional destinará al desarrollo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un porcentaje de la regalía que perciba por la explotación de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en dicho territorio.

TITULO II

Derechos y Obligaciones Principales

Sección 1ª

Reconocimiento Superficial

Art. 14. — Cualquier persona civilmente capaz puede hacer reconocimientos superficiales en busca de hidrocarburos en el territorio de la República incluyendo su plataforma continental, con excepción de las zonas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación, de las reservadas a las empresas estatales y de aquellas en las que el Poder Ejecutivo prohíba expresamente tal actividad.

El reconocimiento superficial no genera derecho alguno con respecto a las actividades referidas en el artículo 2° ni el de repetición contra el Estado nacional de sumas invertidas en dicho reconocimiento.

Los interesados en realizarlos deberán contar con la autorización previa del propietario superficial y responderán por cualquier daño que le ocasionen.

Art. 15. — No podrán iniciarse los trabajos de reconocimiento sin previa aprobación de la autoridad de aplicación. El permiso consignará el tipo de estudio a realizar, el plazo de su vigencia y los límites y extensión de las zonas donde serán realizados.

El reconocimiento superficial autoriza a efectuar estudios geológicos y geofísicos y a emplear otros métodos orientados a la exploración petrolera. Levantar planos, realizar estudios y levantamientos topográficos y geodésicos y todas las demás tareas y labores que se autoricen por vía reglamentaria.

Al vencimiento del plazo del permiso, los datos primarios del reconocimiento superficial serán entregados a la autoridad de aplicación, la que podrá elaborarlos por sí o por terceros y usarlos de la manera que más convenga a sus necesidades. No obstante, durante los dos (2) años siguientes no deberá divulgarlos, salvo que medie autorización expresa del interesado en tal sentido o adjudicación de permisos o concesiones en la zona reconocida.

La autoridad de aplicación estará facultada para inspeccionar y controlar los trabajos inherentes a esta actividad.

Sección 2da.

Permisos de exploración

Art. 16. — El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos que fija el artículo 23.

Art. 17. — A todo titular de un permiso de exploración corresponde el derecho de obtener una (1) concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.

Art. 18. — Los permisos de exploración serán otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en la sección 5ta.

Art. 19. — El permiso de exploración autoriza la realización de los trabajos mencionados en el artículo 15 y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen y la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en sus artículos 31 y siguientes en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen.

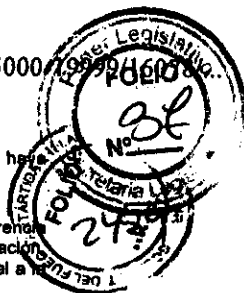
El permiso autoriza asimismo a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, todo ello con arreglo a lo establecido en el Título III y las demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 20. — La adjudicación de un permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para

ES COPIA

5/5/2016 8:53 AM

Marcos S. ANIBALDI  
Director Despl. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.  
FECHA 08 NOV 2017

localizar hidrocarburos con la debida diligencia y de acuerdo con las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se ha comprometido para cada uno de los periodos que el permiso comprende.

Si la inversión realizada en cualquiera de dichos periodos fuera inferior a la comprometida, el permisionario deberá abonar al Estado la diferencia resultante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si mediaren acreditadas y aceptadas dificultades técnicas a juicio de la autoridad de aplicación podrá autorizarse la sustitución de dicho pago por el incremento de los compromisos establecidos para el periodo siguiente en una suma igual a la no invertida.

La renuncia del permisionario al derecho de exploración le obliga a abonar al Estado el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los periodos las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, el permisionario podrá reducir en un importe igual al excedente las inversiones que correspondan al periodo siguiente, siempre que ello no afecte la realización de los trabajos indispensables para la eficaz exploración del área.

Cuando el permiso de exploración fuera parcialmente convertido en concesión de explotación, la autoridad de aplicación podrá admitir que hasta el cincuenta por ciento (50%) del remanente de la inversión que corresponda a la superficie abarcada por esa transformación sea destinado a la explotación de la misma, siempre que el resto del monto comprometido incremente la inversión pendiente en el área de exploración.

Art. 21. — El permisionario que descubriera hidrocarburos deberá efectuar dentro de los treinta (30) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el título VII, la correspondiente denuncia ante la autoridad de aplicación. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 22 no estará facultado para proceder a la explotación del yacimiento.

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de una regalía del quince por ciento (15%), con la excepción prevista en el artículo 63°.

Art. 22. — Dentro de los treinta (30) días de la fecha en que el permisionario, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, determine que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, deberá declarar ante la autoridad de aplicación su voluntad de obtener la correspondiente concesión de explotación, observando los recaudos consignados en el artículo 33, párrafo 2. La concesión deberá otorgársele dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el artículo 35.

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable de un yacimiento, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista y reglada en el artículo 80, inciso e) y correlativos.

El otorgamiento de la concesión no comporta la caducidad de los derechos de exploración sobre las áreas que al efecto se retengan, durante los plazos pendientes.

Art. 23. — Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada licitación por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al objetivo de la exploración, según el siguiente detalle:

Plazo Básico:

Exploración con objetivo convencional:

1er. periodo hasta tres (3) años.

2do. periodo hasta tres (3) años.

Periodo de prórroga: hasta cinco (5) años.

Exploración con objetivo no convencional:

1er. periodo hasta cuatro (4) años.

2do. periodo hasta cuatro (4) años.

Periodo de prórroga: hasta cinco (5) años.

Para las exploraciones en la plataforma continental y en el mar territorial cada uno de los periodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año.

La prórroga prevista en este artículo es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.

La transformación parcial del área del permiso de exploración en concesión de explotación realizada antes del vencimiento del Plazo Básico del permiso, conforme a lo establecido en el artículo 22, autoriza a adicionar al plazo de la concesión el lapso no transcurrido del permiso de exploración, excluido el término de la prórroga.

En cualquier momento el permisionario podrá renunciar a toda o parte del área cubierta por el permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones prescritas en el artículo 20.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 24. — Podrán otorgarse permisos de exploración solamente en zonas posibles. La unidad de exploración tendrá una superficie de cien (100) Kilómetros cuadrados.

Art. 25. — Los permisos de exploración abarcarán áreas cuya superficie no exceda de cien (100) unidades. Los que se otorguen sobre la plataforma continental no superarán las ciento cincuenta (150) unidades.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 26. — Al finalizar el primer periodo del Plazo Básico el permisionario decidirá si continúa explorando en el área, o si la revierte totalmente al Estado. El permisionario podrá mantener toda el área originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del permiso.

Al término del Plazo Básico el permisionario restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de utilizar el periodo de prórroga, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) del área remanente antes del vencimiento del segundo periodo del Plazo Básico.

ES COPIA

Marcos SANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

ICG  
5/5/2016 8:53 AM



G. T. F.

*(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley Nº 27.007 B.O. 31/10/2014)*

CONVENIO REGISTRADO

Sección 3°.

BAJO Nº 18061  
FECHA 08 NOV 2017Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.L. y T.

Concesiones de explotación

Art. 27. — La concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo que fija el artículo 35.

Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22 o en el artículo 27 bis, según corresponda.

*(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley Nº 27.007 B.O. 31/10/2014)*

Art. 27 bis. — Entiéndese por Explotación No Convencional de Hidrocarburos la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquistos o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coal bed methane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad. El concesionario de explotación, dentro del área de concesión, podrá requerir la subdivisión del área existente en nuevas áreas de explotación no convencional de hidrocarburos y el otorgamiento de una nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo de un plan piloto que, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, tenga por objeto la explotación comercial del yacimiento descubierto. La Autoridad de Aplicación nacional o provincial, según corresponda, decidirá en el plazo de sesenta (60) días y su vigencia se computará en la forma que establece el artículo 35.

Los titulares de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, que a su vez sean titulares de una concesión de explotación adyacente y preexistente a la primera, podrán solicitar la unificación de ambas áreas como una única concesión de explotación no convencional, siempre que se demostren fehacientemente la continuidad geológica de dichas áreas. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo del plan piloto previsto en el párrafo precedente.

La concesión correspondiente al área oportunamente concesionada y no afectada a la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, seguirá vigente por los plazos y en las condiciones previamente existentes, debiendo la Autoridad Concedente readecuar el título respectivo a la extensión resultante de la subdivisión. Queda establecido que la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos deberá tener como objetivo principal la Explotación No Convencional de Hidrocarburos. No obstante ello, el titular de la misma podrá desarrollar actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la presente ley.

*(Artículo incorporado por art. 5° de la Ley Nº 27.007 B.O. 31/10/2014)*

Art. 27 ter. — Aquellos proyectos de Producción Terciaria, Petróleos Extra Pesados y Costa Afuera que por su productividad, ubicación y demás características técnicas y económicas desfavorables, y que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación y por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburiíferas, podrán ser pasibles de una reducción de regalías de hasta el cincuenta por ciento (50%) por parte de la Autoridad de Aplicación provincial o nacional, según corresponda. Se consideran Proyectos de Producción Terciaria aquellos proyectos de producción en que se apliquen técnicas de recuperación mejorada del petróleo (Enhanced Oil Recovery —EOR— o Improved Oil Recovery —IOR—). Se consideran proyectos de Petróleo Extra Pesado aquellos que requieran tratamiento especial (calidad de crudo inferior a 16 grados API y con viscosidad a temperatura de reservorio superior a los 1000 centipois).

*(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley Nº 27.007 B.O. 31/10/2014)*

Art. 28. — A todo titular de una concesión de explotación corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos, sujeta a lo determinado en la sección 4 del presente título.

Art. 29. — Las concesiones de explotación serán otorgadas, según corresponda, por el Poder Ejecutivo nacional o provincial a las personas físicas o jurídicas que ejerciten el derecho acordado por el artículo 17 cumpliendo las formalidades consignadas en el artículo 22.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá además otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la Sección 5 del presente Título.

Esta modalidad de concesión no implica en modo alguno garantizar la existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, asimismo otorgará Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos de acuerdo a los requisitos dispuestos por los artículos 27 y 27 bis.

*(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley Nº 27.007 B.O. 31/10/2014)*

Art. 30. — La concesión de explotación autoriza a realizar dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas; y dentro y fuera de tales límites, aunque sin perturbar las actividades de otros permisionarios o concesionarios, autoriza asimismo a construir y operar plantas de tratamiento y refinación, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos, muelles, embarcaderos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades. Todo lo anteriormente autorizado lo será con arreglo a lo dispuesto por esta y otras leyes, decretos y reglamentaciones nacionales o locales de aplicación al caso.

Art. 31. — Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.

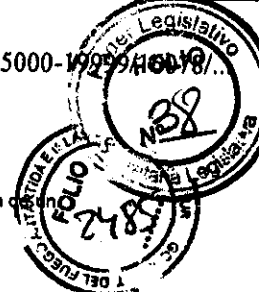
Art. 32. — Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el artículo 22 y posteriormente en forma periódica, el concesionario someterá a la aprobación de la autoridad de aplicación los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a cada uno de los lotes de explotación. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 y ser aptos para acelerar en todo lo posible la delimitación final de área de concesión con arreglo al artículo 33.

Art. 33. — Cada uno de los lotes abarcados por una concesión deberá coincidir lo más aproximadamente posible, con todo o parte de trampas productivas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El concesionario deberá practicar la mensura de cada uno de dichos lotes, debiendo reajustar sus límites conforme al mejor conocimiento que adquiera de las trampas productivas.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



En ningún caso los límites de cada lote podrán exceder el área retenida del permiso de exploración.

Art. 34. — El área máxima de una nueva concesión de explotación que sea otorgada a partir de la vigencia del presente y que no provenga de un permiso de exploración, será de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km<sup>2</sup>).

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 35. — De acuerdo a la siguiente clasificación las concesiones de explotación tendrán las vigencias establecidas a continuación, las cuales se contarán desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del artículo 23:

- a) Concesión de explotación convencional de hidrocarburos: veinticinco (25) años.
- b) Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos: treinta y cinco (35) años. Este plazo incluirá un Período de Plan Piloto de hasta cinco (5) años, a ser definido por el concesionario y aprobado por la Autoridad de Aplicación al momento de iniciarse la concesión.
- c) Concesión de Explotación con la plataforma continental y en el mar territorial: treinta (30) años.

Los titulares de las concesiones de explotación (ya sea que a la fecha de inicio de vigencia de la presente modificación hayan sido o no prorrogadas) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión.

Queda establecido que aquellas concesiones de explotación que a la fecha de sanción de la presente ley hayan sido previamente prorrogadas se registrarán hasta el agotamiento de los plazos de dichas prórrogas por los términos y condiciones existentes. Una vez agotados dichos plazos de prórroga, los titulares de las concesiones de explotación podrán solicitar nuevas prórrogas, debiendo dar cumplimiento a las condiciones de prórroga establecidas en la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 9° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 36. — La autoridad de aplicación vigilará el cumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que esta ley les asigna, conforme a los procedimientos que fije la reglamentación.

Vigilará, asimismo, que no se causen perjuicios a los permisionarios o concesionarios vecinos y, de no mediar acuerdo entre las partes, impondrá condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las concesiones.

Art. 37. — La reversión total o parcial al Estado de uno o más lotes de una concesión de explotación comportará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión. Se excluyen de la reversión al Estado los equipos móviles no vinculados exclusivamente a la producción del yacimiento y todas las demás instalaciones relacionadas al ejercicio por el concesionario de los derechos de industrialización y comercialización que le atribuye el artículo 6° o de otros derechos subsistentes.

Art. 38. — El concesionario de explotación que en el curso de los trabajos autorizados en virtud de esta ley descubriera sustancias minerales no comprendidas en este ordenamiento, tendrá el derecho de extraerlas y apropiárselas cumpliendo en cada caso, previamente con las obligaciones que el Código de Minería establece para el descubridor, ante la autoridad minera que corresponda por razones de jurisdicción.

Cuando en el área de una concesión de explotación terceros ajenos a ella descubrieran sustancias de primera o segunda categoría, el descubridor podrá emprender trabajos mineros, siempre que no perjudiquen los que realiza el explotador. Caso contrario, y a falta de acuerdo de partes, la autoridad de aplicación, con audiencia de la autoridad minera jurisdiccional, determinará la explotación a que debe acordarse preferencia, si no fuera posible el trabajo simultáneo de ambas. La resolución respectiva se fundará en razones de interés nacional y no obstará al pago de las indemnizaciones que correspondan por parte de quien resulte beneficiario.

Para las sustancias de tercera categoría es de aplicación el artículo 252 del Código de Minería.

Cuando el propietario de una mina, cualesquiera sea la categoría de las sustancias, hallare hidrocarburos, sin perjuicio de disponer de los mismos únicamente en la medida requerida por el proceso de extracción y beneficio de los minerales, lo comunicará a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días del hallazgo, a fin de que decida sobre el particular conforme a la presente ley.

**SECCION 4°.**

**Concesiones de transporte**

Art. 39. — La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija el artículo 41, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Art. 40. — Las concesiones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos que la sección 5a específica.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando el derecho conferido por el artículo 28, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a constituirse en concesionarios de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.

Art. 41. — Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

(Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 42. — Las concesiones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 FECHA 08 NOV 2017  
 Maximiliano VALENCHA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.Ly.T.

**ES COPIA**

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

gs Ic Jc  
 5/5/2016 8:53 AM

Art. 43. — Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario.

Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte.

La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Art. 44. — En todo cuanto no exista previsión expresa en esta ley, su reglamentación a los respectivos contratos de concesión, con relación a transporte de hidrocarburos fluidos por cuenta de terceros, serán de aplicación las normas que rijan los transportes.

SECCION 5ª.

Adjudicaciones

Art. 45. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 bis, los permisos y concesiones regulados por esta ley serán adjudicados mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5° y cumpla los requisitos exigidos en esta sección.

Las concesiones que resulten de la aplicación de los artículos 29, párrafo primero y 40, segundo párrafo, serán adjudicadas conforme a los procedimientos establecidos en el Título II de la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 46. — El Poder Ejecutivo determinará en la oportunidad que estime más conveniente para alcanzar los objetivos de esta ley, las áreas a que alude el artículo 9° con respecto a las cuales la autoridad de aplicación dispondrá la realización de los concursos destinados a otorgar permisos y concesiones.

Sin perjuicio del procedimiento previsto en el párrafo anterior, los interesados en las actividades regidas por esta ley podrán presentar propuestas a la autoridad de aplicación especificando los aspectos generales que comprenderá su programa de realizaciones y los lugares y superficies requeridos para su desarrollo. Si el Poder Ejecutivo estimare que la propuesta formulada resulta de interés para la Nación, autorizará someter a concurso el respectivo proyecto en la forma que esta sección establece. En tales casos, el autor de la propuesta será preferido en paridad de condiciones de adjudicación.

Art. 47. — Dispuesto el llamado a licitación en cualquiera de los procedimientos considerados por el artículo 46, la Autoridad de Aplicación confeccionará el pliego respectivo, en base al Pliego Modelo, elaborado entre las Autoridades de Aplicación de las provincias y la Secretaría de Energía de la Nación, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de propuestas.

Asimismo, el pliego contendrá las condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas y enunciará las bases fundamentales que se tendrán en consideración para valorar la conveniencia de las propuestas, tales como el importe y los plazos de las inversiones en obras y trabajos que se comprometan. El llamado a licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales o internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, el Boletín Oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 48. — La Autoridad de Aplicación estudiará todas las propuestas y podrá requerir de aquellos oferentes que hayan presentado las de mayor interés, las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. La adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado la oferta más conveniente que a criterio debidamente fundado del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, en particular proponga la mayor inversión o actividad exploratoria.

Es atribución del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, rechazar todas las ofertas presentadas o adjudicar al único oferente en la licitación.

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 49. — Hasta treinta (30) días antes de la fecha en que se inicie la recepción de ofertas, quienes se consideren lesionados por el llamado a concurso, sea cual fuere la razón que invoquen, podrán formular oposición escrita ante la autoridad de aplicación acompañando la documentación en que aquélla se funde.

Dicha autoridad podrá dejar en suspenso el concurso si, a su juicio, la oposición se fundará documentada y suficientemente.

No se admitirán oposiciones del propietario superficiario de la zona a que se refiere el llamado, basadas solamente en los daños que le pudiese ocasionar la adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de esta misma ley.

Art. 50. — Podrán presentar ofertas las personas inscritas en el registro que la autoridad de aplicación habilitará al efecto y aquellas que, sin estarlo, inicien el correspondiente trámite antes de los diez (10) días de la fecha en que se inicie la recepción de las propuestas y cumplan los requisitos que se exijan.

Art. 51. — No podrán inscribirse en el registro precitado ni presentar ofertas válidas para optar a permisos y concesiones regidas por esta ley, las personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.

Art. 52. — Los interesados presentarán juntamente con sus ofertas, una garantía de mantenimiento de sus propuestas en las formas admitidas y por los montos fijados en la reglamentación o en los pliegos de condiciones.

Art. 53. — Pendiente de adjudicación un concurso, no podrá llamarse otro sobre la misma área. En caso de que así ocurriera, los afectados podrán hacer valer sus derechos mediante oposición al llamado, en la forma y tiempo previstos por el artículo 49°.

Art. 54. — Cualquiera sea el resultado del concurso, los oferentes no podrán reclamar válidamente perjuicio alguno indemnizable por el Estado con motivo de la presentación de propuestas, ni repetir contra éste los gastos irrogados por su preparación o estudio.

Art. 55. — Toda adjudicación de permisos o concesiones regidos por esta ley y la aceptación de sus cesiones será protocolizada o, en su caso, anotada marginalmente, sin cargo, por el escribano general de gobierno en el Registro del Estado nacional, constituyendo el testimonio de este asiento el título formal del derecho otorgado.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director: Desp. Aum. y Registro  
 D.G.P.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 MAESTRANO VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro S.L. y T.  
 FECHA 08 NOV 2017

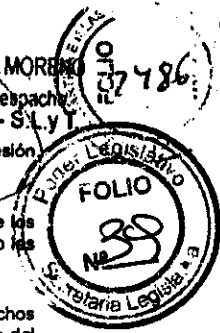
CONVENIO REGISTRADO

Sección 6°.

BAJO N°.....1.8.0.6.1..... Maximiliano VALENCIA MORENO

Tributos

FECHA.....0.8.NOV.2017..... Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y



Art. 56. — Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación estarán sujetos, mientras esté vigente el permiso o concesión respectivo, al régimen fiscal que para toda la República se establece seguidamente:

a) Tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los permisos y concesiones, las provincias y municipalidades no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos.

b) En el orden nacional estarán sujetos, con arreglo a las normas de aplicación respectivas y en cuanto correspondiere, al pago de derechos aduaneros, impuestos u otros tributos que gravan los bienes importados al país y de recargos cambiarios. Asimismo, estarán obligados al pago del impuesto a las ganancias eventuales; el canon establecido por el artículo 57° para el período básico y para la prórroga durante la exploración y por el artículo 58° para la explotación a las regalías establecidas por los artículos 21°, 59° y 62°; al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 64° y al pago del impuesto que estatuye el inciso siguiente.

c) La utilidad neta que obtengan en el ejercicio de su actividad como permisionarios o concesionarios, queda sujeta al impuesto especial a la renta que se fija a continuación. A tal efecto, dicha utilidad neta se establecerá con arreglo a los principios que rigen la determinación del rédito neto para la liquidación del impuesto a los réditos estatuido por la ley 11.682 (l. o. 1960 y sus modificaciones) cuyas normas serán aplicables en lo pertinente con sujeción a las siguientes disposiciones especiales.

I. El precio de venta de los hidrocarburos extraídos será el que se cobre en operaciones con terceros. En caso de que exista vinculación económica entre el concesionario y el comprador, no se fije precios o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización, el precio se fijará conforme al valor corriente del producto en el mercado interno al tiempo de enajenarse o industrializarse. En caso de exportación de hidrocarburos, su valor comercial a los efectos de este artículo se fijará en cada oportunidad sobre la base del precio real obtenido por el concesionario en la exportación, o, de no poder determinarse o no ser razonable, fundándose en precios de referencia que se establecerán periódicamente y para lo futuro sobre bases técnicamente aceptables.

II. Podrán deducirse de las utilidades del año fiscal, las sumas efectivamente invertidas en gastos directos de exploración a que se refiere el artículo 62°, inciso n) de la ley N° 11.682 (l.o. 1960 y sus modificaciones) solamente durante el primer período del plazo básico del correspondiente permiso, sin perjuicio del tratamiento que les corresponda como costo susceptible de amortización. No se considerarán gastos de exploración las inversiones en máquinas, equipos y demás bienes del activo fijo sujetos al tratamiento establecido en el apartado siguiente.

III. Sin perjuicio de la amortización ordinaria que técnicamente corresponda, podrá deducirse de las utilidades del año fiscal y durante el primer período del plazo básico de la exploración, un importe equivalente al cien por ciento de las cuotas de amortización ordinaria que corresponda a las inversiones en máquinas, equipos y otros bienes del activo fijo utilizados en las tareas de exploración de dicho primer período.

IV. Los permisionarios podrán optar entre el sistema que se fija en los apartados anteriores II y III o la deducción simple, contra cualquier tipo de renta de fuente argentina que les correspondiere, de las sumas efectivamente invertidas en gastos directos de exploración durante el primer período del plazo básico y las amortizaciones ordinarias que técnicamente correspondan en inversiones en máquinas, equipos y demás bienes de activo fijo aplicados a dichos trabajos de exploración durante el citado primer período. En caso de hacer uso de esta opción, los gastos directos y las amortizaciones así tratadas no podrán ser nuevamente considerados como gastos ni inversiones amortizables, a los efectos de la determinación de la utilidad fiscal neta a que se refiere el apartado V del presente artículo.

V. Para la determinación de la utilidad fiscal neta no podrán deducirse: los tributos provinciales o municipales, salvo que se trate de tasas retributivas de servicios o contribuciones de mejoras; el canon correspondiente al período básico de exploración y el relativo a la explotación; las regalías prevista en los artículos 59° y 62°; el saldo del impuesto especial a la renta, ni los gastos directos en exploración o las inversiones amortizables, cuando se hiciera uso de la opción acordada en el apartado IV del presente artículo.

VI. Sobre la utilidad fiscal neta determinada según las cláusulas que anteceden se aplicará la tasa del cincuenta y cinco por ciento (55%), estableciéndose así el monto del impuesto especial a la renta.

VII. Del monto del impuesto así determinado se deducirá el importe: de los tributos provinciales o municipales, salvo que se trate de tasas retributivas de servicios o contribuciones de mejoras; del canon correspondiente al período básico de exploración y del relativo a la explotación y de las regalías previstas en los artículos 59° y 62°. Si el saldo resultante, fuera positivo, deberá ser ingresado en la forma y plazo que determine la Dirección General Impositiva. En caso contrario, los permisionarios o concesionarios acreditarán el excedente como pago a cuenta del presente impuesto especial, correspondiente a los ejercicios fiscales siguientes.

En ningún caso este excedente podrá ser objeto de devolución o transferencia.

VIII. La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto, con arreglo a las disposiciones de la ley 11.683 (l.o. 1960 y sus modificaciones) y sus reglamentaciones.

IX. El Poder Ejecutivo con intervención de la autoridad de aplicación de esta ley y de la Dirección General Impositiva, reglamentará el tratamiento fiscal de los cargos que puedan ser diferidos; los regímenes especiales de amortización y los métodos de distribución y cómputo de los gastos o bienes comunes cuando los permisionarios o concesionarios desarrollen contemporáneamente otras actividades además de las comprendidas en esta ley. Las ventajas especiales para la Nación a que alude el artículo 64, podrán ser consideradas como inversiones amortizables.

X. Los saldos recaudados de acuerdo al punto VII serán distribuidos de acuerdo con el régimen de coparticipación del impuesto a los réditos establecido por la ley 14.788 y sus disposiciones modificatorias o complementarias.

d) En virtud de las estipulaciones que anteceden, los permisionarios o concesionarios quedan exentos del pago de todo otro tributo nacional, presente o futuro, de cualquier naturaleza o denominación —Incluyendo los tributos que pudieran recaer sobre los accionistas u otros beneficiarios directos de estas rentas— que tengan vinculación con la actividad a que se refiere este artículo. No gozan de esta exención por las tasas retributivas de servicios, por las contribuciones de mejoras y por los impuestos atribuibles a terceros que los permisionarios o concesionarios hayan tomado a su cargo. Cuando hubieren tomado a su cargo el pago de impuestos correspondientes a los intereses de financiaciones del exterior bajo forma de préstamos, créditos u otros conceptos con destino al desarrollo de su actividad, la renta sujeta al gravamen, a los fines de establecer el monto imponible, no será acrecentada con el importe de dichos impuestos.

Sección 7°

Canon y Regalías

(Sección y Denominación Incorporadas por art. 14 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

TS IC J  
5/5/2016 8:53 AM

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

Art. 57. — El titular de un permiso de exploración pagará anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

a) Plazo Básico:

1er. Periodo: doscientos cincuenta pesos (\$ 250).

2do. Periodo: mil pesos (\$ 1.000).

b) Prórroga:

Durante el primer año de su vigencia abonará por adelantado la suma de diecisiete mil quinientos pesos (\$ 17.500) por Km2 o fracción, incrementándose dicho monto en el veinticinco por ciento (25%) anual acumulativo. El importe que deba ser abonado por este concepto correspondiente al segundo Periodo del Plazo Básico y al Periodo de Prórroga podrá reajustarse compensándolo con las inversiones efectivamente realizadas en la exploración dentro del área correspondiente, hasta la concurrencia de un canon mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del canon que corresponda en función del periodo por Km2 que será abonado en todos los casos.

(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 58. — El concesionario de explotación pagará anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).

(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 58 bis. — La Autoridad de Aplicación podrá establecer para las prórrogas de concesiones de explotación, el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del periodo de vigencia de la concesión por el dos por ciento (2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga.

Para los casos de realización de actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, a partir del vencimiento del periodo de vigencia de la concesión oportunamente otorgada y dentro de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la Autoridad de Aplicación podrá establecer el pago de un bono de explotación cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes asociadas a la explotación convencional de hidrocarburos al final del periodo de vigencia de la concesión oportunamente otorgada y por el dos por ciento (2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos.

(Artículo incorporado por art. 15 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 59. — El concesionario de explotación pagará mensualmente al Concedente, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%). Idéntico porcentaje del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, pagará mensualmente la producción de gas natural, en concepto de regalía. Para el pago de esta regalía el valor del gas será fijado conforme al procedimiento indicado para el petróleo crudo en el artículo 61. El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

En ambos casos el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda como autoridades concedentes, podrá reducir la misma hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. Asimismo, en caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga y hasta un máximo total de dieciocho por ciento (18%) de regalía para las siguientes prórrogas.

En los casos de las concesiones de explotación referidas en el último párrafo del artículo 35, corresponderá el pago de una regalía total que no podrá superar el dieciocho por ciento (18%).

Por la realización de las actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, a las que se hace referencia en el artículo 27 bis de la presente ley, a partir del vencimiento del periodo de vigencia de la concesión oportunamente otorgada y dentro de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la Autoridad de Aplicación podrá fijar asimismo una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía vigente hasta un máximo de dieciocho por ciento (18%) según corresponda conforme al mecanismo establecido en el artículo 35.

Las alícuotas de regalías previstas en el presente artículo serán el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos en su carácter de Concedentes.

(Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 60. — La regalía será percibida en efectivo, salvo que noventa (90) días antes de la fecha de pago, el Estado exprese su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por un mínimo de seis (6) meses.

En caso de optarse por el pago en especie, el concesionario tendrá la obligación de almacenar sin cargo alguno durante un plazo máximo de treinta (30) días, los hidrocarburos líquidos a entregar en concepto de regalía.

Transcurrido ese plazo, la falta de retiro de los productos almacenados importa la manifestación del Estado de percibir en efectivo la regalía.

La obligación de almacenaje no rige respecto de los hidrocarburos gaseosos.

Art. 61. — El pago en efectivo de la regalía se efectuará conforme al valor del petróleo crudo en boca de pozo, el que será declarado mensualmente por el permisionario y/o concesionario, restando del fijado según las normas establecidas en el inciso c) apartado I del artículo 56, el flete del producto hasta el lugar que se haya tomado como base para fijar su valor comercial. Cuando la Autoridad de Aplicación considere que el precio de venta informado por el permisionario y/o concesionario no refleja el precio real de mercado, deberá formular las objeciones que considere pertinente.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 62. — (Artículo derogado por art. 27 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 63. — No serán gravados con regalías los hidrocarburos usados por el concesionario o permisionario en las necesidades de las explotaciones y exploraciones.

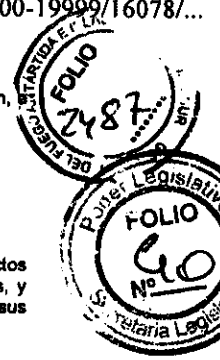
Art. 64. — Las ventajas especiales para la Nación que los concesionarios hayan comprometido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47°, serán exigibles en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca.

G. T. F.  
**CONVENIO REGISTRADO**  
 BAJO N° **18061**  
 FECHA **08 NOV 2017**  
 Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

5/5/2016 8:53 AM

Marcos S. ANIBALDI  
 Director de Aum. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Art. 65. — Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción, los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

TITULO III

Otros Derechos y Obligaciones

Art. 66. — Los permisionarios y concesionarios instituidos en virtud de lo dispuesto en las Secciones 2ª, 3ª, y 4ª del Título II de esta ley, a los efectos del ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos acordados por el Código de Minería en los artículos 42º y siguientes, 48º y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la autoridad de aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponde, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Art. 67. — El mismo derecho será acordado a los permisionarios y concesionarios cuyas áreas se encuentren cubiertas por las aguas de mares, ríos, lagos o lagunas, con respecto a los terrenos costeros colindantes con dichas áreas o de la costa más cercana a éstas, para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la buena ejecución de los trabajos.

Art. 68. — La importación de materiales, equipos, maquinarias y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades regladas en esta ley, se sujetará a las normas que dicte la autoridad competente, las que asegurarán el mismo tratamiento a las empresas estatales y privadas.

Art. 69. — Constituyen obligaciones de permisionarios y concesionarios, sin perjuicio de las establecidas en el Título II:

- a) Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación de cualquier novedad al respecto;
- c) Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia, el permisionario o concesionario responderá por los daños causados al Estado o a terceros;
- d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren;
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;
- f) Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Art. 70. — Los permisionarios y concesionarios suministrarán a la autoridad de aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos y, asimismo, la demás necesaria para que cumpla las funciones que le asigna la presente ley.

Art. 71. — Quienes efectúen trabajos regulados por esta ley contemplarán preferentemente el empleo de ciudadanos argentinos en todos los niveles de la actividad, incluso el directivo y en especial de los residentes en la región donde se desarrollen dichos trabajos.

La proporción de ciudadanos nacionales referida al total del personal empleado por cada permisionario o concesionario, no podrá en ningún caso ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la que deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos.

Igualmente capacitarán al personal bajo su dependencia en las técnicas específicas de cada una de sus actividades.

TITULO IV

Cesiones

Art. 72. — Los permisos y concesiones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o concesionarios, según corresponda.

La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, acompañada de la minuta de escritura pública.

Art. 73. — Los concesionarios de explotación podrán contratar préstamos bajo la condición de que el incumplimiento de tales contratos por parte de ellos, importará la cesión de pleno derecho de la concesión en favor del acreedor. Dichos contratos se someterán a la previa aprobación del Poder Ejecutivo, la que sólo será acordada en caso de garantizarse satisfactoriamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 72º.

Art. 74. — Los escribanos públicos no autorizarán ninguna escritura de cesión sin exigir del cedente una constancia escrita de la autoridad de aplicación, acreditando que no se adeudan tributos de ninguna clase por el derecho que se pretende ceder. Tal constancia y el decreto que la autorice en copia auténtica, quedarán incorporados en el respectivo protocolo.

TITULO V

Inspección y Fiscalización

Art. 75. — La autoridad de aplicación fiscalizará el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Tendrá acceso, asimismo, a la contabilidad de los permisionarios o concesionarios.

Art. 76. — Las facultades acordadas por el artículo precedente no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas al Estado por otras leyes, con cualquier objetivo de gobierno, cuyo cumplimiento también autorice inspecciones o controles oficiales.

Art. 77. — Los permisionarios y concesionarios facilitarán en la forma más amplia el ejercicio por parte de los funcionarios competentes de las tareas

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

5/5/2016 8:53 AM

de inspección y fiscalización.

Art. 78. — Para el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, la autoridad de aplicación podrá hacer uso de los medios que a tal fin considere necesarios.

TITULO VI

Nullidad, Caducidad y extinción de los permisos y concesiones

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Art. 79. — Son absolutamente nulos:

- a) Los permisos o concesiones otorgados a personas impedidas, excluidas o incapaces para adquirirlos, conforme a las disposiciones de esta ley;
- b) Las cesiones de permisos o concesiones realizadas en favor de las personas aludidas en el inciso precedente;
- c) Los permisos y concesiones adquiridos de modo distinto al previsto en esta ley;
- d) Los permisos y concesiones que se superpongan a otros otorgados con anterioridad o a zonas vedadas a la actividad petrolera, pero sólo respecto del área superpuesta.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Art. 80. — Las concesiones o permisos caducan:

- a) Por falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;
- b) Por falta de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
- c) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conservación, inversiones, trabajos o ventajas especiales;
- d) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos;
- e) Por no haberse dado cumplimiento a las obligaciones resultantes de los artículos 22º y 32º;
- f) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare;
- g) Por fallecimiento de la persona física o fin de la existencia de la persona jurídica titular del derecho, salvo acto expreso del Poder Ejecutivo manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si éstos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares;
- h) Por incumplimiento de la obligación de transportar hidrocarburos de terceros en las condiciones establecidas en el artículo 43º, o la reiterada infracción al régimen de tarifas aprobado para éstos transportes.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b), c), d), e) y h) del presente artículo, la autoridad de aplicación intimará a los permisionarios y concesionarios para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije.

Art. 81. — Las concesiones y permisos se extinguen:

- a) Por el vencimiento de sus plazos.
- b) Por renuncia de su titular, la que podrá referirse a solamente una parte de la respectiva área, con reducción proporcional de las obligaciones a su cargo, siempre que resulte compatible con la finalidad del derecho.

Art. 82. — La extinción por renuncia será precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión o permiso de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles.

Art. 83. — Comprobada la causal de nulidad o caducidad con el debido proceso legal, el Poder Ejecutivo dictará la pertinente resolución fundada.

Art. 84. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56, inciso c), apartado VIII, el cobro judicial de cualquier deuda o de las multas ejecutoriadas se hará por la vía de apremio establecida en el título XXV de la Ley 50, sirviendo de suficiente título a tal efecto la pertinente certificación de la autoridad de aplicación.

Art. 85. — Anulado, caducado o extinguido un permiso o concesión revertirán al Estado las áreas respectivas con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos que el titular de dicho permiso o concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad, en las condiciones establecidas en los artículos 37º y 41º.

Art. 86. — En las cláusulas particulares de los permisos y concesiones se podrá establecer, cuando el Poder Ejecutivo lo considere pertinente, la intervención de un tribunal arbitral para entender en cuanto se relacione con la declaración administrativa de caducidad o nulidad, efectuada por el Poder Ejecutivo según lo previsto en el artículo 83, en sus consecuencias patrimoniales.

Igual tratamiento podrá acordarse respecto de las divergencias que se planteen entre los interesados y la autoridad de aplicación sobre determinadas cuestiones técnicas, especificadas al efecto en cada permiso o concesión.

El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro designado por cada una de las partes y el tercero por acuerdo de ambos o, en su defecto, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

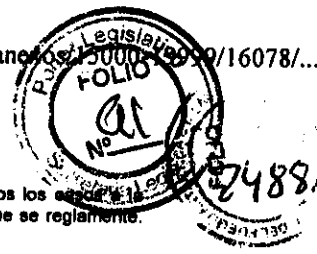
TITULO VII

Sanciones y Recursos

Art. 87. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre PESOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE (\$2097.-) y PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$209.750.-). Dentro de los diez (10) días de pagada la multa, los permisionarios o concesionarios podrán promover su repetición ante el tribunal competente. (Montos de multas sustituidos por art. 1º del Decreto N° 2271/1994 B.O. 26/12/1994. Vigencia: a partir de la

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial)

Art. 88. — El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios o concesionarios, facultará en todos los casos a la autoridad de aplicación por la autoridad de apercibimiento, suspensión o eliminación del registro a que se refiere el artículo 50, en la forma que se reglamente. Estas sanciones no enervarán otros permisos o concesiones de que fuera titular el causante.

Art. 89. — Con la declaración de nulidad o caducidad a que se refiere el artículo 83° se tendrá por satisfecho el requisito de la Ley 3.952 (modificada por la Ley 11.634) sobre denegación del derecho controvertido por parte del Poder Ejecutivo, y el interesado podrá optar entre la pertinente demanda judicial contra la Nación o la intervención, en su caso, del tribunal arbitral que menciona el artículo 86. La acción del interesado en uno u otro sentido prescribirá a los seis (6) meses, contados desde la fecha en que se le haya notificado la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 90. — La autoridad de aplicación contará con representación directa en sede judicial en toda acción derivada de esta ley en que el Estado nacional sea parte.

TITULO VIII

Empresas Estatales

Art. 91. — Las zonas inicialmente reservadas para ser exploradas y explotadas por las empresas estatales se detallan en el Anexo Único que forma parte de esta ley.

Art. 91 bis. — Las provincias y el Estado nacional, cada uno con relación a la exploración y explotación de los recursos hidrocarbúrficos de su dominio, no establecerán en el futuro nuevas áreas reservadas a favor de entidades o empresas públicas o con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica. Respecto de las áreas que a la fecha hayan sido reservadas por las autoridades Concedentes en favor de entidades o empresas provinciales con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica, pero que a la fecha no cuenten con contratos de asociación con terceros, se podrán realizar esquemas asociativos, en los cuales la participación de dichas entidades o empresas provinciales durante la etapa de desarrollo será proporcional a las inversiones comprometidas y que efectivamente sean realizadas por ellas.

(Artículo incorporado por art. 18 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 92. — Las áreas reservadas a la exploración por parte de las empresas estatales estarán sometidas a las reducciones que establece el artículo 26° en los plazos fijados por el artículo 23°, los que se computarán, por vez primera, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Esta norma no obstará a la aplicación del artículo 11°.

Art. 93. — A los fines señalados en los artículos 12° y 13° las empresas estatales abonarán al Estado nacional, en efectivo, el doce por ciento (12%) del producido bruto en boca de pozo de los hidrocarburos que extraigan de los yacimientos ubicados en las áreas reservadas a dichas empresas, con la eventual reducción prevista en los artículos 59° y 62°.

Art. 94. — Las empresas estatales quedan sometidas en el ejercicio de sus actividades de exploración, explotación y transporte, a todos los requisitos, obligaciones, controles e inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, gozando asimismo de los derechos atribuidos por esta ley a los permisionarios y concesionarios.

Art. 95. — De conformidad con lo que establece el artículo 11°, las empresas estatales quedan facultadas para convenir con personas jurídicas de derecho público o privado las vinculaciones contractuales más adecuadas para el eficiente desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo la integración de sociedades.

El régimen fiscal establecido en el Título II, Sección 6°, de la presente ley, no será aplicable a quienes suscriban con las empresas estatales contratos de locación de obras y servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, o con igual fin se asocien con ellas sin constituir personas jurídicas distintas de las de sus integrantes, los que quedarán sujetos, en cambio, a la legislación fiscal general que les fuere aplicable.

Toda sociedad integrada por una empresa estatal con personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, que desarrolle actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeta al pago de los tributos previstos en el Título II, Sección 6° de esta ley.

Art. 96. — A los efectos de la presente ley se entenderá por empresas estatales a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y aquellas que, con cualquier forma jurídica y bajo contralor permanente del Estado, las sucedan o reemplacen en el ejercicio de sus actuales actividades.

TITULO IX

Autoridad de Aplicación

Art. 97. — La aplicación de la presente ley compete a la Secretaría de Estado de Energía y Minería o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, con las excepciones que determina el artículo 98°.

Art. 98. — Compete al Poder Ejecutivo nacional, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley.
- b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.
- c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros.
- d) Anular concursos.
- e) Asignar y modificar las áreas reservadas a las empresas estatales.
- f) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial.
- g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor.
- h) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiales.
- i) Declarar la caducidad o nulidad de permisos y concesiones.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature and date: 5/5/2016 8:53 AM

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18.061  
FECHA 08 NOV 2017  
Maximiliano VALENCH MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



Art. 99. — Los fondos que la autoridad de aplicación recaude por aplicación de esta ley en concepto de regalías, cánones, sumas comprometidas y no invertidas, multas y otros pagos o contribuciones vinculados con la obtención de permisos y concesiones, serán destinados por dicha autoridad en forma directa a solventar los gastos derivados del ejercicio de las funciones que se le atribuyen y a la promoción de actividades mineras, incluidas las vinculadas con hidrocarburos, sin perjuicio de los recursos que presupuestariamente se le asignen.

En cuanto corresponda, los ingresos derivados de las regalías serán aplicados al destino fijado en los artículos 12° y 13°.

TITULO X

Normas Complementarias

Art. 100. — Los permisionarios y concesionarios deberán indemnizar a los propietarios superficiarios de los perjuicios que se causen a los fondos afectados por las actividades de aquéllos. Los interesados podrán demandar judicialmente la fijación de los respectivos importes o aceptar —de común acuerdo y en forma optativa y excluyente— los que hubiere determinado o determinare el Poder Ejecutivo con carácter zonal y sin necesidad de prueba alguna por parte de dichos propietarios.

Art. 101. — Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, conforme a la reglamentación que se dicte. Asimismo podrá establecer normas y franquicias, incluso impositivas que promueven la participación de dichas empresas en la actividad petrolera del país.

Art. 102. — Los valores en pesos moneda nacional que esta ley asigna al canon de exploración y explotación y a las multas, podrán ser actualizados con carácter general por el Poder Ejecutivo sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

Igualmente podrán estipularse en los permisos y concesiones, sistemas de ajuste de las inversiones que se comprometan en moneda nacional o extranjera, a fin de mantener su real valor.

TITULO XI

Normas Transitorias

Art. 103. — El Poder Ejecutivo podrá reducir hasta en ocho (8) puntos el porcentaje fijado en el artículo 56 inciso c) apartado VI y durante los diez (10) años siguientes a la respectiva adjudicación, en favor de las empresas que dentro de los dieciocho (18) meses de la fecha de vigencia de esta ley obtengan permisos de exploración y las concesiones de explotación que sean su consecuencia, cualquiera fuera la fecha de estas últimas.

Art. 104. — El Poder Ejecutivo dictará, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta ley, la reglamentación a que se alude en el párrafo final del artículo 6°. Mientras tanto se mantendrá la modalidad y régimen actual de comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos.

Art. 105. — Derógase la Ley N° 14.773 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 106. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalberto Krieger Vasena.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 FECHA 08 NOV 2017

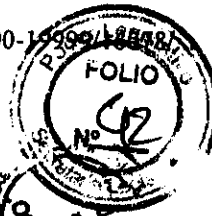
Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L y T.

ES COPIA

Marcos SANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

**CONVENIO REGISTRADO**  
**BAJO Nº 18061**  
**FECHA 08 NOV 2017**

**ANEXO UNICO**



Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho y Registro - S.L. y T.

Las áreas inicialmente reservadas para su exploración y explotación por Empresas Estatales son las delineadas en los planos general y de detalle que integran el presente y se describen, por orden de cuenca en la que están emplazadas, de conformidad con un sistema de coordenadas Gauss-Krüger, que definen los respectivos esquineros en la manera siguiente:

**NOROESTE ARGENTINO, REGION CHACO - PARANENSE Y DE PARANA**

**Area C NO I: (Planos adjuntos números 1 y 2)**

Tiene una superficie de 888.000 hectáreas. Se encuentra en la Provincia de Salta. Sus esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	7.568.100	4.400.300
2	7.568.500	4.426.400
3	7.561.000	4.428.100
4	7.568.500	4.430.000
5	7.568.600	4.473.000
6	7.524.750	4.473.000
7	7.524.750	4.463.400
8	7.505.000	4.463.400
9	7.505.000	4.443.000
10	7.495.000	4.443.000
11	7.495.000	4.433.200
12	7.485.000	4.433.200
13	7.485.000	4.423.100
14	7.475.000	4.423.100
15	7.475.000	4.403.000
16	7.514.900	4.403.000
17	7.514.900	4.383.500
18	7.523.400	4.383.500

**Area C NO-P II: (Planos adjuntos números 1 y 2)**

Cubre una superficie de 11.398.000 hectáreas, abarcando partes de las provincias de Salta, Formosa, Chaco y Santiago del Estero.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	7.495.000	4.473.300
2	7.495.000	4.581.750
3	7.464.500	4.603.400
4	7.355.100	4.603.400
5	7.355.100	4.623.500

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Handwritten initials and signature*

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° **18061**  
FECHA **0.8 NOV. 2017**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Esquinero	X	Y
6	7.262.300	4.522.500
7	7.262.300	4.603.400
8	7.234.900	4.603.400
9	7.234.900	4.573.500
10	7.195.000	4.573.500
11	7.195.000	4.553.100
12	7.175.200	4.553.100
13	7.175.200	4.543.000
14	7.136.200	4.543.000
15	7.136.200	4.623.000
16	7.165.000	4.623.000
17	7.165.000	4.643.200
18	7.195.000	4.643.200
19	7.195.000	5.461.500
20	7.098.100	5.463.700
21	7.097.800	5.443.200
22	7.067.800	5.443.700
23	7.068.100	5.423.900
24	7.037.000	5.424.600
25	7.036.500	5.404.100
26	7.006.000	5.404.900
27	7.005.700	5.384.800
28	6.965.400	5.385.500
29	6.695.100	4.630.700
30	7.014.000	4.630.700
31	7.014.000	4.373.500
32	7.285.000	4.373.500
33	7.285.000	4.400.500
34	7.394.800	4.400.500
35	7.394.800	4.453.300
36	7.485.000	4.453.300
37	7.485.000	4.473.300

Area C NO III: (Planos adjuntos Nos. 1 y 2)

Cubre una superficie de 81.500 hectáreas. Está ubicada en la provincia de Salta dentro de pleno ambiente subandino.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	X	Y
1	7.494.750	4.333.500
2	7.494.750	4.355.100
3	7.485.000	4.363.800
4	7.455.000	4.363.800
5	7.455.000	4.343.400
6	7.464.500	4.343.400
7	7.464.500	4.333.500

Area C NO IV: (Planos adjuntos Nos. 1 y 2)

Cubre una superficie de 520.000 hectáreas. Abarca parte de las provincias de Jujuy y Salta.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	X	Y
1	7.424.800	4.323.300
2	7.424.800	4.343.200
3	7.394.800	4.343.200
4	7.394.800	4.373.400
5	7.344.800	4.373.400
6	7.344.800	4.363.500
7	7.325.100	4.363.500
8	7.325.100	4.353.600
9	7.314.900	4.353.600
10	7.314.900	4.313.000
11	7.325.100	4.313.000
12	7.325.100	4.303.400
13	7.344.800	4.303.400
14	7.344.800	4.313.000
15	7.394.800	4.313.000
16	7.394.800	4.323.200

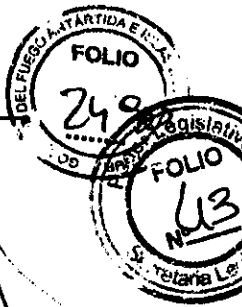
CUENCAS CUYANA Y NEUQUINA -- SUR MENDOCINA

Area DC I: (Planos adjuntos Nos. 1 y 3)

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Esquinero	Coordenadas x	Gaus-Kruger y	Coordenadas geográficas
24	6.294.000	2.504.000	
25	6.294.000	2.504.000	
26	6.294.000	2.488.000	
27	6.316.000	2.488.000	
28	6.316.000	2.475.000	
29	6.332.000	2.475.000	
30	6.332.000	2.473.000	
31	6.348.000	2.473.000	
32	6.348.000	2.503.000	
33	6.368.000	2.503.000	
34	6.368.000	2.516.630	



G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L.y T.

**Area CN I: (Planos adjuntos Nos. 1 y 3)**

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:  
 Cubre una superficie aproximada de 2.160.000 Ha. Mendoza Sur.

Esquinero	x	y
1	6.196.750	2.440.000
2	6.196.750	2.490.000
3	6.026.750	2.490.000
4	6.026.750	2.460.000
5	5.976.750	2.460.000
6	5.976.750	2.440.000
7	5.936.750	2.440.000
8	5.936.750	2.430.000
9	5.916.750	2.430.000
10	5.916.750	2.420.000
11	5.996.750	2.420.000
12	5.996.750	2.430.000
13	6.026.750	2.430.000
14	6.026.750	2.440.000
15	6.086.750	2.440.000
16	6.086.750	2.430.000
17	6.126.750	2.430.000
18	6.126.750	2.440.000

**Area CN II: (Planos adjuntos Nos. 1 y 4)**

Cubre una superficie aproximada de 6.200.000 hectáreas. Involucra gran parte de la provincia de Neuquén y algunas zonas colindantes de las provincias de Río Negro, La Pampa y Mendoza (zona Río Colorado).

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	5.966.750	2.500.000
2	5.966.750	2.500.000
3	5.966.750	2.520.000
4	5.946.750	2.520.000
5	5.946.750	2.530.000
6	5.936.750	2.530.000
7	5.936.750	2.540.000
8	5.886.750	2.540.000
9	5.886.750	2.570.000
10	5.876.750	2.570.000
11	5.876.750	2.580.000
12	5.866.750	2.580.000
13	5.866.750	2.590.000
14	5.856.750	2.590.000
15	5.856.750	2.620.000
16	5.846.750	2.620.000
17	5.846.750	3.380.000
18	5.836.750	3.380.000
19	5.836.750	3.390.000
20	5.826.750	3.390.000
21	5.826.750	3.400.000
22	5.756.750	3.400.000
23	5.756.750	3.410.000
24	5.726.750	3.410.000
25	5.726.750	3.420.000
26	5.696.750	3.420.000
27	5.696.750	3.410.000
28	5.686.750	3.410.000

IC 5

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.	Esquinero	x	y
CONVENIO REGISTRADO	80	5.786.750	2.530.000
BAJO Nº 1.806.1	81	5.776.750	2.530.000
FECHA 08 NOV 2017	82	5.776.750	2.540.000
	83	5.766.750	2.540.000
	84	5.766.750	2.550.000
	85	5.756.750	2.550.000
	86	5.756.750	2.580.000
	87	5.746.750	2.580.000
	88	5.746.750	2.570.000
	89	5.736.750	2.570.000
	90	5.736.750	2.580.000
	91	5.726.750	2.580.000
	92	5.726.750	2.590.000
	93	5.716.750	2.590.000
	94	5.716.750	2.600.000
	95	5.696.750	2.600.000
	96	5.696.750	2.581.500
	97	5.716.750	2.581.500
	98	5.716.750	2.570.000
	99	5.726.750	2.570.000
	100	5.726.750	2.550.000
	101	5.736.750	2.550.000
	102	5.736.750	2.600.000

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L. y T.

**CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE**

Area C GSJ I: (Planos adjuntos números 1 y 5)

Tiene una extensión de 2.912,25 hectáreas y se halla ubicada en las provincias de Chubut y Santa Cruz.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	4.816.000	Línea de costa
2	4.816.000	341.000
3	4.800.000	341.000
4	4.800.000	2.445.000
5	4.990.000	2.445.000
6	4.990.000	2.500.000
7	(Límite Norte (Área Pan (American	2.500.000
8	(Borde Sur La- (go Colhué (Huapi, curso (medio Río (Chico.	Límite Norte Área Pan American
9	4.960.000	Curso medio Río Chico
10	Línea de costa, intercepción con co- ordenada 4.960.000	

Area C GSJ II: (Planos adjuntos números 1 y 5)

Tiene una extensión de 692.000 hectáreas y se halla ubicada en las provincias de Chubut y Santa Cruz.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	4.885.000	2.440.000
2	4.885.000	1.540.000
3	4.985.000	1.540.000
4	4.935.000	2.440.000

Area C GSJ III: (Planos adjuntos números 1 y 5)

Tiene una extensión de 360.000 hectáreas y se halla ubicada en la provincia de Santa Cruz.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
-----------	---	---

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Dept. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	x	y		x	y
5	4.609.000	2.440.000	32	4.297.000	1.477.750
6	4.558.000	2.440.000			
7	4.558.000	1.559.000			
8	4.537.000	1.559.000			
9	4.537.000	1.519.000			
10	4.498.000	1.519.000	33	4.391.000	1.478.500
11	4.498.000	1.598.000	34	4.400.000	1.478.500
12	4.502.000	1.598.000	35	4.400.000	1.482.500
13	4.502.000	2.481.000	36	4.440.000	1.482.500
14	4.510.000	2.481.000	37	4.440.000	1.479.000
15	4.510.000	2.501.000	38	4.520.000	1.479.000
16	4.432.000	2.501.000	39	4.520.000	1.482.000
17	4.432.000	2.470.000	40	4.540.000	1.482.000
18	4.385.000	2.470.000	41	4.540.000	1.486.500
19	4.385.000	2.402.000	42	4.560.000	1.486.500
20	4.351.000	2.402.000	43	4.560.000	1.526.500
21	4.351.000	2.411.000	44	4.568.000	1.526.500
22	4.331.000	2.411.000	45	4.563.000	1.547.000
23	4.331.000	2.432.000	46	4.608.000	1.547.000
24	4.352.000	2.432.000	47	4.608.000	1.537.000
25	4.352.000	2.442.000	48	4.650.000	1.537.000
26	4.359.500	2.442.000	49	4.650.000	1.517.000
27	4.389.500	2.487.000 (Costa)	50	4.684.000	1.517.000

Sigue por el límite Argentina-Chile al Norte hasta el vértice 33.

Sigue la costa hasta alcanzar el límite con Chile y de allí hacia el oeste, hasta el vértice 28.

**Area C A II: (Pianos adjuntos números 1 y 6)**

Tiene una superficie aproximada de 840.000 hectáreas y se halla ubicada en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	4.164.000	2.525.500
2	3.980.000	Costa Atlántica
3	3.980.000	2.524.500

**CUENCA DEL SALADO (CS-1)**

En esta cuenca el Área de reserva abarca una superficie de 1.001.260 Ha., aproximadamente.

Los esquineros y coordenadas son los siguientes:

Esquinero	x	y
1	6.070.321	5.681.479
2	5.959.328	5.679.201
3	5.960.152	5.834.397
4	6.015.641	5.635.256
5	6.016.566	5.546.084
6	6.072.045	5.545.367

G.T.F.  
**CONVENIO REGISTRADO**  
 BAJO Nº 1.806.1  
 FECHA 0.8 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L.y T.



ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director: Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Handwritten signature/initials*



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE FEBRERO DE 1994

AÑO CII

N° 27.830

1a LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación...

MINISTERIO DE JUSTICIA Dr. Jorge L. MAIORANO MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES Dr. Jose A. Pradelli SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Dr. Ruben A. Sosa DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Telefax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 787 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 345.599

Como Jefe Coordinador del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier Mayor D. Alberio ALZOGRIA (1473 - M. I. N° 7.071.302), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Comandante de Material, el Brigadier Mayor D. Eduardo MARTINEZ (1501 - M. I. N° 6.490.671), con fecha 19 de julio de 1993.

Como Comandante de Personal, el Brigadier Mayor D. Mario Alberto LAPOINTE (1505 - M. I. N° 4.009.671), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Comandante de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Juan Daniel PAULIK (1501 - M. I. N° 6.513.738), con fecha 14 de julio de 1993.

Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Oscurio Mario SCIOLA (1606 - M. I. N° 6.875.971), con fecha 19 de julio de 1993.

Como Jefe I - Personal, al Brigadier D. Roberto José NOE (1594 - M. I. N° 5.028.591), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Jefe IV - Logística, el Brigadier D. Tito Germán OVIEDO (1588 - M. I. N° 6.516.388), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Director General de Instrucción, el Brigadier D. Alberto VIANNA (1822 - M. I. N° 6.172.843), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Héctor CID (1623 - M. I. N° 4.891.995), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Jefe II - Inteligencia, el Brigadier D. Arturo Enrique PÉREYRA (1719 - M. I. N° 6.518.618), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Ricardo Ernesto COLATTI (1709 - M. I. N° 7.970.636), con fecha 19 de julio de 1993.

Como Director General de Material, el Brigadier D. Eduardo Jorge GIANNATTASIO (1710 - M. I. N° 7.966.662), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Director General de Infraestructura, el Brigadier D. Francisco Ramón LOPEZ SANDIVARES (1645 - M. I. N° 4.296.318), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Juan Carlos FERREYRA (1710 - M. I. N° 6.514.858), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Luis Domingo VILLAR (1783 - M. I. N° 5.211.739), con fecha 15 de julio de 1993.

Como Jefe Arca "B" Planeamiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Manuel Augusto MARIELI (1797 - M. I. N° 7.935.141), con fecha 19 de julio de 1993.

Como Director General de Personal, el Brigadier D. Rubén Antonio MONTENEGRO (1801 - M. I. N° 7.725.257).

Art. 2° - Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifican, al siguiente Personal Militar Superior:

- Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, al Brigadier D. Roberto José

SUMARIO

Table with columns: Pág., Title, Pág. Includes sections like ACTIVIDAD MINERA, ADESIONES OFICIALES, PERSONAL MILITAR, SANIDAD VEGETAL, etc.

PERSONAL MILITAR

Decreto 208/04

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cese y designaciones.

His. As., 9/2/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo de distintos cargos en el ámbito de la FUERZA AEREA.

Que el acto propuesto encuentra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° - Dase por cesado en los cargos que en cada caso se expresan, el siguiente Personal Militar Superior:

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI Director Depto. Adm. y Registr. D.G.D.C. y R.-S.I. y T.

Handwritten initials/signature

NOE (1594 - M. I. Nº 5.928.591), con fecha 16 de julio de 1993.

— Comandante de Operaciones Aéreas, al Brigadier D. Alberto VIANNA (1822 - M. I. Nº 5.172.843), con fecha 15 de julio de 1993.

— Comandante de Regiones Aéreas, al Brigadier D. Héctor CID (1623 - M. I. Nº 4.591.995), con fecha 16 de julio de 1993.

— Comandante de Personal, al Brigadier D. Arturo Enrique PEREYRA (1719 - M. I. Nº 6.618.615), con fecha 15 de julio de 1993.

— Comandante de Material, al Brigadier D. Ricardo Ernesto COLETTI (1700 - M. I. Nº 7.970.636), con fecha 19 de julio de 1993.

— Jefe Area "B" planeamiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Brigadier D. Luis Domingo VILLAR (1783 - M. I. Nº 5.211.739), con fecha 19 de julio de 1993.

— Director General de Personal, al Brigadier D. Manuel Augusto MARIEL (1707 - M. I. Nº 7.935.141), con fecha 15 de agosto de 1993.

— Jefe III - Planificación, al Brigadier D. Rubén Mario MONTENEGRO (1801 - M. I. Nº 7.725.257), con fecha 15 de agosto de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón.

COMITE HIPICO NACIONAL

Decreto 209/94

Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 9/2/94

VISTO el Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992 y su similar Nº 782 del 21 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, en su artículo 3º, disolvió el INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA, que se desarrollaba en el área de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, pero sin indicarse el órgano que tendría a su cargo la relación con la actividad hipica tal como constituía el objeto del disuelto Instituto.

Que al bien el Decreto Nº 292/02, dispuso en su artículo 8º asignar al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la facultad de "Reglamentar todo lo concerniente a la actividad hipica, su promoción, como asimismo el control de las actividades conexas", la misma estuvo limitada por el mismo artículo al agregar "en cuanto tales actividades constituyen objeto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO".

Que el Pliego de Bases y Condiciones para la concesión en uso del HIPODROMO ARGENTINO asignó a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO las funciones de autoridad de aplicación en el ámbito del referido circo hipico y especialmente en lo relacionado y derivado del juego, que constituye uno de los objetivos de este ente, según su estatuto social.

Que del análisis comparativo de las funciones del ex-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA y de las que el Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990 y el estatuto social por el aprobado asignan a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, surge un amplio espectro de situaciones vinculadas a la actividad hipica que carecen de referencia legal alguna.

Que al bien, las funciones básicas del ex-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA eran la de promocionar el desenvolvimiento armónico de una actividad importante para la economía del país, a la vez que brindar asesoramiento a organismos y entidades públicas y privadas sobre la misma, todas las cuales quedarán, tras el dictado del Decreto Nº 2284/91, sin marco jurídico alguno.

Que en el Anexo III del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, se asignó al área de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA la acción de "Promover y desarrollar la actividad hipica incluyendo la aplicación y el control de las normas referidas a la misma".

Que, no obstante ello, surge la necesidad de concretar soluciones específicas para los problemas reiteradamente expuestos para los sectores que integran la actividad hipica nacional, a la cual están afectados importantes capitales y fuentes de trabajo, que generan divisas por vía de exportaciones y el turismo que la misma actividad genera.

Que la importancia de la cría de equinos Sangre Pura de Carrera (S. P. C.) y deportivos en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, ha permitido a la REPUBLICA ARGENTINA ocupar un lugar de privilegio en el mundo, posición que es un deber mantener y acrecentar, mediante un adecuado proceso selectivo que tienda al mejoramiento de la raza caballar.

Que la complejidad de la actividad hipica, su característica esencialmente técnica y su importancia económica, justifican la creación, dentro del ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de un COMITE HIPICO NACIONAL, que asuma la responsabilidad de la orientación, supervisión y control de esa actividad en todo el territorio de la República.

Que para el mejor éxito de su gestión y para conjugar una efectiva integración del Estado y las fuerzas vivas, dicho Comité deberá contar con la participación de las entidades representativas de los sectores fundamentales que hacen a la actividad hipica.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Créase el COMITE HIPICO NACIONAL, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con arreglo a las previsiones del presente decreto.

Art. 2º — El COMITE HIPICO NACIONAL estará integrado por CINCO (5) miembros designados por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, DOS (2) de los cuales surgirán de venidas temas elevadas, una por las entidades vinculadas al turf y la otra por la representativa de los deportes hipicos.

Sus mandatos durarán TRES (3) años, pudiendo ser redesignados.

Sus miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Uno de los miembros ejercerá el cargo de Presidente y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 3º — Las siguientes entidades: ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO, ASOCIACION ARGENTINA DE POLLO, ASOCIACION COOPERATIVA DE CRIADORES DEL S. P. C. LTDA., ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA, ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, ASOCIACION VETERINARIA EQUINA, CIRCULO DE PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS DEL S. P. C., CRIADORES ARGENTINOS DE S. P. C., FEDERACION ARGENTINA DE MARCHAS A CABALLO, FEDERACION ARGENTINA DE PATO, FEDERACION ARGENTINA DE TROTE, FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA, FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE HIPODROMOS Y LIGA ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES, integrarán una COMISION ASESORA que se desempeñará con carácter "Ad-honorem". Dicha Comisión asesorará al COMITE HIPICO NACIONAL y demás organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las materias relacionadas con la actividad hipica en general y estará integrado por un representante de cada una de las entidades mencionadas, designados por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca a propuesta del COMITE HIPICO NACIONAL. A invitación del Comité, sus representantes podrán participar —sólo con voz— en las deliberaciones de aquél, cuando las cuestiones a debatir justifiquen tal participación.

Art. 4º — La COMISION ASESORA, elevará al COMITE HIPICO NACIONAL y por su intermedio a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la periodicidad que el

Comité determine, un Informe detallado relacionado con sus funciones.

Art. 5º — El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá considerar, a su pedido, la incorporación a la COMISION ASESORA, de nuevas entidades vinculadas al quehacer hipico.

Art. 6º — Son atribuciones del COMITE HIPICO NACIONAL, las siguientes:

- a) Promover la producción, cría, mejoramiento y explotación de la especie equina.
b) Ejercer la orientación técnica técnica reglamentaria, sanitaria (control farmacológico), documental y contable de la actividad hipico-turística a nivel nacional.
c) Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.
d) Mantener relaciones con la hipica internacional y promover el conocimiento de la producción de ejemplares equinos en el exterior, promocionando su exportación.
e) Asesorar sobre la instalación de lazaretos y puestos de control sanitarios en puertos y aeropuertos.

f) Asesorar a los organismos competentes en las operaciones de exportación e importación de equinos, determinando los valores de aforos, en los distintos regímenes aduaneros existentes o que se establezcan en el futuro.

g) Asesorar a las autoridades correspondientes en todos los asuntos relacionados con la actividad, en los hipódromos instalados y a instalarse en el futuro.

h) Promover ante los organismos o dependencias competentes, la implementación de nuevos sistemas de apuestas, así como lo relacionado con su explotación, supervisión y régimen legal.

i) Proponer al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca la asignación de los fondos.

HIDROCARBUROS

Decreto 214/94

Dispónese la conversión del Contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area I de la Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Plataforma Continental, aprobado por Decreto Nº 2853/78.

Bs. As., 10/2/94

VISTO el Expediente Nº 770.046/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los Utilizadores de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 6 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley 21.778 y de otros contratos en los que YPF SOCIEDAD ANONIMA se obligó a recibir los hidrocarburos extraídos, la recuperación de los mismos en Petróleo de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, el Decreto Nº 2820 del 28 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 299 del 25 de marzo de 1993 y Nº 1431 del 26 de noviembre de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió oportunamente con TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA el Contrato Nº 19.944 para la prestación de los servicios correspondientes a la exploración y explotación de hidrocarburos en el AREA I de la CUENCA AUSTRAL, ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Plataforma Continental, que fuera aprobado por Decreto Nº 2853 del 1º de diciembre de 1978.

Que la actividad que desarrolló YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y explotación ha sido declarada "ajena a privatización" por la Ley Nº 23.098, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 1º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los Utilizadores de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 6 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que está obligado a recibir la producción, su recuperación en Petróleo de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según lo etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 estableció expresamente que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 comprende, entre otros, el Contrato Nº 19.944 —ANEA I "CUENCA AUSTRAL"— aprobado por el Decreto Nº 2853 del 1º de diciembre de 1978.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.D.C. y R.-S.L. y T.





Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la re conversión del Contrato N° 19.944, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero. También importa para los mismos un importante cambio en su posición económica al extinguirse la obligación de YPF SOCIEDAD ANONIMA de recibir los hidrocarburos producidos y pagar por ellos precios superiores a los fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por ello, resulta necesario implementar acuerdos tendientes a mantener el equilibrio económico del proyecto para las COMPAÑIAS titulares del Contrato N° 19.944, frente al perjuicio que de otro modo sufrirían y a los nuevos riesgos que asumen con la re conversión.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del Contrato N° 19.944, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la re conversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de una parte del Area del Contrato y en una Concesión de Explotación respecto de los lotes de explotación que se encuentren dentro de la misma.

Que también resulta necesario decidir sobre la situación de ciertas Areas, respecto de las cuales los ex-contratistas han solicitado su configuración como lotes de explotación y la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que corresponde a cada uno de ellos.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que los titulares del citado Contrato asumen a partir de la re conversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que correspondan a su participación en la producción.

Que la re conversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde proveer que los titulares del Permiso de Exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 17.319.

Que la Ley 17.319 en sus Artículos 28 y 30 otorga a los titulares de una Concesión de explotación el derecho de obtener una Concesión de transporte, y que a tal efecto pueden construirse y operarse oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenamiento, bombeo a compresión, obras portuarias y demás instalaciones y accesorios, con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Que las COMPAÑIAS ex-contratistas operan plantas de almacenamiento, tratamiento, bombeo, compresión y otras instalaciones y accesorios destinados a la entrega de los hidrocarburos en el Area del Contrato y su ulterior transporte.

Que los Contratistas de explotación de hidrocarburos deben, conforme al Artículo 40 de la Ley 17.319, constituirse en Concesionarios de transporte en relación con dichas obras permanentes.

Que las partes han acordado con fecha 23 de noviembre de 1993 la conversión del Contrato N° 19.944 en un Permiso de Exploración y una Concesión de Explotación de hidrocarburos, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2411/91.

Que la conversión del Contrato N° 19.944 es el resultado de una negociación que ha tenido como premisa el respeto de los derechos adquiridos, a través del reconocimiento de equitativas compensaciones mediante el otorgamiento de participaciones en Uniones Transitorias de Empresas, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y dividendos, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley N° 23.096, no resultan aplicables al Permiso de Exploración y a las Concesiones de Explotación resultantes de la re conversión del Contrato N° 19.944, las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo en la Ley N° 17.319.

Que asimismo se contemple el interés de las provincias donde se encuentran los yacimientos, en cuanto se aseguren los derechos de las mismas, que emanan del Artículo 12 de la Ley 17.319, para la percepción de las regalías correspondientes a la extracción de hidrocarburos dentro de sus límites territoriales.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Ley 24.145 corresponde efectuar, en base a los antecedentes que obran en poder de la Autoridad de Aplicación, ajustes en la delimitación del Area "San Roque" y en los Lotes de Explotación "ARGO", "FENIX", "KAUS" y "VEGA-PLYADE" cuyas coordenadas Gauss Krüger quedan fijadas en la forma establecida en el presente Decreto.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 8°, 9°, 10, 11, 15 incisos 5°, 7° y 13 de la Ley N° 23.096 y su Anexo I; Artículos 2°, 6°, 11, 95 y 98 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 1° de la Ley 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la conversión del Contrato N° 19.944 para la exploración y explotación de hidrocarburos en el AREA I de la "CUENCA AUSTRAL", Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Plataforma Continental, vigente entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y DRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto N° 2853 del 1° de diciembre de 1978 en:

a) Un Permiso de Exploración de hidrocarburos con los efectos previstos en la Ley N° 17.319 y con las modalidades emergentes del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del AREA del CONTRATO correspondiente a los lotes "DRAGON SPICA", "CASTOR", "TUCAN", "LINC" y "VELA", que se identifican con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

DRAGON-SPICA:		
Superficie: CIENTO SESENTA Y NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS HECTOMETROS CUADRADOS (109,42 km2).		
PUNTO	X	
1	4.158.100	2.569.000
2	4.155.100	2.569.000
3	4.155.100	2.570.000
4	4.154.400	2.570.000
5	4.154.400	2.571.100
6	4.153.300	2.571.100
7	4.153.300	2.572.700
8	4.152.500	2.572.700
9	4.152.500	2.573.700
10	4.151.800	2.573.700
11	4.151.800	2.575.200
12	4.150.700	2.575.200
13	4.150.700	2.576.000
14	4.148.900	2.576.000
15	4.148.900	2.576.900
16	4.148.100	2.576.900
17	4.148.100	2.578.000
18	4.146.600	2.578.000
19	4.146.600	2.579.800
20	4.145.300	2.579.800
21	4.145.300	2.581.200
22	4.144.300	2.581.200
23	4.144.300	2.582.200
24	4.143.500	2.582.200
25	4.143.500	2.583.200
26	4.141.900	2.583.200
27	4.141.900	2.584.000
28	4.140.500	2.584.000
29	4.140.500	2.585.700
30	4.133.300	2.585.700
31	4.133.300	2.581.100
32	4.136.400	2.581.100
33	4.136.400	2.580.000
34	4.130.600	2.580.000
35	4.139.600	2.579.000
36	4.142.800	2.579.000
37	4.142.800	2.577.800
38	4.143.500	2.577.800
39	4.143.500	2.575.300
40	4.144.900	2.575.300
41	4.144.900	2.572.700
42	4.140.700	2.572.700
43	4.148.700	2.569.000
44	4.147.400	2.569.000
45	4.147.400	2.568.000
46	4.148.300	2.568.000
47	4.148.300	2.564.000
48	4.148.650	2.564.000
49	4.148.650	2.563.000
50	4.149.300	2.563.000
51	4.149.300	2.561.700
52	4.151.800	2.561.700

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registr. D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials and signatures, including 'IC' and 'TS'.

BOLETIN OFICIAL N° 27.830 1ª Sección

PUNTO	X	Y
53	4.151.500	2.563.300
54	4.155.300	2.563.300
55	4.155.300	2.565.950
56	4.156.100	2.565.950

PUNTO	X	Y
10	4.118.400	2.570.600
11	4.116.400	2.568.300
12	4.116.860	2.568.300
13	4.116.860	2.566.600
14	4.118.400	2.566.500
15	4.118.400	2.565.850
16	4.119.600	2.565.850
17	4.119.600	2.567.150
18	4.120.500	2.567.150

CASTOR:

Superficie: TREINTA Y OCHO KILOMETROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS HECTOMETROS CUADRADOS (38.66 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.137.500	2.562.750
2	4.136.800	2.562.750
3	4.136.800	2.564.400
4	4.137.400	2.564.400
5	4.137.400	2.565.200
6	4.139.400	2.565.200
7	4.139.400	2.566.400
8	4.136.800	2.566.400
9	4.136.800	2.568.000
10	4.137.700	2.568.000
11	4.137.700	2.569.450
12	4.137.100	2.569.450
13	4.137.100	2.570.400
14	4.136.700	2.570.400
15	4.136.700	2.570.950
16	4.135.000	2.570.950
17	4.135.000	2.571.700
18	4.134.000	2.571.700
19	4.134.000	2.572.200
20	4.132.400	2.572.200
21	4.132.400	2.570.400
22	4.135.400	2.570.400
23	4.135.400	2.568.100
24	4.136.000	2.568.100
25	4.136.000	2.568.000
26	4.136.900	2.568.000
27	4.136.900	2.567.100
28	4.134.000	2.567.100
29	4.132.000	2.565.000
30	4.133.300	2.565.000
31	4.133.300	2.561.800
32	4.137.500	2.561.800

TUCAN:

Superficie: ONCE KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO HECTOMETROS CUADRADOS (11.58 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.120.500	2.568.100
2	4.120.000	2.568.100
3	4.120.000	2.568.500
4	4.119.300	2.568.500
5	4.119.300	2.568.950
6	4.118.900	2.568.950
7	4.118.900	2.569.700
8	4.117.500	2.569.700
9	4.117.500	2.570.600

LINCE:

Superficie: DOCE KILOMETROS CUADRADOS CON VEINTITRES HECTOMETROS CUADRADOS (12.23 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.105.300	2.564.400
2	4.103.000	2.564.400
3	4.103.000	2.564.800
4	4.100.800	2.564.800
5	4.100.800	2.562.000
6	4.101.500	2.562.900
7	4.101.500	2.562.200
8	4.102.700	2.562.200
9	4.102.700	2.561.600
10	4.105.300	2.561.600

VELA:

Superficie: VEINTITRES KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES HECTOMETROS CUADRADOS (23.53 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.051.400	2.588.650
2	4.050.600	2.588.050
3	4.050.600	2.589.400
4	4.050.000	2.589.400
5	4.050.000	2.590.100
6	4.049.500	2.590.100
7	4.049.500	2.591.400
8	4.048.000	2.591.400
9	4.048.000	2.592.800
10	4.046.800	2.592.800
11	4.046.800	2.593.800
12	4.045.000	2.593.800
13	4.045.000	2.588.900
14	4.048.800	2.588.900
15	4.048.800	2.587.050
16	4.050.000	2.587.050
17	4.050.000	2.580.500
18	4.051.400	2.588.500

El plazo básico, único e improrrogable del Permiso de Exploración que se otorga se extenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto hasta el 1° de mayo de 1994.

b) Una Concesión de Exploración de hidrocarburos con los efectos de la Ley N° 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, sobre la superficie correspondiente a los Loteros de Exploración "HIDRA", "CAÑADON ALFA-ARA", "ANTARES", "ARGO", "FENIX", "ORION", "ORION NORTE", "ORION OESTE", "CAJINA", "KAUS", "ARIES" y "VEGA-PLEYADE", que se identifican con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director de Des. Acm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2017

BOLETIN OFICIAL Nº 27.830 1ª Sección



HIDRA:  
Superficie: CINCUENTA KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA HECTOMETROS CUADRADOS (50.50 km2).

PUNTO	X	Y
1	4.150.000	2.551.800
2	4.149.700	2.551.800
3	4.149.700	2.552.900
4	4.148.500	2.552.900
5	4.148.500	2.554.000
6	4.148.000	2.554.000
7	4.148.000	2.556.100
8	4.147.000	2.556.100
9	4.147.000	2.557.400
10	4.146.000	2.557.400
11	4.146.000	2.558.800
12	4.144.900	2.558.800
13	4.144.900	2.559.800
14	4.144.000	2.559.800
15	4.144.000	2.561.100
16	4.142.000	2.561.100
17	4.142.000	2.560.700
18	4.139.500	2.560.700
19	4.139.500	2.557.400
20	4.143.500	2.557.400
21	4.143.500	2.556.200
22	4.144.200	2.556.200
23	4.144.200	2.552.900
24	4.144.400	2.552.900
25	4.144.400	2.551.800
26	4.145.800	2.551.800
27	4.145.800	2.560.000
28	4.146.500	2.560.000
29	4.146.500	2.549.100
30	4.148.200	2.549.100
31	4.148.200	2.550.000
32	4.148.800	2.550.000
33	4.148.800	2.551.100
34	4.150.000	2.551.100

CAÑADON ALFA-ARA:

Superficie: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS (255 km2).

PUNTO	X	Y
1	4.165.218	2.540.400
2	4.161.900	2.540.400
3	4.161.900	2.542.200
4	4.161.000	2.542.200
5	4.161.000	2.543.200
6	4.160.100	2.543.200
7	4.160.100	2.544.200
8	4.159.100	2.544.200
9	4.150.100	2.545.800
10	4.158.400	2.545.800
11	4.158.400	2.546.400
12	4.158.400	2.546.400
13	4.156.400	2.547.500

PUNTO	X	Y
14	4.154.700	
15	4.154.700	2.547.800
16	4.153.100	2.547.800
17	4.153.100	2.550.000
18	4.151.000	2.550.000
19	4.151.000	2.551.100
20	4.148.800	2.551.100
21	4.148.800	2.550.000
22	4.148.200	2.550.000
23	4.148.200	2.546.000
24	4.150.300	2.546.000
25	4.150.300	2.544.000
26	4.152.000	2.544.000
27	4.153.000	2.538.390

Continúa por línea de 3 km. de la costa hacia el mar hasta equinero 28

28	4.155.190	línea de 3 km.
29	4.155.190	2.533.295
30	4.154.167	2.531.419
31	4.151.765	2.532.875
32	4.150.432	2.532.875
33	4.150.432	límite internacional
34	4.163.169	límite internacional
35	4.163.169	2.527.464
36	4.164.805	2.527.464
37	4.164.805	línea de 3 k.
38	4.165.358	2.530.023

ANTARES:

Superficie: CUARENTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA HECTOMETROS CUADRADOS (44.50 km2).

PUNTO	X	Y
1	4.165.218	2.540.400
2	4.165.180	2.543.850
3	4.164.400	2.543.850
4	4.164.400	2.544.300
5	4.162.800	2.544.300
6	4.162.800	2.546.000
7	4.157.800	2.552.000
8	4.156.600	2.552.000
9	4.156.600	2.548.000
10	4.154.300	2.548.000
11	4.154.300	2.548.400
12	4.153.100	2.548.400
13	4.153.100	2.547.800
14	4.154.700	2.547.800
15	4.154.700	2.547.500
16	4.156.400	2.547.500
17	4.150.400	2.546.400
18	4.158.400	2.546.400
19	4.158.400	2.545.800
20	4.159.100	2.545.800
21	4.159.100	2.544.200
22	4.160.100	2.544.200
23	4.160.100	2.543.200

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials: Y, A, ICQ

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
24	4.181.000	2.543.200	18	4.123.600	2.612.000
25	4.181.000	2.542.200	19	4.123.600	2.608.000
26	4.181.900	2.542.200	20	4.122.800	2.608.000
27	4.181.900	2.540.400	21	4.122.800	2.605.100

ARGO:

Superficie: CUARENTA Y SIETE KILOMETROS CUADRADOS (47 km2).

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	4.182.600	2.546.000	22	4.117.000	2.604.000
2	4.182.600	2.546.900	23	4.117.000	2.604.000
3	4.183.700	2.546.900	24	4.114.900	2.604.000
4	4.183.700	2.549.100	25	4.114.900	2.606.000
5	4.183.000	2.549.100	26	4.114.000	2.606.000
6	4.183.000	2.550.700	27	4.114.000	2.610.000
7	4.182.300	2.550.700	28	4.116.000	2.610.000
8	4.182.300	2.551.650	29	4.116.000	2.612.000
9	4.181.400	2.551.650	30	4.113.500	2.612.000
10	4.181.400	2.556.000	31	4.113.500	2.613.350
11	4.180.200	2.556.000	32	4.111.300	2.613.350
12	4.180.200	2.557.000	33	4.111.300	2.614.000
13	4.158.000	2.557.000	34	4.111.000	2.614.000
14	4.158.000	2.558.000	35	4.111.000	2.615.000
15	4.158.100	2.558.000	36	4.112.000	2.615.000
16	4.158.100	2.557.050	37	4.112.000	2.616.000
17	4.158.650	2.557.050	38	4.114.000	2.616.000
18	4.158.650	2.556.250	39	4.114.000	2.620.000
19	4.155.000	2.556.250	40	4.115.000	2.620.000
20	4.155.000	2.554.000	41	4.115.000	2.624.000
21	4.155.700	2.554.000	42	4.116.900	2.624.000
22	4.155.700	2.552.700	43	4.116.900	2.625.400
23	4.156.800	2.552.700	44	4.117.600	2.625.400
24	4.156.800	2.552.000	45	4.117.600	2.628.000
25	4.157.800	2.552.000	46	4.119.000	2.628.000
			47	4.119.000	2.632.000
			48	4.117.150	2.632.000
			49	4.117.150	2.630.850
			50	4.110.000	2.630.850
			51	4.110.000	2.631.600
			52	4.108.600	2.631.600
			53	4.108.600	2.630.000
			54	4.116.900	2.630.000
			55	4.116.900	2.626.000
			56	4.116.000	2.626.000
			57	4.116.000	2.625.100
			58	4.114.000	2.625.100
			59	4.114.000	2.624.000
			60	4.112.000	2.624.000
			61	4.112.000	2.624.700
			62	4.110.000	2.624.700
			63	4.110.000	2.628.000
			64	4.106.000	2.628.000
			65	4.106.000	2.621.400
			66	4.101.000	2.621.400
			67	4.101.000	2.618.800
			68	4.098.400	2.618.800
			69	4.098.400	2.611.400
			70	4.100.100	2.611.400
			71	4.100.100	2.609.600

FENIX:

Superficie: CUATROCIENTOS VEINTISEIS KILOMETROS CUADRADOS (426 km2).

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	4.129.900	2.622.500	64	4.116.900	2.630.000
2	4.128.100	2.622.500	65	4.116.900	2.626.000
3	4.128.100	2.624.250	66	4.116.000	2.626.000
4	4.128.000	2.624.250	67	4.116.000	2.625.100
5	4.128.000	2.622.000	68	4.114.000	2.625.100
6	4.124.000	2.622.000	69	4.114.000	2.624.000
7	4.124.000	2.621.150	70	4.112.000	2.624.000
8	4.123.100	2.621.150	71	4.112.000	2.624.700
9	4.123.100	2.620.000	72	4.110.000	2.624.700
10	4.121.000	2.620.000	73	4.110.000	2.628.000
11	4.121.000	2.618.400	74	4.106.000	2.628.000
12	4.122.000	2.618.400	75	4.106.000	2.621.400
13	4.122.000	2.618.000	76	4.101.000	2.621.400
14	4.125.200	2.618.000	77	4.101.000	2.618.800
15	4.125.200	2.618.000	78	4.098.400	2.618.800
16	4.122.000	2.616.000	79	4.098.400	2.611.400
17	4.122.000	2.612.000	80	4.100.100	2.611.400
			81	4.100.100	2.609.600

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

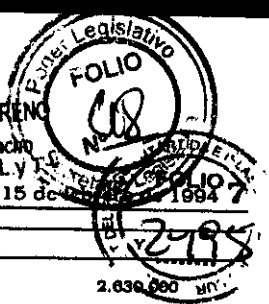
CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

BOLETIN OFICIAL N° 27.830 1ª Sección

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho  
 Control y Registro - S.L. y  
 Martes 15 de Noviembre de 2017



PUNTO	X	Y
72	4.102.600	2.609.500
73	4.102.600	2.608.400
74	4.100.600	2.608.400
75	4.100.600	2.605.400
76	4.103.800	2.605.400
77	4.103.800	2.604.300
78	4.105.300	2.604.300
79	4.105.300	2.602.800
80	4.108.050	2.602.800
81	4.108.050	2.601.000
82	4.112.000	2.601.000
83	4.112.000	2.600.500
84	4.113.200	2.000.500
85	4.113.200	2.599.200
86	4.124.000	2.599.200
87	4.124.000	2.598.000
88	4.126.000	2.598.000
89	4.125.000	2.597.000
90	4.125.500	2.597.000
91	4.125.500	2.600.000
92	4.123.200	2.600.000
93	4.123.200	2.600.500
94	4.122.700	2.600.500
95	4.122.700	2.601.000
96	4.122.000	2.601.000
97	4.122.000	2.602.850
98	4.123.100	2.602.850
99	4.123.100	2.604.000
100	4.123.300	2.604.000
101	4.123.300	2.607.750
102	4.124.250	2.607.750
103	4.124.250	2.610.800
104	4.125.600	2.610.800
105	4.125.600	2.618.000
106	4.128.000	2.618.000
107	4.128.000	2.620.000
108	4.129.900	2.620.000

ORION:

Superficie: CINCUENTA Y TRES KILOMETROS CUADRADOS CON CUARENTA HECTOMETROS CUADRADOS (53.40 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.156.000	2.634.000
2	4.152.000	2.634.000
3	4.152.000	2.631.500
4	4.150.000	2.631.500
5	4.150.800	2.630.000
6	4.149.200	2.630.000
7	4.149.200	2.628.400
8	4.148.300	2.628.400
9	4.148.300	2.623.300
10	4.152.000	2.623.300
11	4.152.000	2.624.000
12	4.154.000	2.624.000

ORION NORTE:

Superficie: CINCO KILOMETROS CUADRADOS CON SESENTA HECTOMETROS CUADRADOS (5.60 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.162.000	2.625.400
2	4.158.000	2.625.400
3	4.158.000	2.624.000
4	4.162.000	2.624.000

ORION OESTE:

Superficie: TRES KILOMETROS CUADRADOS (3.00 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.155.700	2.622.000
2	4.152.000	2.622.000
3	4.152.000	2.621.600
4	4.154.000	2.621.600
5	4.154.000	2.620.700
6	4.155.700	2.620.700

CARINA:

Superficie: MIL CIENTO SESENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS CON DIEZ HECTOMETROS CUADRADOS (1.165.10 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.164.000	2.598.000
2	4.161.300	2.598.000
3	4.161.300	2.598.750
4	4.157.150	2.598.750
5	4.157.150	2.596.000
6	4.152.100	2.596.000
7	4.152.100	2.599.250
8	4.154.000	2.599.250
9	4.154.000	2.604.000
10	4.150.000	2.604.000
11	4.150.000	2.604.900
12	4.144.000	2.604.900
13	4.144.000	2.606.000
14	4.130.000	2.606.000
15	4.130.000	2.604.000
16	4.132.000	2.604.000
17	4.132.000	2.602.000
18	4.130.000	2.602.000
19	4.130.000	2.600.000
20	4.127.200	2.600.000
21	4.127.200	2.598.000
22	4.125.500	2.598.000
23	4.125.500	2.600.000
24	4.123.200	2.600.000
25	4.123.200	2.600.500
26	4.122.700	2.600.500
27	4.122.700	2.601.000
28	4.122.000	2.601.000
29	4.122.000	2.602.850
30	4.123.100	2.602.850

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director: Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

ICQ

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

Control y Registro - S.L. y T.

Martes 15 de febrero de 1994 8

BOLETIN OFICIAL N° 27.830 1ª Sección

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
31	4.123.100	2.604.000	85	4.117.600	2.628.000
32	4.123.300	2.604.000	86	4.118.000	2.628.000
33	4.123.300	2.607.750	87	4.119.000	2.632.000
34	4.124.250	2.607.750	88	4.117.150	2.632.000
35	4.124.250	2.610.800	89	4.117.150	2.630.850
36	4.125.600	2.610.800	90	4.110.000	2.630.850
37	4.125.600	2.618.000	91	4.110.000	2.631.600
38	4.128.000	2.618.000	92	4.108.600	2.631.600
39	4.128.000	2.620.000	93	4.108.600	2.633.600
40	4.129.900	2.620.000	94	4.120.000	2.633.600
41	4.129.900	2.622.500	95	4.120.000	2.631.800
42	4.128.100	2.622.500	96	4.128.100	2.631.800
43	4.128.100	2.624.250	97	4.126.100	2.630.100
44	4.120.000	2.624.250	98	4.128.100	2.630.100
45	4.126.000	2.622.000	99	4.128.100	2.628.000
46	4.124.000	2.622.000	100	4.134.100	2.628.000
47	4.124.000	2.621.150	101	4.134.100	2.626.900
48	4.123.100	2.621.150	102	4.136.200	2.626.900
49	4.123.100	2.620.000	103	4.136.200	2.626.000
50	4.121.000	2.620.000	104	4.138.100	2.626.000
51	4.121.000	2.618.400	105	4.138.100	2.622.000
52	4.122.000	2.618.400	106	4.142.600	2.622.000
53	4.122.000	2.618.000	107	4.142.600	2.622.800
54	4.125.200	2.618.000	108	4.144.000	2.622.800
55	4.125.200	2.618.000	109	4.144.000	2.625.300
56	4.122.000	2.616.000	110	4.146.100	2.625.300
57	4.122.000	2.612.000	111	4.146.100	2.628.000
58	4.123.600	2.612.000	112	4.144.100	2.628.000
59	4.123.600	2.608.000	113	4.144.100	2.628.000
60	4.122.800	2.608.000	114	4.142.000	2.620.000
61	4.122.800	2.605.100	115	4.142.000	2.626.900
62	4.117.000	2.605.100	116	4.140.000	2.626.900
63	4.117.000	2.604.000	117	4.140.000	2.628.000
64	4.114.900	2.604.000	118	4.138.100	2.628.000
65	4.114.900	2.606.000	119	4.138.100	2.630.000
66	4.114.000	2.606.000	120	4.140.000	2.630.000
67	4.114.000	2.610.000	121	4.140.000	2.634.000
68	4.116.000	2.610.000	122	4.152.000	2.634.000
69	4.116.000	2.612.000	123	4.152.000	2.631.500
70	4.113.500	2.612.000	124	4.150.600	2.631.500
71	4.113.500	2.613.350	125	4.150.600	2.630.000
72	4.111.300	2.613.350	126	4.149.200	2.630.000
73	4.111.300	2.614.000	127	4.149.200	2.628.400
74	4.111.000	2.614.000	128	4.148.300	2.628.400
75	4.111.000	2.615.000	129	4.148.300	2.623.300
76	4.112.000	2.615.000	130	4.152.000	2.623.300
77	4.112.000	2.616.000	131	4.152.000	2.621.600
78	4.114.000	2.616.000	132	4.154.000	2.621.600
79	4.114.000	2.620.000	133	4.154.000	2.620.700
80	4.115.000	2.620.000	134	4.155.700	2.620.700
81	4.115.000	2.624.000	135	4.155.700	2.622.000
82	4.116.900	2.624.000	136	4.156.800	2.622.000
83	4.116.900	2.625.400	137	4.156.800	2.624.000
84	4.117.600	2.625.400	138	4.162.000	2.624.000

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.O.C y R.-S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

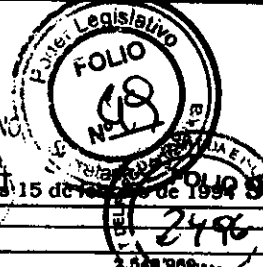
FECHA 08 NOV 2017

BOLETIN OFICIAL N° 27.830 1ª Sección

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho, Control y Registro

Martes 15 de Noviembre de 1999



PUNTO	X	Y
139	4.162.000	2.625.400
140	4.163.800	2.625.400
141	4.163.800	2.618.000
142	4.160.700	2.618.000
143	4.160.700	2.613.500
144	4.162.100	2.613.500
145	4.162.100	2.612.000
146	4.164.100	2.612.000
147	4.164.100	2.608.500
148	4.160.000	2.608.500
149	4.160.000	2.604.000
150	4.156.000	2.604.000
151	4.166.000	2.602.000
152	4.164.000	2.602.000

PUNTO	X	Y
37	4.139.270	2.546.968
38	4.139.313	2.546.936
39	4.139.357	2.546.907
40	4.139.414	2.546.868
41	4.139.468	2.546.829
42	4.139.505	2.546.798
43	4.139.548	2.546.785
44	4.138.616	2.546.739
45	4.138.672	2.546.704
46	4.139.713	2.546.671
47	4.139.756	2.546.649
48	4.139.828	2.546.599
49	4.139.886	2.546.564
50	4.139.952	2.546.531
51	4.139.987	2.546.500
52	4.142.000	2.546.500
53	4.142.000	2.549.000
54	4.142.900	2.549.000

KAUS:

Superficie: CUARENTA Y NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON SESENTA HECTOMETROS CUADRADOS (49.60 km²).

PUNTO	X	Y
1	4.142.900	2.550.000
2	4.142.200	2.550.000
3	4.142.200	2.551.250
4	4.141.000	2.551.250
5	4.141.000	2.553.700
6	4.139.800	2.553.700
7	4.139.800	2.554.200
8	4.136.800	2.554.200
9	4.136.800	2.554.800
10	4.137.800	2.554.800
11	4.137.800	2.555.300
12	4.137.000	2.555.300
13	4.137.000	2.555.700
14	4.136.000	2.555.700
15	4.136.000	2.556.500
16	4.134.400	2.556.500
17	4.134.400	2.555.100
18	4.133.500	2.555.100
19	4.133.500	2.552.900
20	4.134.000	2.552.900
21	4.134.000	2.551.000
22	4.136.000	2.551.000
23	4.136.000	2.550.000
24	4.137.000	2.550.000
25	4.137.000	2.549.100
26	4.138.800	2.549.100
27	4.138.800	2.547.276
28	4.138.828	2.547.267
29	4.138.873	2.547.236
30	4.138.954	2.547.212
31	4.138.991	2.547.170
32	4.139.077	2.547.116
33	4.139.120	2.547.067
34	4.139.159	2.547.056
35	4.139.201	2.547.034
36	4.139.211	2.546.999

ARIES:

Superficie: CUARENTA Y NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON VEINTE HECTOMETROS CUADRADOS (49.20 km²).

PUNTO	X	Y
1	4.164.963	2.569.000
2	4.164.890	2.566.800
3	4.160.600	2.566.800
4	4.160.600	2.566.300
5	4.160.000	2.566.300
6	4.160.000	2.569.800
7	4.156.500	2.569.800
8	4.156.500	2.565.700
9	4.158.000	2.565.700
10	4.159.000	2.565.000
11	4.159.000	2.565.000
12	4.159.000	2.564.300
13	4.160.600	2.564.300
14	4.160.600	2.561.300
15	4.161.300	2.561.300
16	4.161.300	2.559.800
17	4.162.800	2.559.800
18	4.162.800	2.559.000

VEGA-PLEYADE:

Superficie: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOMETROS CUADRADOS CON OCHENTA HECTOMETROS CUADRADOS (552.60 km²).

PUNTO	X	Y
1	4.101.700	2.576.250
2	4.101.150	2.576.250
3	4.101.160	2.577.200
4	4.100.900	2.577.200
5	4.100.900	2.577.500
6	4.100.650	2.577.500
7	4.100.650	2.578.500
8	4.100.000	2.578.500
9	4.100.000	2.579.250
10	4.099.300	2.579.250
11	4.099.300	2.579.800
12	4.098.500	2.579.800
13	4.098.500	2.580.350
14	4.097.800	2.580.350

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.S.O.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature and initials.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

Comisión de Registro G.P.E.P.T. 1994 10

## BOLETIN OFICIAL N° 27.830 1ª Sección

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
15	4.097.800	2.580.900	72	4.089.000	2.598.000
16	4.097.000	2.580.900	73	4.089.000	2.599.300
17	4.097.000	2.582.000	74	4.082.000	2.599.300
18	4.098.000	2.582.000	75	4.082.000	2.603.500
19	4.098.000	2.581.300	76	4.080.000	2.603.500
20	4.099.200	2.581.300	77	4.080.000	2.604.000
21	4.099.200	2.580.200	78	4.058.000	2.604.000
22	4.100.500	2.580.200	79	4.058.000	2.608.400
23	4.100.500	2.582.400	80	4.055.500	2.608.400
24	4.099.400	2.582.400	81	4.055.500	2.608.000
25	4.099.400	2.583.350	82	4.055.000	2.608.000
26	4.098.800	2.583.350	83	4.055.000	2.610.000
27	4.098.800	2.584.800	84	4.051.400	2.610.000
28	4.094.100	2.584.800	85	4.051.400	2.612.800
29	4.094.100	2.586.000	86	4.049.000	2.612.800
30	4.093.100	2.586.000	87	4.049.000	2.610.000
31	4.093.100	2.588.000	88	4.050.500	2.610.000
32	4.092.300	2.588.000	89	4.050.500	2.606.000
33	4.092.300	2.590.000	90	4.051.000	2.606.000
34	4.091.800	2.590.000	91	4.051.000	2.604.000
35	4.091.800	2.592.400	92	4.053.100	2.604.000
36	4.090.400	2.592.400	93	4.053.100	2.005.300
37	4.090.400	2.593.100	94	4.055.200	2.605.300
38	4.089.100	2.593.100	95	4.055.200	2.604.800
39	4.089.100	2.593.800	96	4.056.000	2.604.800
40	4.087.400	2.593.800	97	4.056.000	2.607.400
41	4.087.400	2.594.400	98	4.052.800	2.603.400
42	4.086.850	2.594.400	99	4.052.800	2.602.000
43	4.086.850	2.595.000	100	4.054.000	2.602.000
44	4.086.800	2.595.000	101	4.054.000	2.600.500
45	4.086.800	2.596.400	102	4.058.000	2.600.500
46	4.084.300	2.596.400	103	4.058.000	2.598.800
47	4.084.300	2.594.000	104	4.058.000	2.596.800
48	4.083.800	2.594.000	105	4.056.000	2.596.000
49	4.083.800	2.592.900	106	4.055.100	2.596.000
50	4.082.100	2.602.900	107	4.055.100	2.594.500
51	4.082.100	2.593.400	108	4.059.800	2.594.500
52	4.080.550	2.593.400	109	4.059.800	2.594.000
53	4.080.550	2.593.900	110	4.061.600	2.594.000
54	4.079.800	2.593.900	111	4.061.600	2.592.000
55	4.079.800	2.597.400	112	4.063.600	2.592.000
56	4.078.800	2.597.400	113	4.063.600	2.591.000
57	4.078.800	2.596.300	114	4.065.600	2.591.000
58	4.074.800	2.596.300	115	4.065.600	2.590.000
59	4.074.500	2.594.200	116	4.066.600	2.590.000
60	4.075.200	2.594.200	117	4.066.600	2.589.500
61	4.075.200	2.593.600	118	4.069.100	2.589.500
62	4.076.250	2.593.600	119	4.069.100	2.588.800
63	4.076.250	2.592.450	120	4.070.600	2.588.500
64	4.074.800	2.592.450	121	4.070.600	2.588.000
65	4.074.800	2.593.300	122	4.072.700	2.588.000
66	4.071.080	2.593.300	123	4.072.700	2.584.400
67	4.071.080	2.595.200	124	4.074.000	2.584.400
68	4.068.400	2.595.200	125	4.074.000	2.583.100
69	4.068.400	2.596.250	126	4.076.900	2.583.100
70	4.070.000	2.596.250	127	4.076.900	2.581.600
71	4.070.000	2.598.000	128	4.082.000	2.581.600

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.P.C. y R.-S.L. y T.





PUNTO	X	Y
129	4.082.000	2.577.500
130	4.083.350	2.577.500
131	4.083.350	2.577.000
132	4.087.300	2.577.000
133	4.087.300	2.575.300
134	4.093.000	2.575.300
135	4.093.000	2.576.200
136	4.094.000	2.576.200
137	4.094.000	2.576.600
138	4.095.500	2.576.600
139	4.095.500	2.576.000
140	4.097.300	2.576.000
141	4.097.300	2.575.200
142	4.101.700	2.575.200

El plazo de la Concesión de Explotación que se otorga es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, con más (I) un periodo adicional igual al lapso no transcurrido del Permiso de Explotación conforme lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley 17.319, entre el mencionado día y el 1º de mayo de 1996 y (II) la eventual prórroga que pudiere otorgarse conforme al Artículo 35 de la Ley 17.319.

Art. 2º - Apruébase en los términos del Artículo 72 de la Ley 17.319 la cesión efectuada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA y DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, de la Concesión de Explotación de hidrocarburos otorgada a la primera por el Artículo 4º de la Ley 24.145, sobre el lote de explotación "ARIES NORTE", ubicado en la Plataforma Continental, que se identifica con las siguientes coordenadas Gaúß Krüger.

ARIES NORTE:

Superficie: TREINTA Y NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON SESENTA HECTOMETROS CUADRADOS (39.00 km<sup>2</sup>).

PUNTO	X	Y
1	4.168.600	2.566.588
2	4.167.895	2.566.579
3	4.167.880	2.567.707
4	4.166.025	2.567.681
5	4.166.009	2.568.809
6	4.164.856	2.568.703
7	4.165.009	2.567.000
8	4.168.600	2.567.000

Art. 3º - TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA y DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, tienen en relación con las Concesiones de Explotación y el Permiso de Explotación cuyo otorgamiento o cesión aprueba el presente Decreto, las siguientes participaciones: TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,5 %); BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,5 %).

Art. 4º - Como consecuencia de la conversión del Contrato Nº 19.944 dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto, declárase que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, continuará en el ejercicio de los derechos correspondientes a la Concesión de Explotación que sobre el Área "LOBO" fuera otorgada a aquella por el Artículo 4º y Anexo I-b de la Ley 24.145.

Art. 5º - Corresponderá a los titulares del Permiso de Explotación, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes al 23 de noviembre de 1993, el derecho a adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes al 23 de noviembre de 1993 quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Área del Permiso de Explotación con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 6º - Los titulares del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas celebrados por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 24.145 y sus Estatutos y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación, desarrollo y explotación complementaria de las Áreas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", emergentes de la conversión del Contrato Nº 19.944 dispuesta en el Artículo 1º del presente, tendrán el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en las Áreas respectivas, de conformidad con lo prescripto en la Ley Nº 17.319 y los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes al 23 de noviembre de 1993, quedan incorporados a los títulos de las respectivas Concesiones de Explotación y del Permiso de Explotación y referidos Contratos de Unión Transitoria de Empresas durante todo el plazo de vigencia de los mismos.

Art. 7º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécense en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable a la producción de hidrocarburos extraída en virtud del Permiso de Explotación, las Concesiones de Explotación, y los Contratos de Unión Transitoria de Empresas que se mencionan en el Artículo 6º del presente, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de

ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 8º - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 6º del presente Decreto facultará a los titulares del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas a los que se refiere el Artículo 6º de este Decreto, a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 8º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 9º - Los titulares del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas a los que se refiere el Artículo 6º de este Decreto, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente a la persona, condición jurídica o actividad de los mismos o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

Art. 10 - A partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, los titulares del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas deberán pagar el canon establecido en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 11 - A partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, los titulares de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas, en la medida de sus respectivas participaciones, tendrán a su cargo el pago al ESTADO NACIONAL y por cuenta de éste, en forma directa a las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Neuquén, según corresponda, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes de las Áreas sobre las cuales se hubieren adquirido derechos en virtud de este Decreto o del Acta Acuerdo, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a posteriores procesos de industrialización por el Concesionario, o si existieren discrepancias acerca del volumen de producción atribuible a jurisdicción nacional y provincial, en caso de hidrocarburos extraídos de lotes de explotación que se extiendan sobre ambas jurisdicciones, o acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, los referidos titulares podrán proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentaje de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto de los titulares del Permiso de Explotación con relación a los hidrocarburos que extraigan durante la explotación, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12 - De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Explotación y las Concesiones de Explotación que resultan del presente Decreto, quedan excluidos de las limitaciones que establecen los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 13 - Los titulares del Permiso de Explotación y de las Concesiones de Explotación continuarán obligados al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiales u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las deventadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento y cesión de las Concesiones de Explotación y del Permiso de Explotación.

Art. 14 - Los titulares del Permiso de Explotación al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrán solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por las ex-contratistas respecto de los lotes "ARGO", "ARIES", "VEGA-PLYADE", "FENIX", "ORION", "ORION NORTE" y "ORION OESTE" e YPF SOCIEDAD ANÓNIMA con relación al lote "ARIES NORTE". En el caso de estos lotes como en el de "CARINA", respecto del cual se ratifica la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad oportunamente aprobada por la Autoridad de Aplicación, el referido plano de la suspensión se computará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 15 - Los titulares del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas, deberán efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los volúmenes correspondientes a sus respectivas participaciones en los hidrocarburos que obtengan de las respectivas Áreas durante la vigencia de los respectivos derechos.

Art. 16 - Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto y todo otro instrumento que correspondiere, expidiendo a sus titulares testimonio del título del Permiso de Explotación y de las Concesiones de Explotación cuyo otorgamiento o cesión aprueba este Decreto.

Art. 17 - En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, los titulares del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas referidos en el Artículo 6º del presente Decreto, se vieran impedidos de ejercer los derechos emergentes del presente Decreto, pese a su voluntad en tal sentido, tendrán el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien correspondiere para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso de Explotación, de las Concesiones de Explotación y de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 18 - Los titulares del Permiso de Explotación y de las Concesiones de Explotación podrán con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder sus respectivas participaciones en el Permiso de Explotación y/o en las Concesiones de Explotación, a una sociedad controlante o controlada respecto de la cédula o respecto de la controlante de la cédula, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.650, permaneciendo obligada la cédula.

Los titulares del Permiso de Explotación y de las Concesiones de Explotación podrán asimismo, en los términos del Artículo 72 de la Ley 17.319, ceder sus derechos total o parcialmente, respecto de cada uno de los Lotes de Explotación que integran las Concesiones de Explotación y de cada una de las áreas que integran el Permiso de Explotación cuyo otorgamiento y cesión se aprueban en virtud del presente. Las referidas cesiones podrán, en su caso, incluir el derecho a utilizar aquellas instalaciones de tratamiento, almacenaje, compresión, entrega y/o transporte de hidrocarburos, que encontrándose dentro de alguno de los Lotes de Explotación existentes actualmente o que se determinen en el futuro, se encuentren afectadas a la actividades realizadas, en otro u otros de dichos Lotes de Explotación.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials and signature.

Art. 19 — Es aplicable al Permiso de Exploración y a la Concesión de Explotación que se otorgan o ceden por este Decreto, la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley N° 23.898, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 20. — Otórgase a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, con los porcentajes de participación que establece el Artículo 3° del presente, una Concesión de Transporte respecto de las instalaciones que se enumeran en el Anexo I del presente Decreto, ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Esta Concesión de Transporte se otorga por el plazo de TREINTA Y CINCO (35) años a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto y se regirá por los Artículos 39 y concordantes de la Ley 17.319 y demás disposiciones que resulten aplicables.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES AFECTADAS A LA CONCESION DE TRANSPORTE  
RIO CULLEN

- Oleoducto 20", acueducto 12" y gasoducto 8" entre Hidra Centro y la costa.
- Oleoducto 22" de expedición.
- Gasoducto 4" (Río Cullen - Cañadón Alfa).
- Gasoducto 6" (Río Cullen - Cañadón Alfa).
- Una (1) boya de cargamento para buques tanque de 130.000 DWT.
- Una (1) unidad de separación / estabilización de crudo y de condensados en dos (2) etapas con calentamiento intermedio.
- Una (1) unidad de bombeo de crudo estabilizado hacia los tanques de almacenamiento.
- Tres (3) tanques de almacenamiento de 20.000 m<sup>3</sup>
- Una (1) unidad de bombeo de crudo de expedición.
- Dos (2) compresoras de gas (2 x 250.000 m<sup>3</sup>/día).
- Una (1) unidad de deshidratación de gas.
- Una (1) planta de tratamiento de agua de producción.
- Una (1) unidad de producción / filtración / tratamiento / bombeo de agua para inyección.
- Tres (3) turbos generadores.
- Quemadores de gases.

**TITULOS VALORES**

Decreto 216/94

Reconócese la facultad para ofrecer en el mercado de capitales nacional, los títulos que emitan el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 11/2/94.

VISTO el Expediente N° 278/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES referido "BANCO MUNDIAL s/Consulta colocación de títulos en la Argentina", en que tramita la presentación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO manifestando su interés por "Ofrecer en el mercado doméstico argentino bonos de deudas emitidos por esa institución"; y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado la Carta de las Naciones Unidas, cuyo Artículo 57 dio origen, entre otros organismos financieros internacionales al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que el Convenio Constitutivo de esa Institución tiene en nuestro país el mismo alcance que una ley, ya que ha sido aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la REPUBLICA ARGENTINA también ha ratificado la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo Artículo 95 dio origen, entre otros, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el Convenio Constitutivo de esa Institución tiene también en nuestro país el mismo alcance que una ley, por haber sido aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por ser ambos Bancos sujetos de Derecho Internacional Público, y órganos multilaterales supranacionales, los títulos que emiten tienen el carácter de títulos públicos, lo que se encuentra reconocido por la legislación comparada.

Que en nuestro país la Ley N° 17.811 no prevé expresamente el tratamiento que debe otorgarse a estados extranjeros o a organismos supranacionales.

Que para cumplir con sus objetivos los Bancos INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO e INTERAMERICANO DE DESARROLLO, se financian —en parte— por medio de la colocación de sus títulos valores en distintos mercados, para lo cual solicitan se les equipare a los títulos del propio Estado en que serán negociados.

Que razones de buen ordenamiento administrativo tornan aconsejable explicitar el reconocimiento de las facultades de dichas instituciones multilaterales de crédito para ofrecer sus títulos valores en el mercado nacional en los términos del Artículo 18, primer párrafo, de la Ley N° 17.811, dejando las eventuales dudas que pudieran presentarse, con la finalidad de facilitar el desarrollo de las actividades de ambas entidades.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

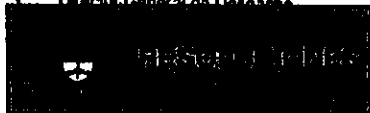
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Se reconoce la facultad del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para ofrecer en el mercado de capitales nacional, en los términos del Artículo 18, primer párrafo, de la Ley N° 17.811, los títulos que emitan.

Art. 2° — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Director General de Estadística



Secretaría de la Función Pública  
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 28/94

Modifíquese el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SNAPA) y la Resolución S. F. P. N° 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. N° 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 2° — La Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional equivale a la anterior Dirección Nacional de Metodología Estadística, Recursos Humanos e Informática, por lo que conserva el nivel de Cargo con Función Ejecutiva asignado por Resolución S. F. P. N° 4 del 11 de diciembre de 1992.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

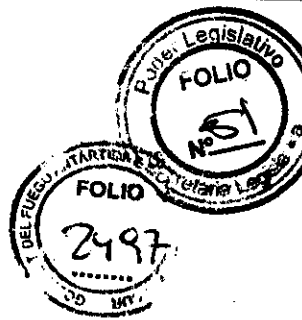
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
D. N. de ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	II
— Dirección de Estadísticas del Sector Primario	III
— Dirección de Estadísticas del Sector Secundario	III
— Dirección de Estadísticas de Servicios y Precios	III
D. N. de ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	II
— Dirección de Estadísticas de Comercio Exterior	III
— Dirección de Estadísticas de la Balanza de Pagos y Términos del Intercambio	III
D. N. de ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	II
— Dirección de índices de Precios de Consumo	III
— Dirección de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares	III
D. N. de ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	II
— Dirección de Encuestas a Hogares	III
— Dirección de Estadísticas Sectoriales	III
— Dirección de Estadísticas Poblacionales	III
D. N. de METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	II
— Dirección de Metodología Estadística	III
— Dirección de Informática	III
— Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional	III
D. N. de RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	II
— Dirección de Administración y de Recursos Humanos	III
— Dirección de Desarrollo y Carrera de Personal	III

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

**ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN "HIDRA",  
"CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES" Y "KAUS",  
PERTENECIENTES AL ÁREA "CUENCA MARINA AUSTRAL I"**



**ANEXO VI**

**COPIA DEL ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTE  
A LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN  
RESPECTO DE LOS LOTES DE EXPLOTACIÓN  
"HIDRA", "CAÑADÓN ALFA-ARA", "ANTARES", "KAUS", "ARGO" Y "SPICA"**

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

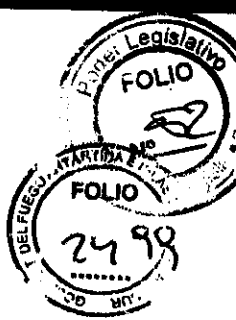
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Anexo VI - Pág. 1

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Handwritten signatures and initials: A.S.T.A., IC, and others.*



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho.  
Control y Registro - S.L. y T.

**HIDROCARBUROS**

**Decisión Administrativa 416/97**

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "SPICA", ubicado en la Plataforma Continental Argentina y en Aguas Jurisdiccionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, a Total Austral Sociedad Anónima, Deminex Argentina Sociedad Anónima y Bridas Austral Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Expediente N° 750-001194/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expediente TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.319, solicitan el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "SPICA".

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CUENCA MARINA AUSTRAL 1 (CMA1), que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración por Decreto N° 214 de fecha 10 de febrero de 1994, ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA y en las AGUAS JURISDICCIONALES de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la Intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

**DECIDE:**

**Artículo 1º**-Otórgase a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "SPICA", ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA y en AGUAS JURISDICCIONALES de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.155.300	2.563.300
2	4.155.300	2.565.950

Handwritten signature and initials: "IC 1/2"

**ES COPIA**

Marcos S. ANIBALDI  
Director Gen. Adm. y Registr.  
M.O.P. y R.-S.L. y T.

3	4.156.100	2.565.950
4	4.156.100	2.569.000
5	4.155.100	2.569.000
6	4.155.100	2.570.000
7	4.154.400	2.570.000
8	4.154.400	2.571.100
9	4.153.300	2.571.100
10	4.153.300	2.572.700
11	4.146.700	2.572.700
12	4.146.700	2.569.000
13	4.147.400	2.569.000
14	4.147.400	2.568.000
15	4.148.300	2.568.000
16	4.148.300	2.564.000
17	4.148.650	2.564.000
18	4.148.650	2.563.000
19	4.149.300	2.563.000
20	4.149.300	2.561.700
21	4.151.500	2.561.700
22	4.151.500	2.563.300

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.806.1  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

Superficie Aproximada: SETENTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS, CON CATORCE HECTOMETROS CUADRADOS (74.14 Km<sup>2</sup>).

**Art. 2º**-Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA someterán a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

**Art. 3º**-Los titulares de la Concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la Concesión.

**Art. 4º**-Los titulares de la Concesión de Explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

**Art. 5º**-Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro Instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

**Art. 6º**-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-Jorge A. Rodríguez.-Roque B. Fernández.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

# TOTAL

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

TOTAL AUSTRAL S.A.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

Nota GG Nro. 142/97

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1997

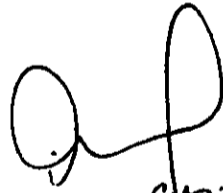
Ing. Alberto Fiandesio  
Subsecretario de Combustibles  
Secretaría de Energía  
S / D

Ref: Levantamiento suspensión de comercialidad lote "Argo"

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de informar por la presente que, en nuestro carácter de concesionarios de explotación del lote "Argo" otorgado por Decreto PEN 214/94, procedemos a levantar la suspensión de la declaración de comercialidad dispuesta por el art. 14 del referido Decreto a partir del día de la fecha, atento a que hemos determinado la posibilidad de proceder a la explotación comercial de los hidrocarburos existentes en este lote, gracias a las nuevas tecnologías existentes, conforme se explica en el Anexo I a esta nota, el cual contiene asimismo el Plan de Desarrollo a ser implementado.

Sin otro particular, saludamos a Sr. Subsecretario con la mayor consideración.

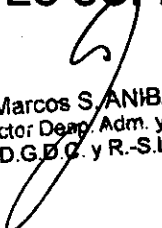
  
Michel Contie  
Director General

  
GOURASS  
7-10-97



Moreno 877. C.P. 1091. Buenos Aires  
Tel.: 346-6400. Fax: 346-6499. Telex: 23023 TOTAL AR / 23026 TOTAL AR

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

GGAL

TS  
IC

Legislatura  
FOLIO  
N° 52  
FOLIO  
2500  
DEL PUEBLO ARGENTINO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía  
Subsecretaría de Combustibles

→ GG/A



NOTA S.S.C Nº 788

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2017

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº 18071  
FECHA 08 NOV 2017

SR. DIRECTOR GENERAL  
DE TOTAL AUSTRAL S.A.  
SR. MICHEL CONTIE  
S / D

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Me dirijo a Ud. en respuesta a la Nota GG Nº 142 del 7/10/97 en la cual esa empresa informa la decisión de levantar la suspensión de la declaración de comercialidad del Lote Argo, el que entre otros integra la concesión de explotación otorgada por Decreto Nº 244/94.

Al respecto esta Autoridad de Aplicación ha tomado debida nota de tal decisión, llevando a vuestro conocimiento que el Plan de Desarrollo presentado se encuadra en las previsiones del Art. 31 de la Ley 17.319, constituyéndose a los efectos del Art. 32 de dicha ley, en el programa de desarrollo y compromiso de inversión.

En relación a la nota remitida por TOTAL S.A. que diera origen a la presente, cabe aclarar que la suspensión, de acuerdo a la figura adoptada en la normativa vigente se refiere a los efectos de la declaración de comercialidad y no a ésta en sí misma.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

df

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

df  
IC





G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº 18061  
FECHA 08 NOV 2017

DEL PUEBLO ARGENTINO  
FOLIO 2503  
FOLIO  
SECRETARIA LEGAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

DE JUSTICIA

Buenos Aires, 19/08/1999

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA 1999 Año de las Exportaciones 1

Tramite Nro.  
00421 344939 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO  
01370 344939 MODIFICACION DE ESTATUTO

Numero Correlativo I.G.J. 187407 SOCIEDAD ANONIMA  
Razon social WINTERSHALL ENERGIA  
(antes) DEMINEX ARGENTINA  
ascritura/s 467-

v/o instrumentos privados

Inscrito en este Registro bajo el numero 11978 del libro 6 tomo -  
de SOCIEDADES POR ACCIONES C.C. 1

Contar. \*0

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA  
MARIA P. PETRALI  
COORDINADORA  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

0021253

COPIA CERTIFICADA EN FOJA  
ACTUACION NOTARIAL 1 F007966 132  
Bs. Aires 09/08/20 1999 CONSTE

*[Handwritten signature]*

H. A. OUTIERREZ DE SIMON  
ESCRIBANO  
MAT. 1978

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.C. y R.-S.L. y T.

8 95  
Q IC

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:**

Artículo 1° — Trasládese de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Néstor Enrique Rufino AHUAD (D.N.I. N° 5.937.202).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

**COMISION CASCOS BLANCOS**

Decreto 328/99

Modificación del Decreto N° 466/98, que dispuso la creación y el funcionamiento del Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos.

Bs. As., 8/4/99

VISTO el Decreto N° 466 de fecha 29 de abril de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma dispuso la creación y el funcionamiento del Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos.

Que dada la participación de voluntarios de dicho Cuerpo en misiones humanitarias de asistencia bilateral, corresponde adecuar a tal circunstancia su compensación por gastos incurridos durante la misión en el exterior.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:**

Artículo 1° — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3° del Decreto N° 466/98 el siguiente: "Cuando se trate de misiones en el exterior, la compensación diaria será equivalente a los viáticos fijados por el artículo 17 del Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995 para los funcionarios del Nivel Jerárquico IV".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

**REPRESENTACIONES CONSULARES**

Decreto 333/99

Elévese la jerarquía del Consulado de la República en Ciudad del Este, República del Paraguay.

Bs. As., 8/4/99

VISTO que por Decreto N° 424/98 se estableció el Consulado de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha destacado la conveniencia de elevar la jerarquía del Consulado de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que, de acuerdo con lo informado por los organismos competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se encuentran dadas las condiciones objetivas que justifican la jerarquización de dicha Oficina Consular.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor, conforme lo establece el Artículo 4°, apart. 3 de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares aprobada por Ley N° 17.081.

Que la presente medida no irroga gasto alguno para el Estado Nacional, ni modifica la circunscripción asignada a la mencionada Representación Consular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:**

Artículo 1° — Elévese la jerarquía del Consulado de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY, a la categoría de Consulado General.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

**HIDROCARBUROS**

Decisión Administrativa 93/99

Autorízase a Ambas S. R. L. a ceder a Pan American Fuego S. R. L. la totalidad de su participación, derechos, títulos y obligaciones como titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Área CA-7 "Los Chorrillos", ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Expediente N° 750-003672/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 114 de fecha 24 de enero de 1995 se autorizó a la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA, INC. a ceder la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Área CA-7 "LOS CHORRILLOS", en favor de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CHAUVO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según Escrituras N° 227 del 2 de octubre de 1997 y N° 288 del 12 de diciembre de 1997, respectivamente, cuyas inscripciones obran agregadas en el Expediente citado en el VISTO.

Que AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha arribado a un acuerdo con PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para cederle la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden sobre la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Área CA-7 "LOS CHORRILLOS", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que autorizada la cesión de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Área CA-7 "LOS CHORRILLOS", ubicada en la Provin-

cia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el porcentaje de participación de PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre la misma será del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%):

Que las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de la cesión, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de Junio de 1995.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:**

Artículo 1° — Autorízase a la empresa AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Área CA-7 "LOS CHORRILLOS", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la misma a favor de PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2° — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de expedición del certificado de libre deuda que prevé el Artículo 74 de la Ley N° 17.319 al cabo de la cual caducará.

Art. 3° — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4° — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público Interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

**FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL**

Decisión Administrativa 96/99

Apruébanse operaciones de crédito público con destino a proyectos a ser financiados por dicho Fondo, dentro los límites de endeudamiento fijados por la Ley N° 25.064.

Bs. As., 7/4/99

VISTO, el Expediente N° 399-000051/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, la Decisión Administrativa N° 1 del 4 de Enero de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Planilla N° 14, anexa al Artículo 5° de la Ley N° 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, establece los límites de endeudamiento de mediano y largo plazo para los entes que en ella se mencionan, entre los cuales se encuentra la Administración Central.

Que el Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997 establece las condiciones que debe cumplir la jurisdicción ESTADO NACIONAL a los efectos de solicitar la asistencia financiera prevista por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que las condiciones financieras de los préstamos a instrumentar mediante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) resultan ventajosas con relación a las condiciones imperantes en los mercados ante el contexto económico actual.

Que a los efectos de instrumentar los acuerdos financieros pertinentes resulta necesario incluir dentro de los límites de endeudamiento del ejercicio 1999, fijados por la Ley N° 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a las operaciones de crédito público con destino a los proyectos de la jurisdicción ESTADO NACIONAL a ser financiados por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Artículo 5° de la Ley N° 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 y el Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:**

Artículo 1° — Modifícase la Planilla N° 14, anexa al Artículo 5° de la Ley N° 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — Establécese que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previo a la firma de los acuerdos financieros pertinentes, deberá llevar un registro de los proyectos financiados por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) que se efectúen con cargo al importe consignado en la planilla mencionada en el Artículo 1° de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTE: El anexo I no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Sulpacha 767, Capital Federal).

**HIDROCARBUROS**

Decisión Administrativa 97/99

Autorízase a Ambas Sur S.R.L. a ceder a Pan American Sur S.R.L. la totalidad de su participación, derechos, títulos, interés y obligaciones en relación con concesiones de explotación, de transporte y exploración en diversas áreas.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Expediente N° 750-003671/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 214 de fecha 10 de febrero de 1994 aprobó la re conversión del Contrato N° 19.944 celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Área 1 de la "CUENCA AUSTRAL", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA en

ES COPIA

Marcos SANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

en un Permiso de Exploración y en una Concesión de Explotación de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decisión Administrativa N° 418 de fecha 25 de julio de 1997 se otorgó a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre el Lote "SPICA" ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 17.319.

Que por Decisión Administrativa N° 705 de fecha 7 de noviembre de 1997 se otorgó a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Exploración de hidrocarburos sobre el Área CAM-2B "CUENCA AUSTRAL MARINA-2B" ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley N° 17.319.

Que BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según Escritura N° 228 del 3 de octubre de 1997 y ACTA DE EXTRAORDINARIA N° 25 del 12 de diciembre de 1997, respectivamente, cuyas inscripciones obran agregadas en el Expediente mencionado en el VISTO.

Que AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha arribado a un acuerdo con PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para cederle la totalidad de la participación, los derechos, (títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden sobre a) la Concesión de Explotación de hidrocarburos de los Lotes HIDRA, CAÑADON ALFA-ARA, ANTARES, ARGO FENIX, ORION, ORION NORTE, ORION OESTE, CARINA, KAUS, ARIES, VEGAPLEYADE Y ARIES NORTE, del Área 1 de la "CUENCA AUSTRAL", como así también sobre la Concesión de Transporte respecto de las instalaciones ubicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA; b) la Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre el Lote "SPICA" ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA; y c) el Permiso de Exploración de hidrocarburos sobre el Área CAM-2B "CUENCA AUSTRAL MARINA-2B" ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Que de autorizarse esta cesión, el porcentaje de participación de PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre las Áreas detalladas precedentemente sería del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de la cesión, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa, cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de las concesiones y el permiso detallados precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM-

TADA, en su carácter de titular de a) la Concesión de Explotación de hidrocarburos de los Lotes HIDRA, CAÑADON ALFA-ARA, ANTARES, ARGO FENIX, ORION, ORION NORTE, ORION OESTE, CARINA, KAUS, ARIES, VEGA PLEYADE Y ARIES NORTE, del Área 1 de la "CUENCA AUSTRAL", como así también sobre la Concesión de Transporte respecto de las instalaciones ubicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA; b) la Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre el Lote "SPICA" ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA; y c) el Permiso de Exploración de hidrocarburos sobre el Área CAM-2B "CUENCA AUSTRAL MARINA-2B" ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a cederle la totalidad de la participación, los derechos, (títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en las mismas a favor de PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2° — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de las constancias establecidas en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319, al cabo de la cual caducará.

Art. 3° — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4° — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, el Escrito No. Público Interviniendo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 98/99

Autorízase la cobertura de vacantes aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Decreto N° 998/96, modificado por sus similares Nros. 372/97, 925/97 y el Decreto N° 856/98, y

#### CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos mencionados se introdujeron diversas modificaciones en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, produciéndose una reformulación de las funciones que tenía asignadas, por lo que fue necesario proceder a un reordenamiento y distribución del personal en las distintas unidades que la componen.

Que, además, las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades, que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que en la estructura organizativa vigente en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir, en tiempo y forma, las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura de esos cargos aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el término de SESENTA (60) días hábiles, de la aplicación del Título II, Capítulo I y del Título III, Capítulos I, II y III del

Anexo I del Decreto N° 993/91 — T.O. 1995 — y del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 2043/80, a efectos de proceder a la cobertura de las vacantes de su estructura organizativa, así como de aquellas que puedan producirse con motivo de movimientos originados en las coberturas mencionadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Administración Nacional de la Seguridad Social

#### SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 216/99

Reconócese a diversos beneficiarios del ex Instituto de Previsión Social de la provincia de Jujuy, el derecho a la determinación de su haber mediante la aplicación de la escala de deducciones previstas en el artículo 9 inciso 2 de la Ley N° 24.463.

Bs. As., 6/4/99

VISTO el Expediente N° 024-99-80428719-8-110 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de las presentaciones obrantes en estas actuaciones, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones pertenecientes al Ex Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy signatarios de las mismas, solicitaron a esta Administración la aplicación del artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 24.463 en sus respectivos beneficios jubilatorios.

Que con fecha 23 de julio de 1997, la Unidad de Técnica Previsional eleva consulta a la Gerencia Previsional de esta Administración, solicitando la fijación del criterio a aplicar con relación a las Leyes Provinciales N° 4839 de Emergencia Previsional, de fecha 10 de julio de 1995 y N° 4903 del 3 de mayo de 1996, que autorizó el Convenio de Transferencia del régimen de la Provincia de Jujuy a la Nación, de fecha 31 de mayo de 1996, ratificado por Decreto N° 888 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de julio de 1996, normas dentro de las cuales se enmarca el reclamo aludido.

Que la Gerencia Previsional por Nota del 27 de agosto de 1997, consideró procedente la aplicación de los artículos 9 y 10 de la Ley 24.463, con su correspondiente escala de deducciones, y el feneamiento de la Ley Provincial de Emergencia N° 4839 antes citada, sin perjuicio de considerar necesario un dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos sustentando el criterio explicitado, atento la complejidad del tema objeto de consulta.

Que con fecha 15 de septiembre de 1997, la Gerencia de Asesoramiento emite Dictamen N° 9356 convalidando el criterio sustentado por la Gerencia Previsional, en cuanto al feneamiento del tope fijado por la Ley N° 4839, modificatoria del artículo 77 de la Ley N° 4042 de la Provincia de Jujuy, y la procedencia de la aplicación del artículo 9 (con su correspondiente escala de deducciones) y artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 24.463 del 30 de marzo de 1995. Criterio que fuera reiterado por la Gerencia de Asesoramiento por Dictamen N° 11.213 del 13 de noviembre de 1998.

Que como consecuencia de lo antedicho, con fecha 12 de mayo de 1998, el Área de Emisión de Normas y Requerimientos dependiente de la Gerencia Previsional, comunica a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones que se deberá aplicar la escala de deducciones (artículo 9 inciso 2 de la Ley 24.463) a los beneficiarios de la Caja de Jujuy, modificación que comenzó a aplicarse a partir del mensual 07/98.

Que sin perjuicio del reconocimiento tácito del derecho invocado por los reclamantes a partir del mes de junio de 1998, es menester el dictado del acto administrativo formal en cuanto al crédito devengado desde la fecha de suscripción del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy a la Nación (1 de junio de 1996) hasta el día anterior a la liquidación de los haberes mensuales, con aplicación de la escala de deducciones del artículo 9 inciso 2 de la Ley N° 24.463 (30 de junio de 1998), derecho que encuentra su fundamento legal en los dictámenes de la Gerencia de Asesoramiento dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos N° 9356 y N° 11.213, antes citados.

Que sin perjuicio de dicho reconocimiento, debe diferirse el pago de las respectivas acreencias en virtud del artículo 22 de la Ley N° 23.982, atento la inexistencia de los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a la cancelación de los mismos durante el presente ejercicio fiscal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a los beneficiarios del ex Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy que se identifica en el Anexo I, el derecho a la determinación de su haber mediante la aplicación de la escala de deducciones previstas en el artículo 9 inciso 2 de la Ley N° 24.463.

Art. 2° — Instrúyese a la Gerencia de Operaciones para que practique las liquidaciones respectivas por los períodos devengados entre el 1 de junio de 1996 y el 30 de junio de 1998, fijándose a tal fin

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE COORDINACION  
DE GABINETE Y GOBIERNO  
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



Ushuaia, 29 de Noviembre del 2006

VISTO el expediente N° 710/02 del registro de esta Inspección General de Justicia,  
caratulado: "PanAmerican Sur S.R.L.s/ Inscripción Cambio de Jurisdicción", y;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma se encuentra inscrita en este Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur bajo el N° 2891, Folio 015, Tomo V, Año 2003.

Que se ha dado cumplimiento a los demás requisitos legales vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Art. 2° de la Ley Provincial 369, su Decreto Reglamentario.

Por ello:

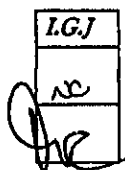
**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** INSCRIBIR en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la Escritura Pública numero CUATROCIENTOS DIECINUEVE de fecha catorce (14) días del mes de Noviembre del 2006 pasada ante el titular del Registro Notarial N° 1976 de la ciudad autónoma de Buenos Aires escribana Maria Cristina PEREZ SOTO mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 16 de fechas treinta (30) días del mes de Agosto del 2006 y veintidós (22) de Septiembre del 2006 y Balance Especial de Transformación mediante los cuales se produce la transformación de carácter jurídico de la firma **PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA** en **PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD ANONIMA** en el Libro Registro de Sociedades Comerciales N° VIII bajo el N° 4192, Folio 064, Año 2006, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, notifíquese. Dese a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN IGI N° 597/06.-**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Ricardo Gómez  
Inspector General de Justicia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Y TS  
IC

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



**ACTA APERTURA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

**AUTOCONVOCADA -UNANIME- N° 16:**

En la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 30 días del mes de agosto de 2006, a las 11:00 horas, en O'Higgins 194, se reúne la Asamblea General de socios de PAN AMERICAN SUR S.R.L., autoconvocada como Extraordinaria. Se encuentran presentes los dos únicos socios, por medio de sus representantes, poseedores de 100.000 cuotas, que representan un capital de \$1.000.000 y conceden derecho a 100.000 votos. Se encuentran también presentes el Sub-Gerente General Ing. Alberto Enrique Gil, el Gerente Titular Abogado Javier Esteban Vinokurov Sieira y el Síndico Titular Contador Público José Antonio Roperto. Preside la Asamblea el Ing. Gil quien manifiesta que, por encontrarse presentes socios poseedores de la totalidad del capital social, la misma puede cumplir con la exigencia que para las sociedades de responsabilidad limitada en que un solo socio representa el voto mayoritario impone el Art. 160 de la Ley 19.550. A continuación, el Sub-Gerente General propone el siguiente orden del día, según lo acordado con los socios: 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta; 2.- Aprobación del balance especial de transformación en Sociedad Anónima al 31 de julio de 2006 3.- Aprobación del Estatuto de Sociedad Anónima y 4.- Recaudos instrumentales". Tras consideración, la Asamblea aprueba el mismo por unanimidad. Acto seguido, se pone a consideración el punto 1.- del orden del día: Designación de dos socios para firmar el acta": La Asamblea, por unanimidad, resuelve que los Abogados Francisco Osvaldo Arroyo y Francisco Carlos Fallon, representantes respectivamente de los accionistas Pan American Energy LLC y Pan American Energy Investments Ltd., suscriban la presente. A continuación, se pone a consideración el punto 2.- del orden del día: Aprobación del balance especial de transformación en Sociedad Anónima al 31 de julio de 2006": Toma la palabra el Sub-Gerente General, Ing. Alberto Enrique Gil, quien propone que, a los fines de adecuar la estructura y funcionamiento de la empresa a las actuales necesidades de la gestión societaria, la misma se transforme en sociedad anónima, tal como los socios adelantaron en la Asamblea N° 15. La transformación se

CECIBR - LEY 1984 - CECIBR  
LEGALIZACION  
061024446900  
28/10/2006 11:49:29  
\$20.00

ES COPIA

Francisco S. ANIBALDI  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

8 TS  
ES

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

MARIA CRIS  
ESCR  
MATRICU

realizará sobre la base del balance especial de transformación confeccionado a pedido de los socios al 31 de julio de 2006 (el "Balance Especial de Transformación"), el cual ha sido puesto a disposición de los mismos con antelación por ellos considerada suficiente, manteniendo la sociedad la duración, objeto social, capital social, domicilio y sede social. Puesta la moción a consideración, se aprueba por unanimidad el Balance Especial de Transformación, transformar el tipo societario de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima y, por último, hacer constar que ningún socio se retira ni incorporan nuevos. Se pone a consideración el punto 3.- del orden del día: "Aprobación del Estatuto de Sociedad Anónima". En este estado, el Dr. Arroyo mociona se disponga un cuarto intermedio para discutir ciertos puntos del borrador traído a consideración. Tras un breve intercambio de ideas, se resuelve disponer un cuarto intermedio hasta el día 22 de septiembre de 2006, a las 11:00 horas, en este mismo lugar. La moción es aprobada por unanimidad. Por no haber más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 11:45 horas.

**FIRMADO:** Alberto Enrique Gil, Javier Esteban Vinokurov Sieira, Francisco Osvaldo Arroyo y Francisco Carlos Fallon.

ES COPIA:

  
Alberto Enrique GIL  
Sub-Gerente General

Firma(s) certificada(s)  
en sello N° F00284458

MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULADA

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



COLEGIO DE ESCRIBANOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
REPUBLICA ARGENTINA



TERRA DEL FUEGO

ACTA N° 1507



F. 002844458

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2011

G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2011

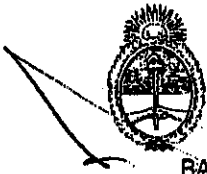
Marcos S. ANIBALDI  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S. y T.

1 Buenos Aires, 23 de Octubre de 2005 . En mi carácter de Escribano  
 2 Titular del Registro Notarial 1976  
 3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s  
 5 firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 038 del  
 6 LIBRO número 66 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de  
 8 cuyo conocimiento doy fe. Alberto Enrique GIL, L.E. 7.962.333, quien mani-  
 9 fiesta actuar en su carácter de sub-gerente general de PAN AMERICAN  
 10 SUR S.R.L., lo que acredita: (A) la existencia legal de la sociedad (a) con la  
 11 escritura de escisión de fecha 7 de abril de 1998, pasada al folio 247, pro-  
 12 tocolo del Registro Notarial 1106, inscripta en la Inspección General de Jus-  
 13 ticia de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, el 27 de abril de 1998,  
 14 bajo el número 5457, Folio 370, Libro I, Tomo IV de Sociedades Comercia-  
 15 les y en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fue-  
 16 go, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 14 de abril de 1998, en el Libro  
 17 Registro de Sociedades Comerciales N° II, bajo el número 1641, Folio 160,  
 18 año 1998; (b) con la escritura de constitución de sociedad de fecha 7 de  
 19 abril de 1998, pasada al folio 303, protocolo del Registro Notarial 1106,  
 20 inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tierra del  
 21 Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 15 de abril de 1998, en bajo en  
 22 el Libro Registro de Sociedades Comerciales N° II, bajo el número 1642,  
 23 Folio 160. año 1998; (c) con el Acta de Asamblea de Socios Extraordinaria  
 24 Autoconvocada -Unánime- N° 1, por la cual se cambia de jurisdicción a la  
 25 Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 8

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

IC  
Qu



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.y T.

F 002844458

de septiembre de 1998, bajo el número 7220 del libro 109, Tomo de SRL; y  
 (d) con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios Autocon-  
 vocada -Unánime- N° 9, por la cual se cambia de jurisdicción de la Ciudad de  
 Buenos Aires a la Ciudad de Río de Grande, Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscrita en el Registro Público de Co-  
 mercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Libro  
 Registro de Sociedades Comerciales número V, bajo el número 2891, Folio  
 015, año 2003, con fecha 10 de febrero de 2003; y (B) El carácter invocado  
 con el Acta de Asamblea Ordinaria de Socios N° 15 de fecha 31 de julio de  
 2006 por la cual se lo designa sub-gerente general; con facultades suficien-  
 tes, documentación que en original he tenido a la vista para este acto, doy  
 fe.- Certifico asimismo que la copia adjunta que consta de una foja que lleva  
 mi sello y firma, es copia fiel del Acta Apertura de Asamblea Extraordinaria  
 de Socios Autoconvocada -Unánime- N° 16 de fecha 30 de agosto de 2006,  
 transcripta a los folios 53/54, del Libro Acta Reunión de Socios N° 1, rubri-  
 cado en la Inspección General de Justicia de la ciudad de Ushuaia, provincia  
 de Tierra del Fuego, el 04 de mayo de 1998, bajo el número 04049, doy fe.-  
 Expido la presente a pedido de la sociedad interesada y para ser presentada  
 ante la Autoridad de Control y la inscripción en la Inspección General de Jus-  
 ticia.-



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

MARIA CRISTINA PEREZ FOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001

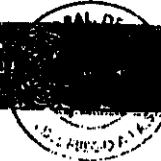
ES COPIA

Marcos ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.





LEGALIZACION



CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T.

L 007264859

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA CRISTINA PEREZ SOTO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 061024446900/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 24 de Octubre de 2006



ESC. ARTURO ENRIQUE MANUEL PERUZZOTTI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

8 9  
Ic

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.8.0.6.1  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



CEGAR - LEY 19550  
LEGALIZACION  
061024446899  
24/10/2006 11:48:28

**ACTA CONCLUSIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS AUTOCONVOCADA -UNANIME- N° 16:**

En la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 22 días del mes de septiembre de 2006, a las 11:00 horas, en O'Higgins 194, transcurrido el cuarto intermedio aprobado el 30 de agosto pasado, se reanuda la sesión de la Asamblea General de socios de PAN AMERICAN SUR S.R.L., autoconvocada como Extraordinaria. Se encuentran presentes los dos únicos socios, por medio de sus representantes, poseedores de 100.000 cuotas, que representan un capital de \$1.000.000 y conceden derecho a 100.000 votos. Se encuentran también presentes el Sub-Gerente General Ing. Alberto Enrique Gil, el Gerente Titular Abogado Javier Esteban Vinokurov Szeira y el Síndico Titular Contador Público José Antonio Roperto. Preside la Asamblea el Ing. Gil quien manifiesta que, por encontrarse presentes socios poseedores de la totalidad del capital social, la misma puede cumplir con la exigencia que para las sociedades de responsabilidad limitada en que un solo socio representa el voto mayoritario impone el Art. 160 de la Ley 19.550. Inmediatamente el Sub-Gerente General pone a consideración el punto 3.- del orden del día: **"Aprobación del Estatuto de Sociedad Anónima"**: La Asamblea por unanimidad aprueba el texto acordado entre los socios del Estatuto de la Sociedad, la cual se regirá por las normas de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: **"ESTATUTO DE PAN AMERICAN SUR S.A.: ARTÍCULO 1° - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN:** La Sociedad se denomina PAN AMERICAN SUR S.A., es continuadora jurídica por transformación a este tipo societario de PAN AMERICAN SUR S.R.L. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La sede social podrá ser fijada o mudada, siempre dentro de la jurisdicción del domicilio legal, por decisión de la Asamblea o del Directorio. La Sociedad tendrá duración hasta el 17 de octubre de 2078. **ARTÍCULO 2° - OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades en el país o en el extranjero, en nombre propio o por cuenta o como mandataria, agente u operadora de terceros: A) **PETROLERA:** Prospección, exploración, extracción, desarrollo, explotación, producción y comercialización de hidrocarburos, líquidos

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.E. y R.-S.L. y T.

87  
14

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

*o gaseosos. Perforaciones y servicios de pozos de petróleo y gas. Servicios de campo. Industrialización, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus productos, subproductos y derivados; B) COMERCIAL: Compra, venta, permuta, consignación, distribución, transporte de carga, provisión, depósitos, comodato y en general comercialización en el mercado nacional o en el extranjero de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, materias primas, mercaderías elaboradas, productos, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios, equipos y tecnología: (a) Para la industria del petróleo y gas y sus derivados, ya sea concernientes a su exploración, extracción o explotación en tierra o costa-afuera, destilación, refinación y cualquier otra forma de industrialización, incluyendo la petroquímica y su transporte por cualquier medio, incluyendo oleoductos, gasoductos; y (b) Para la industria química y/o energética y minera. Importación y exportación en general de lo enunciado precedentemente. Explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, procesos industriales y otros derechos industriales, propios y/o ajenos relacionados con su actividad petrolera, minera y comercial. La Sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y pedidos de precios de carácter público o privado, nacionales o en el extranjero. C) INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES: Montaje, instalación, armado, terminación y adaptación de elementos materiales o maquinarias, repuestos y accesorios, plantas y equipos de todo tipo, para uso de la industria de hidrocarburos, de la construcción química, petroquímica, energética y minera. D) INDUSTRIAL: Construcción, instalación, explotación u operación de plantas, equipos o instalaciones para la obtención, refinación o procesamiento de sustancias minerales en general, incluidos hidrocarburos, sus productos, subproductos y derivados y, en especial, la industria petroquímica. E) SERVICIOS Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio, asesoramiento y administración de bienes, de capitales y de empresas en general vinculadas a su objeto. Los servicios y actividades referidos deberán prestarse exclusivamente por profesionales con títulos habilitantes en la materia cuando las leyes y reglamentaciones vigentes así lo exijan. F) INVERSIONES Y*

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director de Des. Adm. y Registro  
D.G.O. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.L y T.



**GARANTIAS:** Tomar participaciones en sociedades cuyas actividades estén vinculadas con las demás actividades detalladas en este Artículo. Comprar, vender y efectuar toda clase de transacciones sobre derechos industriales, marcarios, títulos, bonos, obligaciones negociables, valores y papeles de comercio. Dar, tomar, aceptar u otorgar dinero en préstamo, avales, fianzas, prendas, hipotecas y otras formas de garantías reales y personales. A los fines de la realización de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo acto que no estuviera prohibido por la ley; sujeto a las limitaciones que ésta disponga podrá establecer sucursales, agencias y representaciones y participar en otras sociedades tanto en el país como en el extranjero. **ARTÍCULO 3° - CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), dividido en 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, cada una de valor nominal \$10 y con derecho a un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. **ARTÍCULO 4° - ACCIONES Y TITULOS - MORA EN LA INTEGRACIÓN -VOTOS:** Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración de capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento, de uno a cinco votos. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTÍCULO 5°: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN - GARANTIA DE LOS DIRECTORES:** La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos (2) a un máximo de siete (7) con mandato por dos (2) años. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

0 95  
EQ

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, el cual simultáneamente tendrá el cargo de Director General, para así ejercer las funciones que actualmente cumplen en las empresas los denominados "Chief Executive Officers". El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio tendrá "quorum" con la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Cada Director otorgará una garantía de \$10.000 prestada en cualquiera de las formas en cada momento admitidas por la Inspección General de Justicia. La representación legal de la sociedad será ejercida, individual e indistintamente, por el Presidente o por el Vice-Presidente y Director General.

**ARTÍCULO 6° - FACULTADES DEL DIRECTORIO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al mejor cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Tierra del Fuego y demás entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 7° - COMISIÓN FISCALIZADORA:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares y tres (3) Suplentes, quienes reemplazarán a los primeros en los casos previstos por el Art. 291 de la Ley 19.550. Serán designados por la Asamblea por un período de dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos; tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 19.550 y en las demás disposiciones legales aplicables. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, sesionará con la presencia de tres (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registro  
D.G.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.



derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550. Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. Las resoluciones que adopte este órgano se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

**ARTÍCULO 8° - ASAMBLEAS:** Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el "quorum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que trate, excepto en cuanto al "quorum" de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 9° - EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscrito a la reserva legal; b) a remuneración del Directorio; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO 10° - DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Resuelta por Asamblea Extraordinaria la disolución de la Sociedad, la liquidación podrá ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con el orden de preferencias indicado en el artículo anterior.

\*\*\*\*\*CLASULAS TRANSITORIAS\*\*\*\*\*

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Depto. Adm. y Registrac.  
D.G.C. y R.-S.L. y T.

8 P  
ICQ

## CONVENIO REGISTRADO

BAJO N°.....

FECHA 08 NOV 2017.....

(I) El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado, siendo los accionistas Pan American Energy LLC, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio legal en Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América e inscripta a los fines del Art. 123 de la LSC, en la Inspección General de Justicia de la Nación el 17 de octubre de 1997 bajo el N° 1869, Libro 54, Tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con 99.992 acciones y Pan American Energy Investments Ltd., una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio legal en la Ciudad de Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas y sede social en Beaufort House, Main Street, P.O. Box 438, de dicha Ciudad, e inscripta también a los fines del Art. 123 Ley 19.550, en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 26 de julio de 2006, en el Libro de Registro de Sociedades Comerciales Extranjeras N° 1, bajo el Número 016, Folio 08, año 2006, con domicilio constituido en O'Higgins 194, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur con 8 acciones.- Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, cada una de valor nominal diez pesos y con derecho a un voto por acción. (II) Se designa para integrar el Primer Directorio a: PRESIDENTE: Alejandro Pedro BULGHERONI, VICE-PRESIDENTE y DIRECTOR GENERAL: Felipe BAYÓN PARDO, DIRECTORES TITULARES: Alberto Enrique GIL, David Martyn WALTERS y Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA y como DIRECTORES SUPLENTE: (i) a Adrián Felipe PÉRÈS como suplente de Alejandro Pedro Bulgheroni y de Alberto Enrique Gil; y (i) a Fernando José VILLARREAL como suplente de Felipe Bayón Pardo, David Martyn Walters y Javier Esteban Vinokurov Sieira. (III) Se designa para integrar la primera Comisión Fiscalizadora a: como SÍNDICOS TITULARES: Cont. Públ. José Antonio ROPERTO, Cont. Publ. Luis María CACCIABUE y Abogado Gonzalo Alfredo FRATINI LAGOS y como SÍNDICOS SUPLENTE: Cont. Públ. Jorge TRINCHIERI, Cont. Publ. Ricardo GOMEZ y Abogado Esteban Nicolás DOLD. (IV) SEDE SOCIAL: La Sede Social

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director: Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Asimiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



se establece en la calle O'Higgins 194 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur." A continuación, se pone a consideración el punto 4.- del orden del día: "Recaudos Instrumentales": La Asamblea, por unanimidad, resuelve: a) elevar a escritura pública esta transformación y designar al Ing. Alejandro Pedro Bulgheroni, el Ing. Felipe Bayón Pardo y el Ing. Alberto Enrique Gil para que, en forma individual e indistinta, suscriban dicha escritura de transformación en sociedad anónima y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias; b) facultar a los Abogados Sergio Fabián SAUD y Francisco Osvaldo ARROYO y al Sr. Javier Pablo CAPOBIANCO, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma indistinta en nombre y representación de la Sociedad, efectúen cuantos trámites y publicaciones fueran necesarios a los efectos de cumplir con las obligaciones de información y registración ante la Inspección General de Justicia que resultan de lo dispuesto por la presente, con facultad para contestar vistas; y c) nuevamente, hacer constar que inscrita esta transformación se recompondrá el capital social para incrementar la participación minoritaria. Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 11:30 horas.

FIRMADO: Alberto Enrique Gil, Javier Esteban Vinokurov Sieira, Francisco Osvaldo Arroyo y Francisco Carlos Fallon.

ES COPIA:

  
Alberto Enrique GIL  
Sub-Gerente General

Firma(s) certificada(s)  
en sello N° 0022/1759



ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials 'TY' and 'ICQ' in the bottom right corner.





CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

Maximiliano VALENCIA MORENO

F 002844459

FECHA 08 NOV 2017

Director General de Desácho,  
Control y Registro - S.L.y T.

1 Buenos Aires, 23 de Octubre de 2005 . En mi carácter de Escribano  
 2 Titular del Registro Notarial 1976  
 3 **CERTIFICO:** Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s  
 5 firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 039 del  
 6 LIBRO número 66 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de  
 8 cuyo conocimiento doy fe. Alberto Enrique GIL, L.E. 7.962.333, quien mani-  
 9 fiesta actuar en su carácter de sub-gerente general de PAN AMERICAN  
 10 SUR S.R.L., lo que acredita: (A) la existencia legal de la sociedad (a) con la  
 11 escritura de escisión de fecha 7 de abril de 1998, pasada al folio 247, pro-  
 12 tocolo del Registro Notarial 1106, inscripta en la Inspección General de Jus-  
 13 ticia de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, el 27 de abril de 1998,  
 14 bajo el número 5457, Folio 370, Libro I, Tomo IV de Sociedades Comercia-  
 15 les y en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fue-  
 16 go, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 14 de abril de 1998, en el Libro  
 17 Registro de Sociedades Comerciales Nº II, bajo el número 1641, Folio 160,  
 18 año 1998; (b) con la escritura de constitución de sociedad de fecha 7 de  
 19 abril de 1998, pasada al folio 303, protocolo del Registro Notarial 1106,  
 20 inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tierra del  
 21 Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 15 de abril de 1998, en bajo en  
 22 el Libro Registro de Sociedades Comerciales Nº II, bajo el número 1642,  
 23 Folio 160, año 1998; (c) con el Acta de Asamblea de Socios Extraordinaria  
 24 Autoconvocada -Unánime- Nº 1, por la cual se cambia de jurisdicción a la  
 25 Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 8

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.D.C v R.-S.L. y T.

Handwritten signature and initials



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.806.1  
FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VA...  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

F 002844459

de septiembre de 1998, bajo el número 7220 del libro 109, Tomo de SRL; y  
 (d) con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios Autocon-  
 vocada -Unánime- N° 9, por la cual se cambia de jurisdicción de la Ciudad de  
 Buenos Aires a la Ciudad de Río de Grande, Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscripta en el Registro Público de Co-  
 mercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Libro  
 Registro de Sociedades Comerciales número V, bajo el número 2891, Folio  
 015, año 2003, con fecha 10 de febrero de 2003; y (B) El carácter invocado  
 con el Acta de Asamblea Ordinaria de Socios N° 15 de fecha 31 de julio de  
 2006 por la cual se lo designa sub-gerente general; con facultades suficien-  
 tes, documentación que en original he tenido a la vista para este acto, doy  
 fe.- Certifico asimismo que la copia adjunta que consta de cuatro fojas que  
 llevas mi sello y firma, es copia fiel del Acta Conclusión de Asamblea Extra-  
 ordinaria de Socios Autoconvocada -Unánime- N° 16 de fecha 22 de sep-  
 tiembre de 2006, transcripta a los folios 55/63, del Libro Acta Reunión de  
 Socios N° 1, rubricado en la Inspección General de Justicia de la ciudad de  
 Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, el 04 de mayo de 1998, bajo el nú-  
 mero 04049, doy fe.- Expido la presente a pedido de la sociedad interesada  
 y para ser presentada ante la Autoridad de Control y la inscripción en la Ins-  
 pección General de Justicia.-

MARIA CRISTINA PEREZ LOYO  
 ESCRIBANA  
 MATRICULA 4001

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



**LEGALIZACION**



Legislación  
FOLIO  
68  
519

CONVENIO REGISTRADO

Maximiliano VALENCIA MORENO

L 007264858

BAJO N° 18061

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

FECHA 08 NOV 2017

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano MARIA CRISTINA PEREZ SOTO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 061024446899/2

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 24 de Octubre de 2006

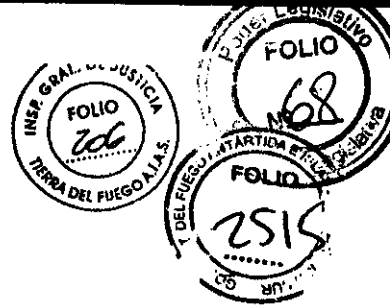


ESC. ARTURO ENRIQUE DE MANUEL PERUZZOTTI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

8 7  
FC



PAN AMERICAN SUR S.R.L.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.806.1  
FECHA 08 NOV 2017

*[Signature]*  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

ESTADOS CONTABLES ESPECIALES AL 31 DE JULIO DE 2006

INDICE	<u>Página</u>
Gerencia y sindicatura	2
Informe del síndico	3
Informe de los auditores sobre estados contables	5
Información jurídica	7
Estado especial de situación patrimonial	8
Estado especial de resultados	9
Estado especial de evolución del patrimonio neto	10
Estado especial de flujo de efectivo	11
Notas a los estados contables	12
Anexos A, B, C, D, E, F, G y H	19

ES COPIA

*[Signature]*  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.

*[Handwritten initials]*  
ICQ

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.806.1  
FECHA 08 NOV 2017

GERENCIA Y SINDICATURA (\*)

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

Gerencia

Gerente - Presidente	Ing. Alejandro Pedro Bulgheroni
Gerente General	Ing. Felipe Bayón Pardo
Sub-Gerente General	Ing. Alberto Enrique Gil
Gerentes Titulares	Dr. Javier Esteban Vinokurov Sieira Ctdor. David Martyn Walters

Sindicatura

Síndico Titular	Ctdor. José Antonio Roperto
-----------------	-----------------------------

(\*) Autoridades en ejercicio a la fecha de la firma de los estados contables designados por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios N° 15 de fecha 31 de julio de 2006.

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

INFORME DEL SINDICO

A los Señores Socios de  
**PAN AMERICAN SUR S.R.L.**  
O'Higgins 194  
Río Grande

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° **18061**  
FECHA **08 NOV 2017**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

De mi consideración:

En mi carácter de síndico de Pan American Sur S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, he examinado los documentos detallados en el párrafo I siguiente. La preparación de los documentos citados es responsabilidad de la Gerencia de la Sociedad. Mi responsabilidad es informar sobre dichos documentos basado en el trabajo que se menciona en el párrafo II.

I. DOCUMENTOS EXAMINADOS

- a) Estado especial de situación patrimonial al 31 de julio de 2006.
- b) Estado especial de resultados por el período de siete meses iniciado el 1° de enero de 2006 y finalizado el 31 de julio de 2006.
- c) Estado especial de evolución del patrimonio neto por el período de siete meses iniciado el 1° de enero de 2006 y finalizado el 31 de julio de 2006.
- d) Estado especial de flujo de efectivo por el período de siete meses iniciado el 1° de enero de 2006 y finalizado el 31 de julio de 2006.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura contenidas en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables se efectúe de conformidad con las normas de auditoría vigentes contempladas en la Resolución Técnica N° 7 de la mencionada Federación. A tal fin he tenido en cuenta la auditoría de los documentos arriba indicados efectuada por la firma SIBILLE en su carácter de auditores externos. Asimismo, he verificado la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los Estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

No he evaluado la gestión de las funciones de administración, comercialización y/o producción, dado que dichas funciones son de incumbencia exclusiva de los Gerentes de la Sociedad y de la Asamblea de Socios.

III. DICTAMEN

- a) En mi opinión, basada en mi revisión y en el informe de los auditores externos de fecha 25 de agosto de 2006, los estados contables mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera de la Sociedad al 31 de julio de 2006, los resultados de las operaciones, la evolución del patrimonio neto y los flujos de efectivo por el período de siete meses terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina.

ES COPIA


Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

ICQu

b) Adicionalmente, informo que los estados contables surgen de los registros contables de la Sociedad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de agosto de 2006.

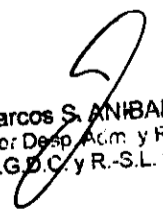


  
José Antonio Roperto  
Síndico Titular  
Contador Público  
CPCECABA T° CV F° 137

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Sibille  
Boucharde 710 - 1º piso - (C1106ABL)  
Buenos Aires, República Argentina

Teléfono +54-11 4318-5700  
Fax +54-11 4318-5800  
Internet www.kpmg.com.ar



**INFORME DE LOS AUDITORES SOBRE ESTADOS CONTABLES**

G. T. F.

A los señores Socios y Gerentes de  
Pan American Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada  
O'Higgins 194  
Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° **18061**  
FECHA **08 NOV 2017**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho.  
Control y Registro - S.L.y T.

Hemos examinado el estado de situación patrimonial especial de Pan American Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de julio de 2006, los correspondientes estados especiales de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, las notas 1 a 8 y los anexos A, B, C, D, E, F, G y H por el periodo terminado en esa fecha. La preparación de los estados contables es responsabilidad de la Gerencia de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestra tarea de auditoría.

Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados contables no contienen errores significativos. El proceso de auditoría implica examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan las cifras y las aseveraciones incluidas en los estados contables. Como parte de la auditoría se evalúan las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas hechas por la Gerencia y la presentación de los estados contables en conjunto. Consideramos que nuestro examen provee una base razonable para emitir nuestra opinión profesional.

El saldo de bienes de uso surge de la participación que Pan American Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada posee en un consorcio cuyos estados contables son examinados por otros auditores. Hemos realizado los procedimientos de auditoría correspondientes a fin de satisfacernos acerca de la razonabilidad del valor registrado de dichos activos.

Como se indica en la nota 3.2, no se presenta información comparativa dado el propósito para el cual fueron preparados estos estados contables especiales.

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en el párrafo anterior, los estados contables mencionados en el primer párrafo presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la información sobre la situación patrimonial y financiera de Pan American Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de julio de 2006, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo por el periodo de siete meses terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina).

En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

- a) los estados contables surgen de las registraciones contables de Pan American Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada llevadas, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y

*al*

**ES COPIA**

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registrac.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*8*  
*IC*



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

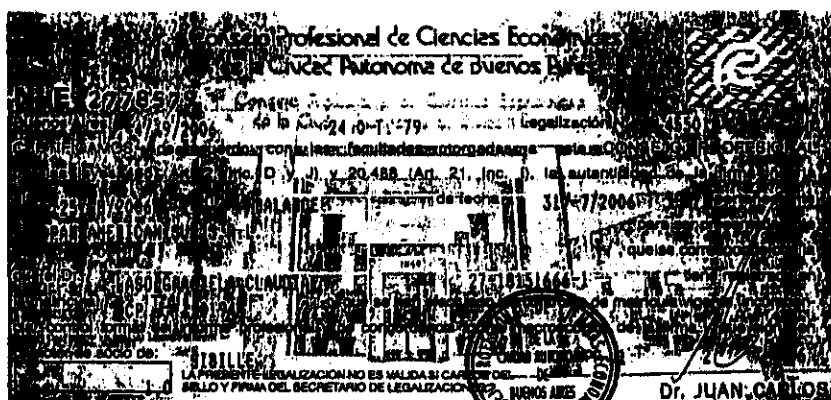
b) al 31 de julio de 2006, no surgen de los registros contables deudas devengadas a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de agosto de 2006.

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

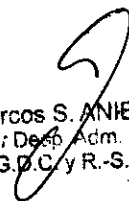


Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215



Dr. JUAN CARLOS IRICO  
CONTADOR PÚBLICO (U.B.A.)  
SECRETARIO DE LEGALIZACIONES

ES COPIA



Marcos S. ANIBALDI  
Director de Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Marcos S. ANIBALDI Director General de Despacho, Control y Registro - S.Ly T.

Director General de Despacho, Control y Registro - S.Ly T.



PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Domicilio legal: O'Higgins 194 - Río Grande - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Actividad principal: Exploración y producción de petróleo y gas

Fecha de inscripción de la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio: 15 de abril de 1998

Fecha de la última modificación del estatuto social: 31 de julio de 2006

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

Vencimiento del plazo de duración de la Sociedad: 17 de octubre de 2078

ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006 correspondientes al período de siete meses iniciado el 1º de enero y finalizado el 31 de julio de 2006 (ver Nota 1)

Sociedad controlante

Denominación: Pan American Energy LLC

Domicilio legal: The Corporation Trust Company, Trust Corporation Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware - 19801 - Estados Unidos de América.

Actividad Principal: Exploración y producción de petróleo y gas

Porcentaje de participación en el capital: 99,99 %  
Porcentaje de votos: 99,99 %

Composición del capital: (Nota 5)

Suscripto,  
integrado  
e inscripto  
\$

100.000 cuotas partes de v/n \$ 10 c/u y de 1 voto por cuota parte

1.000.000

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

  
José Antonio Roperto  
Sindico Titular  
Ing. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials: J, P, IC

**PAN AMERICAN SUR S.R.L.**Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

ESTADO ESPECIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL al 31 de julio de 2006 (en pesos)

**ACTIVO****ACTIVO CORRIENTE**

Caja y bancos (Nota 4 a)	11.725.836
Inversiones (Anexo B)	81.261.842
Créditos por ventas (Nota 4 b)	60.966.850
Otros créditos (Nota 4 c)	72.252.232
Bienes de cambio (Nota 4 d)	<u>24.641.378</u>
<b>Total del activo corriente</b>	<b><u>250.848.138</u></b>

**ACTIVO NO CORRIENTE**

Otros créditos (Nota 4 e)	408.493
Bienes de uso (Anexo A)	<u>961.068.625</u>
<b>Total del activo no corriente</b>	<b><u>961.477.118</u></b>
<b>Total del activo</b>	<b><u>1.212.325.256</u></b>

**PASIVO****PASIVO CORRIENTE**

Cuentas por pagar (Nota 4 f)	343.924.920
Dividendos a pagar (Nota 6)	359.894.966
Deudas fiscales (Nota 4 g)	<u>10.209.717</u>
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b><u>714.029.603</u></b>

**PASIVO NO CORRIENTE**

Cuentas por pagar (Nota 4 h)	16.783.380
Provisión para recupero del medio ambiente (Anexo C)	33.264.764
Provisiones (Anexo C)	<u>395.865</u>
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b><u>50.444.009</u></b>
<b>Total del pasivo</b>	<b><u>764.473.612</u></b>

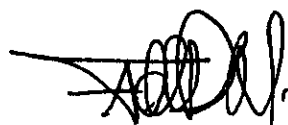
**PATRIMONIO NETO (según estado de evolución del patrimonio neto)**

<b>Total</b>	<b><u>447.851.644</u></b>
<b>Total</b>	<b><u>1.212.325.256</u></b>

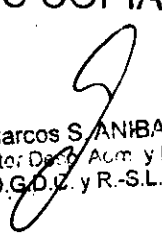
Las notas y los anexos que se acompañan forman parte integrante de estos estados contables especiales.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006**SIBILLE**

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
SociaContador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215José Antonio Roperto  
Síndico TitularIng. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Acum. y Registro  
D.G.D.E. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

Control y Registro - S.A.S.



PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

ESTADO ESPECIAL DE RESULTADOS correspondiente al período de siete meses iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de julio de 2006 (en pesos)

Ventas		222.429.905	
Costo de ventas (Anexo D)		(127.605.488)	
Ganancia bruta		94.824.417	
<b>Resultados financieros</b>			
<b>Generados por activos</b>			
Intereses	2.049.229		
Diferencias de cambio	632.783		
Otros resultados financieros	-		2.682.012
<b>Generados por pasivos</b>			
Intereses	( 33.151)		
Diferencias de cambio	(3.899.617)		
Otros resultados financieros	(1.055.890)		( 4.988.658)
Otros ingresos y egresos netos (Nota 7 y Anexo C, Aclaración 2)			<u>17.009.508</u>
Resultado antes de impuesto a las ganancias			109.527.279
Impuesto a las ganancias (Nota 3.2.g)			( 507.984)
Ganancia del período			<u>109.019.295</u>

Las notas y los anexos que se acompañan forman parte integrante de estos estados contables especiales.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

José Antonio Roperto  
Síndico Titular

Ing. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA

Marcos S/ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registra  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 FECHA...0.8...NOV...2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho  
 Control y Registro - S.L. y T.

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

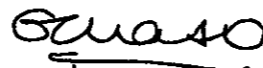
ESTADO ESPECIAL DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO correspondiente al período de siete meses iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de julio de 2006 (en pesos)

	Aportes de los socios		Aportes no capitalizados Prima de emisión	Resultados acumulados			Resultados no asignados	Total del patrimonio neto	
	Capital	Ajuste de capital		Total del capital	Ganancias reservadas				
					Reserva legal	Reserva especial			Total de ganancias reservadas
Saldos al inicio del ejercicio	1.000.000	244.116	1.244.116	184.193.958	3.748.425	149.645.850	153.394.275	196.956.435	535.788.784
Distribución dispuesta por resolución de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios N° 15 de fecha 31 de julio de 2006: Honorarios de la sindicatura Dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	-	-	( 3.500) (196.952.935)	( 3.500) (196.952.935)
Ganancia del período según el estado especial de resultados	-	-	-	-	-	-	-	109.019.295	109.019.295
Saldos al cierre del período	<u>1.000.000</u>	<u>244.116</u>	<u>1.244.116</u>	<u>184.193.958</u>	<u>3.748.425</u>	<u>149.645.850</u>	<u>153.394.275</u>	<u>109.019.295</u>	<u>447.851.644</u>

Las notas y los anexos que se acompañan forman parte integrante de estos estados contables especiales.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
 Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



Graciela C. Laso  
 Socia  
 Contador Público (UBA)  
 CPCECABA T° 194 F° 215

  
 José Antonio Roperto  
 Sindico Titular

  
 Ing. Felipe Bayón Pardo  
 Gerente General

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Despacho y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

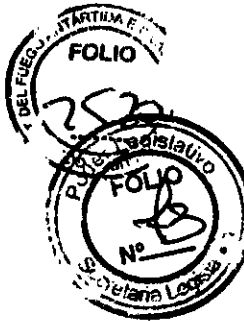
ES COPIA

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1 Maximiliano VALENCIA MORENO

FECHA 08 NOV 2017 Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.



PAN AMERICAN SUR S.R.L.  
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

ESTADO ESPECIAL DE FLUJO DE EFECTIVO correspondiente al período de siete meses iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de julio de 2006 (en pesos)

Efectivo generado por las operaciones:	
Ganancia del período	109.019.295
<b>Ajustes para conciliar el resultado del período con el efectivo generado por las operaciones</b>	
Depreciación de bienes de uso	45.859.136
Cargo por impuesto a las ganancias	507.984
Aumento de la provisión para recupero del medio ambiente	1.785.082
Aumento de la provisión para juicios	295.230
<b>Cambios en activos, pasivos y patrimonio neto</b>	
Aumento de créditos por ventas	( 17.146.125)
Aumento de otros créditos corrientes	( 47.809.477)
Aumento de bienes de cambio	( 4.593.907)
Aumento de otros créditos no corrientes	( 408.493)
Aumento de cuentas por pagar y deudas fiscales netas de provisiones	10.754.079
Pagos relacionados con juicios	( 64.528)
Honorarios de la sindicatura	( 3.500)
Efectivo neto generado por las operaciones	<u>98.194.776</u>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de inversión:</b>	
Altas de bienes de uso	( 41.646.091)
Efectivo aplicado a las actividades de inversión	( 41.646.091)
<b>Aumento de efectivo</b>	<u>56.548.685</u>
<b>Efectivo al inicio del ejercicio (1)</b>	<u>36.438.993</u>
<b>Efectivo al cierre del período (1)</b>	<u>92.987.678</u>

(1) Caja y bancos más inversiones con vencimiento inferior a tres meses.

Las notas y los anexos que se acompañan forman parte integrante de estos estados contables especiales.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

  
José Antonio Roberto  
Síndico Titular  
Ing. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.

Handwritten initials and marks in the bottom right corner.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006

**NOTA 1 - ESTADOS CONTABLES ESPECIALES AL 31 DE JULIO DE 2006:  
TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD**

Pan American Sur S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad principal es la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos. Los presentes estados contables especiales han sido preparados en cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 77 de la Ley 19.550 para el caso de transformación de una sociedad en otro tipo de sociedad prevista por la ley vigente. La Asamblea de Socios de Pan American Sur S.R.L. deberá decidir sobre la transformación de esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima. Dicha transformación, de llevarse a cabo, no implica alteración alguna de los derechos y obligaciones de la Sociedad.

**NOTA 2 - OPERACIONES DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad participa en la siguiente operación:

<u>Actividad</u>	<u>Area/ operación</u>	<u>Porcentaje de participación</u>	<u>Participación de la Sociedad</u>
Producción y desarrollo de petróleo y gas	Cuenca Austral	25,00%	No operador

**NOTA 3 - NORMAS CONTABLES APLICADAS****3.1 Unidad de medida**

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 664/2003, la Sociedad no aplica ninguna metodología de reexpresión por inflación a partir del 1 de marzo de 2003.

Hasta el 28 de febrero de 2003 se aplicó la metodología de reexpresión establecida por la Resolución Técnica N° 6, modificada por las Resoluciones Técnicas N° 17 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y modificaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas normas profesionales son de aplicación a las sociedades domiciliadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual se han utilizado coeficientes de ajuste derivados del Índice de Precios Internos Mayoristas.

**3.2 Criterios de valuación y exposición****a) Criterios de exposición**

Los estados contables especiales se presentan de acuerdo con los criterios de exposición establecidos por las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto por la falta de presentación de información comparativa que se considera no necesaria en virtud del propósito de los presentes estados contables especiales.

Las inversiones con vencimiento o posibilidad de realización inmediata son consideradas como equivalente de efectivo en el estado de flujo de efectivo.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



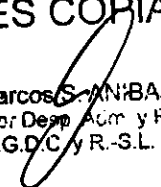
Graciela C. Laso

Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

12

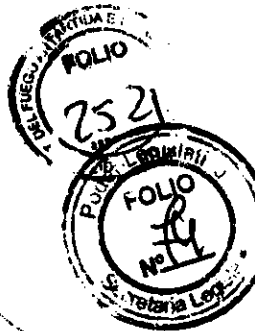
ES COPIA



Marcos SANBALDI  
Director Dep. ACm y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego del Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891



NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006.

G. T. F.

NOTA 3 - NORMAS CONTABLES APLICADAS (Cont.)

CONVENIO REGISTRADO

3.2 Criterios de valuación y exposición (cont.)

BAJO N° 18061

b) Participación en negocios conjuntos

FECHA 08 NOV 2017

La Sociedad desarrolla actividades de exploración y producción en yacimientos de hidrocarburos integrando un consorcio con otras empresas. Los saldos de las cuentas que reflejan los activos pasivos, ganancias y pérdidas del consorcio cuya única actividad para la Sociedad es su participación en el mismo, se incorporan a los de las cuentas de iguales características en los estados contables, en la proporción correspondiente a la participación de la Sociedad en dicho consorcio.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

c) Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera detallados en el Anexo E se valoraron en pesos utilizando los tipos de cambio vigentes al cierre del período. Las diferencias de cambio resultantes han sido imputadas a la línea resultados financieros (generados por activos o por pasivos, según corresponda) del estado especial de resultados.

d) Bienes de cambio

Las existencias de petróleo están valuadas al costo de reproducción.

Los repuestos, materiales y materias primas han sido valuados al valor de la última compra.

El valor registrado de los bienes de cambio en su conjunto no excede su valor recuperable.

e) Bienes de uso

Los bienes de uso se han valuado al costo de adquisición considerando lo indicado en Nota 3.1. neto de las depreciaciones acumuladas correspondientes. El costo de adquisición incluye todas las erogaciones necesarias para poner los bienes en condiciones de ser utilizados económicamente.

Las depreciaciones de los valores mencionados precedentemente se calculan por el método de la curva de producción.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

13

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.C. v.R.-S.L. y T.



PAN AMERICAN SUR S.R.L.  
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006  
G. T. F.

NOTA 3 - NORMAS CONTABLES APLICADAS (Cont.)

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

3.2 Criterios de valuación y exposición (cont.)

e) Bienes de uso (cont.)

Los costos preoperativos de áreas en etapa de exploración y desarrollo permanecen activados por un período determinado en base a las características del área, no excediendo los 5 años contados a partir de la culminación de la etapa de exploración o, en su caso, interrupción de la producción, a menos que:

1. se prevea el ingreso de los lotes explorados a la etapa de explotación comercial, en cuyo caso permanecen en el activo, o que
2. no obstante no haber transcurrido el período mencionado, se estima que no será factible tal explotación, en cuyo caso se dan de baja.

La Sociedad considera que el valor residual registrado de los bienes de uso, considerado por grupo homogéneo de bienes, no excede el valor de uso estimado en base a la información disponible a la fecha de emisión de los estados contables.

f) Previsiones y provisiones:

Incluidas en el pasivo:

- Provisión para recupero del medio ambiente: se constituye en base a los pronósticos de abandono de pozos hasta la finalización de los contratos, al valor actual de los costos a incurrir por este concepto.
- Provisión para juicios: se determinó considerando los eventuales costos por juicios iniciados contra la Sociedad en base a la opinión de los asesores legales.

g) Impuesto a las ganancias

Las actividades hidrocarburíferas que desarrolla la Sociedad en la Cuenca Austral están exentas del impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta en base a los beneficios impositivos otorgados por el régimen promocional de la Provincia de Tierra del Fuego (Ley N° 19.640), donde se encuentra el bloque mencionado. No obstante, se registra un cargo por impuesto a las ganancias correspondiente a otras actividades efectuadas fuera de la Provincia de Tierra del Fuego. Al 31 de julio de 2006 no se registran cargos por impuesto a las ganancias diferido debido a que no existían partidas temporarias. Consecuentemente el cargo por impuesto a las ganancias correspondiente al período finalizado el 31 de julio de 2006 es coincidente con el impuesto corriente.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



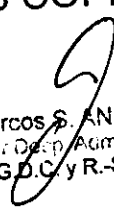
Graciela C. Laso

Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

14

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registrac.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

NOTA 3 - NORMAS CONTABLES APLICADAS (Cont.)

3.2 Criterios de valuación y exposición (cont.)

h) Uso de estimaciones

La preparación de estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales requiere que la Gerencia de la Sociedad realice estimaciones acerca del valor de ciertos activos y pasivos, incluyendo aquellos de naturaleza contingente, como así también de las cifras informadas de ciertos ingresos y gastos generados durante el período.

El valor real final de las transacciones y de los rubros afectados por estas estimaciones puede diferir de los montos estimados.

i) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas de bienes se reconocen en el estado de resultados especial cuando los riesgos significativos y los beneficios de la propiedad han sido transferidos al comprador.

NOTA 4 - COMPOSICION DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO ESPECIAL DE SITUACION PATRIMONIAL

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	31/07/2006
	\$
a) Caja y bancos	
Caja en moneda nacional	1.501
Bancos en moneda nacional	7.181.943
Bancos en moneda extranjera (Anexo E)	4.542.392
Total	11.725.836
b) Créditos por ventas	
Créditos por ventas en moneda nacional	9.056.368
Créditos por ventas en moneda extranjera (Anexo E)	51.910.482
Total	60.966.850

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

4  
95  
ICQ

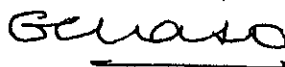
PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.NOTA 4 - COMPOSICION DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO ESPECIAL DE  
SITUACION PATRIMONIAL (Cont.)

ACTIVO (Cont.)	31/07/2006
ACTIVO CORRIENTE (Cont.)	\$
c) Otros créditos	
Impuesto al valor agregado	4.697.525
Otros créditos impositivos	41.705
Reintegros a cobrar en moneda nacional	2.093.356
Gastos pagados por adelantado	5.982.378
Gastos a recuperar en moneda nacional	7.857.768
Soc. Art. 33 Ley 19.550 en moneda nacional (Nota 6)	41.046.136
Créditos diversos en moneda nacional	10.533.364
Total	<u>72.252.232</u>
d) Bienes de cambio	
Existencias de hidrocarburos	8.518.773
Repuestos, materiales y materias primas	16.122.605
Total	<u>24.641.378</u>
ACTIVO NO CORRIENTE	
e) Otros créditos	
Diversos en moneda nacional	408.493
Total .	<u>408.493</u>
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
f) Cuentas por pagar	
Deudas comerciales en moneda nacional	28.779.368
Deudas comerciales en moneda extranjera (Anexo E)	5.941.618
Soc. Art. 33 Ley 19.550 en moneda extranjera (Nota 6 y Anexo E)	288.768.000
Gastos a pagar en moneda nacional	20.435.934
Total	<u>343.924.920</u>

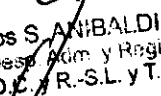
Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso

Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

**NOTA 4 - COMPOSICION DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO ESPECIAL DE SITUACION PATRIMONIAL (Cont.)**

PASIVO (cont.)	
PASIVO CORRIENTE (Cont.)	31/07/2006
	\$
g) Deudas fiscales	
Impuesto a las ganancias neto de anticipos	378.787
Diversas	9.830.930
Total	10.209.717
PASIVO NO CORRIENTE	
h) Cuentas por pagar	
Deudas diversas en moneda extranjera (Anexo E)	16.783.380
Total	16.783.380

**NOTA 5 - COMPOSICION DEL CAPITAL**

La composición del capital es la siguiente:

	\$
Saldos incorporados al momento de constitución	126.940
Aumento de capital durante el ejercicio 2005	873.060
Saldo al 31 de julio de 2006	1.000.000

**NOTA 6 - SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES RELACIONADAS**

Los saldos incluidos en la línea denominada Soc. Art. 33 Ley 19550 en los rubros "Otros créditos corrientes" y en "Cuentas por pagar corrientes" en nota 4 a los estados contables especiales corresponden a Pan American Energy LLC. Adicionalmente, en el rubro "Dividendos a pagar" se expone una deuda que al 31 de julio de 2006 asciende a \$ 359.894.966. Las operaciones con la mencionada Sociedad, en el periodo de siete meses finalizado el 31 de julio de 2006 ascendieron a \$ 159.651.285 y corresponden a movimientos netos de fondos.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

4  
TS  
EQ

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº.....18061.....  
FECHA.....08 NOV 2017.....

PAN AMERICAN SUR S.R.L.  
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES al 31 de julio de 2006

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

**NOTA 7 - OTROS INGRESOS Y EGRESOS NETOS**

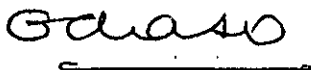
El rubro está compuesto al 31 de julio de 2006 principalmente por reembolsos impositivos relacionados con la operación Cuenca Austral, en la cual Pan American Sur S.R.L. posee un 25% de participación, neto de egresos diversos.

**NOTA 8 - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERIODO**

No existen hechos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del período y la fecha de emisión de los estados contables especiales que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o los resultados de la Sociedad a la fecha de cierre del presente período.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

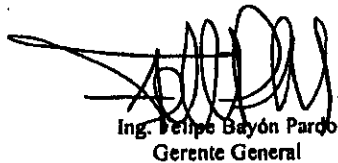
SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

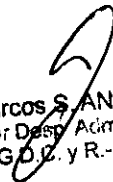


José Antonio Roperto  
Síndico Titular



Ing. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA



Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 FECHA 08 NOV 2017

ANEXO A

PAN AMERICAN SUR S.R.L.  
 Número de inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891  
 BIENES DE USO al 31 de julio de 2006 (en pesos)

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L. y T.

Cuenta principal	Valores de origen				Depreciaciones			Neto resultante al 31/07/2006	
	Valor al comienzo del ejercicio	Aumentos del período	Transferencias	Disminuciones del período	Valor al cierre del período	Acumuladas al comienzo del ejercicio	Aumentos de período (1) (2)		Acumuladas al cierre del período
Plantas, equipos y pozos productores	1.258.003.051	729.191	75.683.900	-	1.334.416.142	348.986.749	45.855.793	394.842.542	939.573.600
Otros bienes	3.513.109	-	-	-	3.513.109	3.375.891	3.343	3.379.234	133.875
Obras en curso	56.128.150	40.916.900	(75.683.900)	-	21.361.150	-	-	-	21.361.150
<b>Totales al 31/07/2006</b>	<b>1.317.644.310</b>	<b>41.646.091</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.359.290.401</b>	<b>352.362.640</b>	<b>45.859.136</b>	<b>398.221.776</b>	<b>961.068.625</b>

- (1) Ver Anexo F.  
 (2) Ver criterio de depreciación en Nota 3.2.e.

Véase nuestro informe de fecha:  
 25 de agosto de 2006

SIBILLE  
 Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

*Graciela C. Laso*

Graciela C. Laso  
 Socia  
 Contador Público (UBA)  
 CPCECABA T° 194 F° 215

*José Antonio Roperto*  
 José Antonio Roperto  
 Síndico Titular

*Felipe Bayón Pardo*  
 Ing. Felipe Bayón Pardo  
 Gerente General

ES COPIA  
 Marcos S. ANIBALDI  
 Director Despl. Adm. y Registr.  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*19*

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA  
 FOLIO 215  
 T. FUEGU. ANT. E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
 FOLIO 2524  
 FOLIO 215  
 REGISTRO

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.8.0.6.1

FECHA 0.8. NOV. 2017 Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO B.

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

INVERSIONES al 31 de julio de 2006 (en pesos)

<u>Cuenta principal</u>	<u>Importe contabilizado</u>
<b>Inversiones corrientes</b>	
Fondos comunes de inversión en moneda extranjera (Anexo E)	81.261.842
Clase: Citi Institutional Liquid Reserves	
Cantidad: 26.801.399 cuotas partes Valor de cotización de la cuota parte : 1 US\$ (dólar estadounidense)	
<b>Total</b>	<b>81.261.842</b>

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215



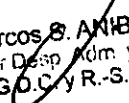
José Antonio Roperto  
Síndico Titular



Ing. Felipe Bayón Cardo  
Gerente General

20

ES COPIA



Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Com. y Registro  
D.G.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

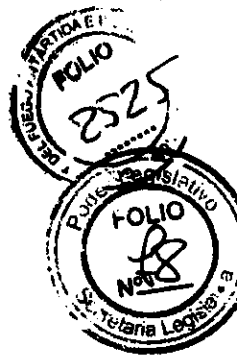
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.806.1  
FECHA 0.8 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO C

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891



**PROVISIONES Y PREVISIONES al 31 de julio de 2006 (en pesos)**

<u>Cuenta principal</u>	<u>Saldos al inicio del período</u>	<u>Aumentos del período</u>	<u>Disminuciones del período</u>	<u>Saldos al cierre del período</u>
<b>Incluidas en el pasivo no corriente</b>				
Provisión para recupero del medio ambiente	31.479.682	1.785.082 (1)	-	33.264.764
Provisión para juicios	165.163	295.230 (2)	64.528 (3)	395.865
<b>Total incluidas en el pasivo al 31/07/2006</b>	<b>31.644.845</b>	<b>2.080.312</b>	<b>64.528</b>	<b>33.660.629</b>

- (1) Corresponde a cargos del período. Se compone de \$ 1.055.890 incluidos en el rubro resultados financieros generados por pasivos en el estado especial de resultados y \$ 729.192 en el rubro bienes de uso.
- (2) Corresponde a cargos del período. Se compone de \$ 86.856 incluidos en el rubro costo de ventas (ver anexo F) y \$ 208.374 incluidos en el rubro otros ingresos y egresos en el estado especial de resultados.
- (3) Corresponde a pagos del período relacionados con juicios.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso  
Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

  
José Antonio Roberto  
Sindico Titular  
Ing. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registrac.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

8  
9  
Icju



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº 18061  
FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO D

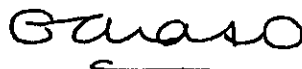
**PAN AMERICAN SUR S.R.L.**  
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

**COSTO DE VENTAS** por el período de siete meses iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de julio de 2006 (en pesos)

Existencias al inicio del período	20.047.471
Compras de materiales y suministros	7.334.724
Costos de explotación (Anexo F)	124.864.671
Existencias al cierre del período	(24.641.378)
Costo de ventas	<u>127.605.488</u>

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

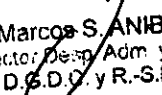


Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

  
José Antonio Roperto  
Síndico Titular

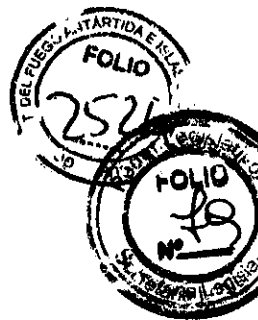
  
Ing. Felipe Bayón Rardo  
Gerente General

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.O. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 1.806.1  
 FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L. y T.



**PAN AMERICAN SUR S.R.L.**  
 Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

**ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA al 31 de julio de 2006**

Rubro	Monto y clase de la moneda extranjera al 31/07/2006 US\$	Cambio vigente	Monto en moneda argentina al 31/07/2006 \$
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos			
Bancos			
	1.498.150	3,0320	4.542.392
Inversiones			
Fondos comunes de inversión del exterior	26.801.399	3,0320	81.261.842
Créditos por ventas			
Comunes locales	11.998.729	3,0320	36.380.147
Comunes del exterior	5.122.142	3,0320	15.530.335
Total del activo corriente			137.714.716
Total del activo			137.714.716
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar			
Deudas comerciales locales	1.934.120	3,0720	5.941.618
Soc. art. 33 Ley 19.550 del exterior	94.000.000	3,0720	288.768.000
Total del pasivo corriente			294.709.618
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar			
Deudas diversas	5.463.340	3,0720	16.783.380
Total del pasivo no corriente			16.783.380
Total del pasivo			311.492.998

US\$ = Dólar estadounidense

Véase nuestro informe de fecha:  
 25 de agosto de 2006

SIBILLE  
 Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

*Graciela C. Laso*

Graciela C. Laso  
 Socia  
 Contador Público (UBA)  
 CPCECABA T° 194 F° 215

*José Antonio Roperto*  
 José Antonio Roperto  
 Síndico Titular

*Felipe Bayón Pardo*  
 Ing. Felipe Bayón Pardo  
 Gerente General

ES COPIA

*Marcos S. ANIBALDI*  
 Marcos S. ANIBALDI  
 Director Despl. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*8*  
*7*  
*F*

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Máximo VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO F

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

**INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. 1 b) DE LA LEY 19.550**  
correspondiente al período de siete meses iniciado el 1° de enero de 2006 y finalizado el 31 de julio  
de 2006 (en pesos)

<u>Rubros</u>	<u>Costos de explotación</u>
Honorarios y retribuciones por servicios	525.168
Gastos de personal	7.493.600
Impuestos, tasas y contribuciones	26.808.888
Depreciación de bienes de uso (Anexo A)	45.859.136
Gastos de transporte, acarreo y almacenaje	10.313.068
Juicios (Anexo C)	86.856
Gastos generales de explotación y exploración	<u>33.777.955</u>
Total (7 meses)	<u>124.864.671</u>

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



Graciela C. Laso

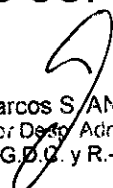
Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

  
José Antonio Roperto  
Síndico Titular

  
Ing. Felipe Bayón Pardo  
Gerente General

ES COPIA

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

**PLAZOS, TASAS DE INTERES Y PAUTAS DE ACTUALIZACION DE INVERSIONES, CREDITOS Y DEUDAS A COBRAR O PAGAR EN MONEDA al 31 de julio de 2006 (en pesos)**

	<u>Inversiones</u> <u>31/07/2006</u>	<u>Créditos</u> <u>31/07/2006</u>	<u>Deudas</u> <u>31/07/2006</u>
Monto total sin plazo establecido	-	408.493	50.048.144
A vencer:			
Hasta 3 meses	81.261.842	127.236.704	424.882.816
Entre 3 y 6 meses	-	-	92.160.000
Entre 6 y 9 meses	-	-	92.160.000
Entre 9 y 12 meses	-	-	104.826.787
Entre 1 y 2 años	-	-	-
Subtotal	81.261.842	127.645.197	764.077.747
Otras partidas que no son a cobrar o pagar en moneda	-	5.982.378	-
Total	<u>81.261.842</u>	<u>133.627.575</u>	<u>764.077.747</u>

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso

Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

25

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO G  
(Cont.)

PAN AMERICAN SUR S.R.L.


Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

PLAZOS, TASAS DE INTERES Y PAUTAS DE ACTUALIZACION DE INVERSIONES, CREDITOS Y DEUDAS A COBRAR O PAGAR EN MONEDA al 31 de julio de 2006 (en pesos)

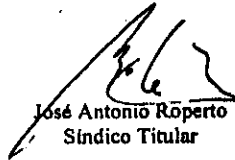
	<u>Inversiones</u>		<u>Créditos</u>		<u>Deudas</u>	
	31/07/2006		31/07/2006		31/07/2006	
	<u>Tasa</u>	<u>Pesos</u>	<u>Tasa</u>	<u>Pesos</u>	<u>Tasa</u>	<u>Pesos</u>
Tasa variable anual promedio en U\$S	5,07	81.261.842	-	-	-	-
No devengan interés	-	-	-	133.627.575	-	764.077.747
Total		81.261.842		133.627.575		764.077.747

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6



Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

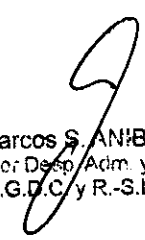


José Antonio Roperto  
Síndico Titular



Ing. Felipe Bayón Rardo  
Gerente General

ES COPIA



Marcos S. ANIBALDI  
Director Deso/Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



NEXO H



**PAN AMERICAN SUR S.R.L.**

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

**PARTICIPACION EN NEGOCIOS CONJUNTOS (en pesos)**  
Estado especial de situación patrimonial al 31 de julio de 2006

G. T. F.  
**CONVENIO REGISTRADO**  
BAJO Nº **18061**  
FECHA **08 NOV 2017**

Cuenca  
Austral  
25,00%  
31/07/2006

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

**ACTIVO**  
**ACTIVO CORRIENTE**  
Caja y bancos 588.413  
Otros créditos 21.489.697  
Bienes de cambio 24.641.378  
Total del activo corriente 46.719.488

**ACTIVO NO CORRIENTE**  
  
Bienes de uso 961.068.625  
Total del activo no corriente 961.068.625  
Total del activo 1.007.788.113

**PASIVO**  
**PASIVO CORRIENTE**  
Cuentas por pagar 24.392.777  
Deudas fiscales 6.275.495  
Total del pasivo corriente 30.668.272

**PASIVO NO CORRIENTE**  
Cuentas por pagar 16.783.380  
Provisión para recupero del medio ambiente 33.264.764  
Previsiones 190.075  
Total del pasivo no corriente 50.238.219  
Total del pasivo 80.906.491  
Patrimonio neto 926.881.622  
Total 1.007.788.113

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

**SIBILLE**  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Graciela C. Laso

Graciela C. Laso  
Socia

Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

ES COPIA

Maximiliano S. ANIBALDI  
Director Despacho, Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature/initials.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N°.....1.8.0.6.1.....  
FECHA.....0.8.NOV.2017.....

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

ANEXO H  
(Cont.)

PAN AMERICAN SUR S.R.L.

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 2.891

**PARTICIPACION EN NEGOCIOS CONJUNTOS (en pesos)**


Estado especial de resultados correspondiente al período de siete meses iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de julio de 2006

	Cuenca Austral 25,00% ( 7 meses )
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
Ventas (1)	
Costo de ventas	(122.752.597)
Resultados operativos	(122.752.597)
Resultados financieros	( 1.038.956)
Otros ingresos y egresos	<u>19.123.873</u>
Resultado neto	<u>(104.667.678)</u>

(1) No se registran ventas en los negocios conjuntos debido a que la producción es asignada directamente a cada uno de los partícipes.

Véase nuestro informe de fecha:  
25 de agosto de 2006

SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

  
Graciela C. Laso  
Socia  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 194 F° 215

  
José Antonio Koperto  
Síndico Titular

  
Ing. Felipe Bayón Paído  
Gerente General

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

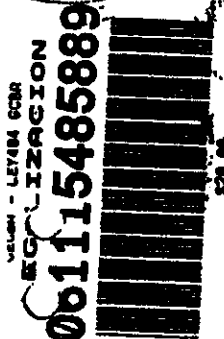
BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2017

MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4881

N° 006946343

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.



1 PRIMERA COPIA.- Folio 1011.- TRANSFORMACION DE

2 PAN AMERICAN SUR S.R.L. en PAN AMERICAN SUR S.A.- ESCR

3 NÚMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE.- En la Ciudad Autóno

4 Buenos Aires. Capital de la República Argentina a catorce de noviem

5 dos mil seis. ante mí Escribana Pública Autorizante, en este Registro

6 rial Mil novecientos setenta y seis, comparece el Ingeniero Felipe B

7 PARDO, colombiano, casado, Documento nacional de Identidad 9A 022

8 688, de este vecindario, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy

9 fe. como de que concurre en nombre y representación de "PAN AMERICAN

10 SUR S.R.L.", C.U.I.T. 30-69728196-3, con domicilio legal en la Ciudad de

11 Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico

12 Sur. y sede social en la calle O'Higgins 194 de dicha Ciudad: en su carác-

13 ter de gerente general, y que acredita: (A) la existencia legal de la sociedad

14 (a) con la escritura de escisión de fecha 7 de abril de 1998, pasada al folio

15 247, protocolo del Registro Notarial 1106, inscripta en la Inspección Gene-

16 ral de Justicia de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, el 27 de abril

17 de 1998, bajo el número 5457, Folio 370, Libro I, Tomo IV de Sociedades

18 Comerciales y en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra

19 del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 14 de abril de 1998, en el

20 Libro Registro de Sociedades Comerciales N° II, bajo el número 1641, Folio

21 160, año 1998, (b) con la escritura de constitución de sociedad de fecha 7

22 de abril de 1998, pasada al folio 303, protocolo del Registro Notarial 1106,

23 inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tierra del

24 Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 15 de abril de 1998, en bajo en

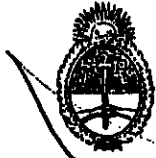
25 el Libro Registro de Sociedades Comerciales N° II, bajo el número 1642, Fo-

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registrac.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten marks and signatures





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.8.0.6.1

FECHA 0.8. NOV. 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

N 006946343

lio 160, año 1998; (c) con el Acta de Asamblea de Socios Extraordinaria Au- 26  
toconvocada -Unánime- N° 1, por la cual se cambia de jurisdicción a la Ciu- 27  
dad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 8 de 28  
septiembre de 1998, bajo el número 7220 del libro 109, Tomo de SRL; (d) 29  
con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios Autoconvoca- 30  
da -Unánime- N° 9, por la cual se cambia de jurisdicción de la Ciudad de 31  
Buenos Aires a la Ciudad de Río de Grande, Provincia de Tierra del Fuego, 32  
Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscripta en el Registro Público de Co- 33  
mercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Libro 34  
Registro de Sociedades Comerciales número V, bajo el número 2891, Folio 35  
015, año 2003, con fecha 10 de febrero de 2003; e) con el Acta de Asam- 36  
blea Ordinaria y Extraordinaria de Socios Autoconvocada -Unánime- N° 14, 37  
por la cual se reforma el artículo 5° del estatuto social, inscripta en la Ins- 38  
pección General de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán- 39  
tico Sur, en el Libro Registro de Sociedades Comerciales número VII, bajo 40  
el número 4027, Folio 181, año 2006, con fecha 24 de julio de 2006; y f) 41  
con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios Autoconvoca- 42  
da -Unánime- N° 15, por la cual se reforma del artículo 5° del contrato so- 43  
cial, inscripta en la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego, An- 44  
tártida e Islas del Atlántico, Sur en el Libro Registro de Sociedades Comer- 45  
ciales número VIII, bajo el número 4103, Folio 020, año 2006, con fecha 15 46  
de septiembre de 2006.- Toda la documentación en original tuve a la vista 47  
para este acto; la reseñada en los parágrafos (a), (b), (c) y (d) en fotocopia 48  
certificada se anexó al folio 413 protocolo correspondiente del año 2003 de 49  
esta Notaría; y la documentación reseñada en los parágrafos e) y f) en foto- 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Agm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017



MARA JUSTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4901

N 006946344

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.LyT.

1 copia certificada se agregan a la presente.- B. El caracter invocado  
2 Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios N° 15 de fecha 31  
3 de julio de 2006, precedentemente relacionada, por la cual se lo designa ge-  
4 rente general.- Y el compareciente en la representación invocada y debida-  
5 mente acreditada, con facultades suficientes, cuya vigencia asegura, expo-  
6 ne que su representada **"PAN AMERICAN SUR S.R.L** por Acta de Asam-  
7 blea Extraordinaria de Socios Autoconvocada Unánime N° 16 con fecha de i-  
8 nicio el 30 de agosto de 2006 y de conclusión el 22 de septiembre de 2006,  
9 resolvió adoptar un tipo social distinto TRANSFORMANDOSE en una socie-  
10 dad anónima, y la aprobación del balance respectivo.- A tal efecto y a fin de  
11 dar cumplimiento con las previsiones contenidas en el artículo 77, inciso 3)  
12 de la ley 19.550, y dejando constancia que ningún accionista ejerciera el de-  
13 recho de receso, solicita de mí, la autorizante, eleve a escritura pública el  
14 acta respectiva que da cuenta del acto de transformación de **"PAN AMERI-**  
15 **CAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** en **"PAN A-**  
16 **MERICAN SUR SOCIEDAD ANÓNIMA"**.- Seguidamente procedo a transcri-  
17 bir las **ACTAS de APERTURA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE**  
18 **SOCIOS AUTOCONVOCADA -UNÁNIME-** N° 16, de fecha 30 de agosto  
19 de 2006, y de **CONCLUSIÓN** de fecha 22 de septiembre de 2006, pasa-  
20 das respectivamente a los folios 53/54, y 55/63 del Libro de Actas de Reu-  
21 nión de Socios N° 1, Rubricado en el Registro Público de Comercio de la  
22 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con fecha  
23 4 de mayo de 1998 bajo el N° 04049, que íntegramente transcriptas son del  
24 siguiente tenor: **"ACTA APERTURA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**  
25 **DE SOCIOS AUTOCONVOCADA -UNANIME-** N° 16: En la Ciudad de Río

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.E. - R.-S.L. y T.

8  
7  
IC  
Ju





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 1.8.0.6.1  
FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T

N 006946344

Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a 26  
los 30 días del mes de agosto de 2006, a las 11:00 horas, en O'Higgins 27  
194, se reúne la Asamblea General de socios de PAN AMERICAN SUR S. 28  
R.L., autoconvocada como Extraordinaria. Se encuentran presentes los dos 29  
únicos socios, por medio de sus representantes, poseedores de 100.000 30  
cuotas, que representan un capital de \$1.000.000 y conceden derecho a 31  
100.000 votos. Se encuentran también presentes el Sub-Gerente General 32  
Ing. Alberto Enrique Gil, el Gerente Titular Abogado Javier Esteban Vinoku- 33  
rov Sieira y el Síndico Titular Contador Público José Antonio Roperto. Presi- 34  
de la Asamblea el Ing. Gil quien manifiesta que, por encontrarse presentes 35  
socios poseedores de la totalidad del capital social, la misma puede cumplir 36  
con la exigencia que para las sociedades de responsabilidad limitada en que 37  
un solo socio representa el voto mayoritario impone el Art. 160 de la Ley 38  
550. A continuación, el Sub-Gerente General propone el siguiente orden del 39  
día, según lo acordado con los socios: 1.- "Designación de dos socios 40  
para firmar el Acta"; 2.- "Aprobación del balance especial de transfor- 41  
mación en Sociedad Anónima al 31 de julio de 2006" 3.- "Aprobación 42  
del Estatuto de Sociedad Anónima" y 4.- "Recaudos instrumentales". 43  
Tras consideración, la Asamblea aprueba el mismo por unanimidad. Acto 44  
seguido, se pone a consideración el punto 1.- del orden del día: "Desig- 45  
nación de dos socios para firmar el acta": La Asamblea, por unanimidad, 46  
resuelve que los Abogados Francisco Osvaldo Arroyo y Francisco Carlos Fa- 47  
llon, representantes respectivamente de los accionistas Pan American E- 48  
nergy LLC y Pan American Energy Investments Ltd., suscriban la presente. 49  
A continuación, se pone a consideración el punto 2.- del orden del día: 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registrac  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

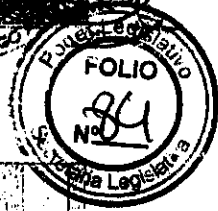


ACTUARIOS



MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001

N 006946345



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

1 "Aprobación del balance especial de transformación en Sociedad  
2 nima al 31 de julio de 2006": Toma la palabra el Sub-Gerente General,  
3 Ing. Alberto Enrique Gil, quien propone que, a los fines de adecuar la estructura  
4 tura y funcionamiento de la empresa a las actuales necesidades de la ges-  
5 tión societaria, la misma se transforme en sociedad anónima, tal como lo  
6 socios adelantaron en la Asamblea N° 15. La transformación se realizó  
7 sobre la base del balance especial de transformación confeccionado a pedido  
8 do de los socios al 31 de julio de 2006 (el "Balance Especial de Transforma-  
9 ción"). el cual ha sido puesto a disposición de los mismos con antelación por  
10 ellos considerada suficiente, manteniendo la sociedad la duración, objeto so-  
11 cial, capital social, domicilio y sede social. Puesta la moción a considera-  
12 ción, se aprueba por unanimidad el Balance Especial de Transformación,  
13 transformar el tipo societario de sociedad de responsabilidad limitada a so-  
14 ciedad anónima y, por último, hacer constar que ningún socio se retira ni in-  
15 corporan nuevos. Se pone a consideración el punto 3.- del orden del día:  
16 "Aprobación del Estatuto de Sociedad Anónima". En este estado, el Dr.  
17 Arroyo mociona se disponga un cuarto intermedio para discutir ciertos pun-  
18 tos del borrador traído a consideración. Tras un breve intercambio de ideas,  
19 se resuelve disponer un cuarto intermedio hasta el día 22 de septiembre de  
20 2006, a las 11:00 horas, en este mismo lugar. La moción es aprobada por  
21 unanimidad. Por no haber más asuntos que tratar se levanta la reunión a las  
22 11:45 horas. FIRMADO: Alberto Enrique Gil, Javier Esteban Vinokurov Siei-  
23 ra, Francisco Osvaldo Arroyo y Francisco Carlos Fallon." ACTA CONCLU-  
24 SIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS AUTOCONVOCA-  
25 DA -UNANIME- N° 16: En la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.

F  
reg



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



N 006946345

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 22 días del mes de sep- 26  
 tiembre de 2006, a las 11:00 horas, en O'Higgins 194, transcurrido el cuar- 27  
 to intermedio aprobado el 30 de agosto pasado, se reanuda la sesión de la 28  
 Asamblea General de socios de PAN AMERICAN SUR S.R.L., autoconvo- 29  
 cada como Extraordinaria. Se encuentran presentes los dos únicos socios, 30  
 por medio de sus representantes, poseedores de 100.000 cuotas, que re- 31  
 presentan un capital de \$1.000.000 y conceden derecho a 100.000 votos. 32  
 Se encuentran también presentes el Sub-Gerente General Ing. Alberto Enri- 33  
 que Gil, el Gerente Titular Abogado Javier Esteban Vinokurov Sieira y el 34  
 Síndico Titular Contador Público José Antonio Roperto. Preside la Asam- 35  
 blea el Ing. Gil quien manifiesta que, por encontrarse presentes socios po- 36  
 seedores de la totalidad del capital social, la misma puede cumplir con la 37  
 exigencia que para las sociedades de responsabilidad limitada en que un solo 38  
 socio representa el voto mayoritario impone el Art. 160 de la Ley 19.550. 39  
 Inmediatamente el Sub-Gerente General pone a consideración el punto 3.- 40  
 del orden del día: "Aprobación del Estatuto de Sociedad Anónima": La 41  
 Asamblea por unanimidad aprueba el texto acordado entre los socios del Es- 42  
 tatuto de la Sociedad, la cual se registrá por las normas de la ley 19.550 y 43  
 las siguientes cláusulas: "ESTATUTO DE PAN AMERICAN SUR S.A.: AR- 44  
 TÍCULO 1º - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: La Sociedad se 45  
 denomina PAN AMERICAN SUR S.A., es continuadora jurídica por transfor- 46  
 mación a este tipo societario de PAN AMERICAN SUR S.R.L. y tiene su 47  
 domicilio legal en jurisdicción de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, 48  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur. La sede social podrá ser fijada o muda- 49  
 da, siempre dentro de la jurisdicción del domicilio legal, por decisión de la A- 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017



N 006946346

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

1 samblea o del Directorio. La Sociedad tendrá duración hasta el 17 de octu-  
2 bre de 2078. **ARTÍCULO 2° - OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto reali-  
3 zar las siguientes actividades en el país o en el extranjero, en nombre pro-  
4 pio o por cuenta o como mandataria, agente u operadora de terceros: **A)**  
5 **PETROLERA:** Prospección, exploración, extracción, desarrollo, explotación,  
6 producción y comercialización de hidrocarburos, líquidos o gaseosos. Perfo-  
7 raciones y servicios de pozos de petróleo y gas. Servicios de campo. Indus-  
8 trialización, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus produc-  
9 tos, subproductos y derivados; **B) COMERCIAL:** Compra, venta, permuta,  
10 consignación, distribución, transporte de carga, provisión, depósitos, como-  
11 dato y en general comercialización en el mercado nacional o en el extranjero  
12 de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, materias primas, mercaderías  
13 elaboradas, productos, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios,  
14 equipos y tecnología: (a) Para la industria del petróleo y gas y sus deriva-  
15 dos, ya sea concernientes a su exploración, extracción o explotación en tie-  
16 rra o costa-afuera, destilación, refinación y cualquier otra forma de industria-  
17 lización, incluyendo la petroquímica y su transporte por cualquier medio, in-  
18 cluyendo oleoductos, gasoductos; y (b) Para la industria química y/o energé-  
19 tica y minera. Importación y exportación en general de lo enunciado prece-  
20 dentemente. Explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábrica,  
21 diseños y modelos industriales, procesos industriales y otros derechos in-  
22 dustriales, propios y/o ajenos relacionados con su actividad petrolera, mine-  
23 ra y comercial. La Sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones,  
24 concursos y pedidos de precios de carácter público o privado, nacionales o  
25 en el extranjero. **C) INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES:** Montaje, ins-

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature and initials



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO

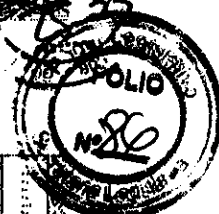
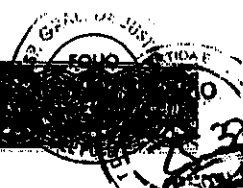
N 006946346

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

talación, armado, terminación y adaptación de elementos materiales o ma- 26  
 quinarias, repuestos y accesorios, plantas y equipos de todo tipo, para uso 27  
 de la industria de hidrocarburos, de la construcción química, petroquímica, 28  
 energética y minera. **D) INDUSTRIAL:** Construcción, instalación, explotación 29  
 u operación de plantas, equipos o instalaciones para la obtención, refinación 30  
 o procesamiento de sustancias minerales en general, incluidos hidrocarburo- 31  
 ros, sus productos, subproductos y derivados y, en especial, la industria pe- 32  
 troquímica. **E) SERVICIOS Y MANDATOS:** Mediante el ejercicio de toda 33  
 clase de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignacio- 34  
 nes, gestiones de negocio, asesoramiento y administración de bienes, de 35  
 capitales y de empresas en general vinculadas a su objeto. Los servicios y 36  
 actividades referidos deberán prestarse exclusivamente por profesionales 37  
 con títulos habilitantes en la materia cuando las leyes y reglamentaciones vi- 38  
 gentes así lo exijan. **F) INVERSIONES Y GARANTIAS:** Tomar participacio- 39  
 nes en sociedades cuyas actividades estén vinculadas con las demás activi- 40  
 dades detalladas en este Artículo. Comprar, vender y efectuar toda clase 41  
 de transacciones sobre derechos industriales, marcarios, títulos, bonos, o- 42  
 bligaciones negociables, valores y papeles de comercio. Dar, tomar, acep- 43  
 tar u otorgar dinero en préstamo, avales, fianzas, prendas, hipotecas y o- 44  
 tras formas de garantías reales y personales. A los fines de la realización 45  
 de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo acto 46  
 que no estuviera prohibido por la ley; sujeto a las limitaciones que ésta dis- 47  
 ponga podrá establecer sucursales, agencias y representaciones y partici- 48  
 par en otras sociedades tanto en el país como en el extranjero. **ARTÍCULO** 49  
**3º - CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1. 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061

FECHA 08 NOV 2017

MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 6001

N 006946347

Maximiliano VALENCIA MORE  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y I

1 000.000), dividido en 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosa-  
2 bles, cada una de valor nominal \$10 y con derecho a un voto. El capital pue-  
3 de ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo  
4 de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. **ARTÍCULO 4° -**  
5 **ACCIONES Y TITULOS - MORA EN LA INTEGRACIÓN -VOTOS:** Las ac-  
6 ciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un  
7 dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las  
8 condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicio-  
9 nal en las ganancias. Las acciones y los certificados provisionales que se e-  
10 mitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pue-  
11 den emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora  
12 en la integración de capital, el Directorio queda facultado para proceder de  
13 acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. Cada ac-  
14 ción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine  
15 en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento, de uno a cinco votos.  
16 Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTÍCULO**  
17 **5°: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN - GARANTIA DE LOS**  
18 **DIRECTORES:** La administración de la Sociedad está a cargo de un Direc-  
19 torio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mí-  
20 nimo de dos (2) a un máximo de siete (7) con mandato por dos (2) años. La  
21 Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titula-  
22 res, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el  
23 orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar  
24 de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, el cual simultaneamen-  
25 te tendrá el cargo de Director General, para así ejercer las funciones que

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials and signature





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.I.F.E.C.H.A.

BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017



N 006946347

actualmente cumplen en las empresas los denominados "Chief Executive Of- 26  
 ficers". El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o 27  
 impedimento. El Directorio tendrá "quorum" con la mayoría absoluta de sus 28  
 miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. La 29  
 Asamblea fija la remuneración del Directorio. Cada Director otorgará una ga- 30  
 rantía de \$10.000 prestada en cualquiera de las formas en cada momento 31  
 admitidas por la Inspección General de Justicia. La representación legal de 32  
 la sociedad será ejercida, individual e indistintamente, por el Presidente o 33  
 por el Vice-Presidente y Director General. **ARTÍCULO 6° - FACULTADES 34**  
**DEL DIRECTORIO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar 35  
 y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere po- 36  
 deres especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto 37  
 Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad 38  
 toda clase de actos jurídicos que tiendan al mejor cumplimiento del objeto 39  
 social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Pro- 40  
 vincia de Tierra del Fuego y demás entidades bancarias y financieras, oficia- 41  
 les o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de represen- 42  
 tación dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judi- 43  
 ciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto 44  
 y extensión que juzgue conveniente. **ARTÍCULO 7° - COMISIÓN FISCALI- 45**  
**ZADORA:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión 46  
 Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares y tres (3) Suplentes, 47  
 quienes reemplazarán a los primeros en los casos previstos por el Art. 291 48  
 de la Ley 19.550. Serán designados por la Asamblea por un período de dos 49  
 (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos; tendrán las facultades y obligaciones 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

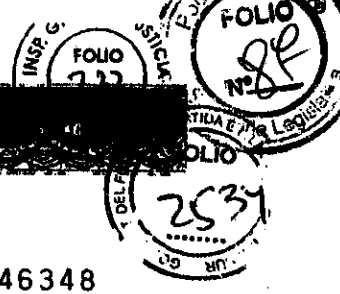
CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

FECHA 08 NOV 2017



ACTUACION NOTARIAL  
Ley 2001



MARIA CRISTINA PEREZ BOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001

N 006946348

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

1 establecidas en la Ley 19.550 y en las demás disposiciones legales aplica-  
2 bles. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera  
3 Síndicos, sesionará con la presencia de tres (3) miembros y adopta  
4 resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos,  
5 ciones y deberes establecidos en la Ley 19.550. Las retribuciones  
6 Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. Las resolu-  
7 que adopte este órgano se harán constar en un Libro de Actas que se  
8 rá al efecto. **ARTÍCULO 8° - ASAMBLEAS:** Toda Asamblea debe ser cita-  
9 da simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma estable-  
10 cida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo a-  
11 lli dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda  
12 convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fija-  
13 da para la primera. Rigen el "quorum" y mayoría determinados por los artícu-  
14 los 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y  
15 materia de que trate. excepto en cuanto al "quorum" de la Asamblea Extra-  
16 ordinaria en segunda convocatoria, la cual se considera constituida cualquie-  
17 ra sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO 9°**  
18 **- EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada  
19 año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las dis-  
20 posiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede  
21 modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente  
22 en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de con-  
23 tralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5% hasta alcan-  
24 zar el 20% del capital suscrito a la reserva legal; b) a remuneración del Di-  
25 rectorio; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acu-

ES COPIA

Maximiliano S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature and initials



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

N 006946348

mulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO 10° - DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Resuelta por Asamblea Extraordinaria la disolución de la Sociedad, la liquidación podrá ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con el orden de preferencias indicado en el artículo anterior.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS (I)**

El capital se encuentra totalmente suscrito e integrado, siendo los accionistas **Pan American Energy LLC**, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio legal en Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América e inscripta a los fines del Art. 123 de la LSC, en la Inspección General de Justicia de la Nación el 17 de octubre de 1997 bajo el N° 1869, Libro 54, Tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con 99.992 acciones y **Pan American Energy Investments Ltd.**, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio legal en la Ciudad de Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas y sede social en Beaufort House, Main Street, P.O. Box 438, de dicha Ciudad, e inscripta también a los fines del Art. 123 Ley 19.550, en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 26 de ju-

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.E. y R.-S.L. y T.

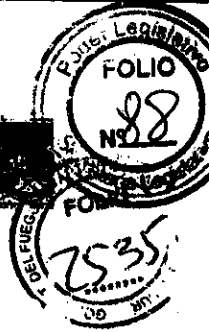
G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 18061  
FECHA 08 NOV 2017



AGENCIACION NOTARIAL



MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001

N 006946349

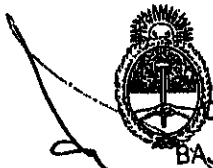
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

1 lio de 2006. en el Libro de Registro de Sociedades Comerciales Extranjeras  
2 N° 1, bajo el Número 016, Folio 08, año 2006, con domicilio constituido en O  
3 'Higgins 194. Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas  
4 del Atlántico Sur con 8 acciones.- Las acciones suscriptas son ordinarias,  
5 nominativas no endosables, cada una de valor nominal diez pesos y con de-  
6 recho a un voto por acción. (II) Se designa para integrar el Primer Directorio  
7 a: PRESIDENTE: Alejandro Pedro BULGHERONI, VICE-PRESIDENTE y  
8 DIRECTOR GENERAL: Felipe BAYÓN PARDO. DIRECTORES TITULA-  
9 RES: Alberto Enrique GIL, David Martyn WALTERS y Javier Esteban VINO-  
10 KUROV SIEIRA y como DIRECTORES SUPLENTE: (i) a Adrián Felipe  
11 PÉRÉS como suplente de Alejandro Pedro Bulgheroni y de Alberto Enrique  
12 Gil; y (i) a Fernando José VILLARREAL como suplente de Felipe Bayón  
13 Pardo, David Martyn Walters y Javier Esteban Vinokurov, Sieira. (III) Se de-  
14 signa para integrar la primera Comisión Fiscalizadora a: como SÍNDICOS  
15 TITULARES: Cont. Públ. José Antonio ROPERTO, Cont. Publ. Luis María  
16 CACCIABUE y Abogado Gonzalo Alfredo FRATINI LAGOS y como SÍNDI-  
17 COS SUPLENTE: Cont. Públ. Jorge TRINCHIERI, Cont. Publ. Ricardo  
18 GOMEZ y Abogado Esteban Nicolás DOLD.. (IV) SEDE SOCIAL: La Sede  
19 Social se establece en la calle O'Higgins 194 de la Ciudad de Río Grande,  
20 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur." A conti-  
21 nuación, se pone a consideración el punto 4.- del orden del día: "Recau-  
22 dos Instrumentales": La Asamblea, por unanimidad, resuelve: a) elevar a  
23 escritura pública esta transformación y designar al Ing. Alejandro Pedro  
24 Bulgheroni, el Ing. Felipe Bayón Pardo y el Ing. Alberto Enrique Gil para  
25 que, en forma individual e indistinta, suscriban dicha escritura de transforma-

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registr  
D.G.D.C. y R.-S.Ly T.

y 95  
IC  
Qu



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 18061

Maximiliano VALENCIA MORERA, 08 NOV 2017

Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

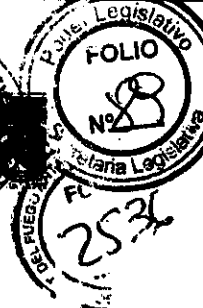


N 006946349

ción en sociedad anónima y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias; b) facultar a los Abogados Sergio Fabián SAUD y Francisco Osvaldo ARROYO y al Sr. Javier Pablo CAPOBIANCO, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma indistinta en nombre y representación de la Sociedad, efectúen cuantos trámites y publicaciones fueran necesarios a los efectos de cumplir con las obligaciones de información y registración ante la Inspección General de Justicia que resultan de lo dispuesto por la presente, con facultad para contestar vistas; y c) nuevamente, hacer constar que inscripta esta transformación se recompondrá el capital social para incrementar la participación minoritaria. Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 11:30 horas. FIRMADO: Alberto Enrique Gil, Javier Esteban Vinokurov Sieira, Francisco Osvaldo Arroyo y Francisco Carlos Fallon." ES COPIA FIEL.- LA AUTORIZANTE DEJA CONSTANCIA: a) Que el Balance Especial de Transformación - denominado Estados Contables Especiales al 31 de julio de 2006, que se encuentra pasado a los folios 109 a 136 del Libro de Inventario y Balance N° 1, rubricado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con fecha 19 de agosto de 2004 bajo el N° 011624, debidamente certificado lo tengo a la vista y en copia certificada se agrega a la presente; b) Que se ha cumplido con la publicación que requiere el Art. 77 inc. 4° de la Ley de Sociedades Comerciales, con la hecha en Ushuaia el día viernes 10 de noviembre de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Número 2213, página 58, copia certificada de la cual se agrega a la presente; y c) Que los datos personales de los integrantes del órgano de administración y

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



MARIA CRISTINA PÉREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 4981

N 006946350

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 18061  
FECHA 08 NOV 2017

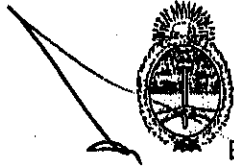
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

1 del de fiscalización de la sociedad. todos los cuales han aceptado por ante  
 2 mi. por instrumento privado, sus respectivos cargos son los siguiente  
 3 jandro Pedro BULGHERONI, argentino, casado, nacido el 24 de octubre  
 4 de 1943, Libreta de Enrolamiento 4.421.192, Ingeniero, C.U.I.T. N°  
 5 04421192-1, Domiciliado en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 12, de la  
 6 Ciudad; Felipe BAYÓN PARDO, colombiano, casado, nacido el 20 de junio  
 7 de 1965, Documento Nacional de Identidad 94.025.688, Ingeniero, C.U.I.T. N°  
 8 94025688-8, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11°, Ciudad Au-  
 9 tónoma de Buenos Aires; Alberto Enrique GIL, argentino, casado, nacido  
 10 el 20 de febrero de 1951, Libreta de Enrolamiento 7.962.333, Ingeniero,  
 11 CUIL 20-07962333-5, domiciliado en Paroissien 2035, Ciudad Autónoma de  
 12 Buenos Aires; David Martyn WALTERS, británico, casado, nacido el 1 de  
 13 diciembre de 1950, Documento Nacional de Identidad 93.774.031, Licencia-  
 14 do, CUIL 20-93774031-0, domiciliado en Mufiz 1499, Martinez, Provincia de  
 15 Buenos Aires; Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA, argentino, casado, na-  
 16 cido el 2 de mayo de 1962, Documento Nacional de Identidad 16.198.918,  
 17 Abogado, CUIL 20-16198918-6, domiciliado en 11 de Septiembre 919, Ciu-  
 18 dad Autónoma de Buenos Aires; Adrián Felipe PÉRES, argentino, casado,  
 19 nacido el 4 de enero de 1942, Libreta de Enrolamiento 4.385.743, Aboga-  
 20 do, CUIL 20-04385743-7, domiciliado en Malabia 3246, piso 2°, Ciudad Au-  
 21 tónoma de Buenos Aires; Fernando José VILLARREAL, argentino, casado,  
 22 nacido el 13 de julio de 1953, Documento Nacional de Identidad 10.923.847,  
 23 Ingeniero, CUIL 20-10923847-4, domiciliado en Jacinto Díaz 2271, San Isi-  
 24 dro, Provincia de Buenos Aires; José Antonio ROPERTO, argentino, casa-  
 25 do, nacido el 17 de diciembre de 1951, Documento Nacional de Identidad

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. v.R.-S.L. y T.

4  
IC  
Juan



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1  
08 NOV 2017



Maximiliano VALENCIA MEROJA  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

N 006946350

10.200.909, Contador Público, CUIT 20-10200909-7, domiciliado en Lucio 26  
 N. Mansilla 3464, piso 2° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Luis Ma- 27  
 ría CACCIABUE, argentino, viudo, nacido el 18 de agosto de 1957, Docu- 28  
 mento Nacional de Identidad 13.295.304, Contador Público, CUIT 20- 29  
 13295304-0, domiciliado en Aguilar 2275, piso 6° B, Ciudad Autónoma de 30  
 Buenos Aires; Gonzalo Alfredo FRATINI LAGOS; argentino, casado, naci- 31  
 do el 01 de marzo de 1973, Documento Nacional de Identidad 23.235.125, 32  
 Abogado, CUIL 20-23235125-0, domiciliado en Obarrio 654, Boulogne, San 33  
 Isidro, Provincia de Buenos Aires; Jorge TRINCHIERI, argentino, casado, 34  
 nacido el 29 de diciembre de 1953, Documento Nacional de Identidad 10. 35  
 139.005, Contador Público, CUIT 20-10139005-6, domiciliado en Haras del 36  
 Pilar La Pradera, lote 104, Pilar, Provincia de Buenos Aires; Ricardo GO- 37  
 MEZ, argentino, casado, nacido el 06 de mayo de 1951, Documento Na- 38  
 cional de Identidad 8.559.898, Contador Público, CUIL 20-08559898-9, do- 39  
 miciliado en Cnel.Warnes 1610, Lanus Oeste, Provincia de Buenos Aires; y 40  
 Esteban Nicolás DOLD, argentino, soltero, nacido el 22 de mayo de 1972, 41  
 Documento Nacional de Identidad 22.675.869, Abogado, CUIL 20-22675869 42  
 -1, domiciliado en Blas Parera 426, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; 43  
 todos con domicilio especial constituido en la calle-O'Higgins 194, Río Gran- 44  
 de, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.- LEÍ- 45  
 DA QUE LE ES se ratifica y firma, como dice acostumbra hacerlo, por ante 46  
 mi el autorizante, doy fe.- Felipe BAYÓN PARDO.- Hay un sello.- MARÍA 47  
 CRISTINA PÉREZ SOTO.- CONCUERDA con su matriz que pasó al folio 48  
 1011 y bajo el número ya indicado del Registro 1976 a mi cargo.- Para la 49  
 sociedad expido esta primera copia en nueve fojas de ley numeradas corre- 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



ASOCIACION NOTARIA



G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

N 006946351

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro. - S.L.y.T.

1 lativamente desde N 006946343 al N 006946351 inclusiva, que sello y firmo  
2 en el lugar y fecha de su otorgamiento

- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

MARIA CRISTINA PEREZ SOTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4001

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registr  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials and signature





G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO N° 18061  
 FECHA 08 NOV 2017

N 006946351

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L. y T



- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Depto. Adm. y Registro  
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



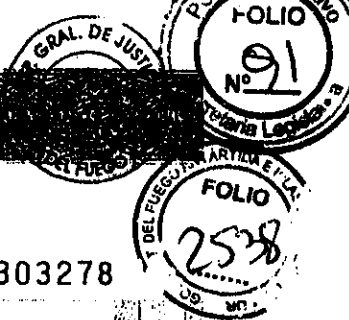
CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 1.806.1

FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MOREN 007303278

Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.



COPIA

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA CRISTINA PEREZ SOTO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 061115485889/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, miércoles 15 de Noviembre de 2006

[Handwritten signature]

ESC. HUGO DANIEL HADIS COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZADOR

ES COPIA

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registr. D.G.D.C v R.-S.L. y T.

Handwritten marks: 8 +, ICG

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIAMaximiliano VALENCIA MORAN  
Director General de Despat  
Control y Registro - S.L.

En la ciudad de Ushuaia, a los 6 días del mes de noviembre del año 2017, se suscribe el presente "Acta Acuerdo" en relación al Artículo VII - Responsabilidad Social Empresaria del Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I", entre, por un lado, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Gobernadora Rosana Andrea Bertone, con domicilio en San Martín 450 (Casa de Gobierno), Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (en adelante, la "Provincia"), por una parte; y por la otra, Total Austral S.A. (Sucursal Argentina), representada en este acto por el Sr. Jean-Marc Hosanski en su carácter de representante legal (en adelante, "Total"), Wintershall Energia S.A., representada en este acto por el Sr. Gustavo O. Albrecht en su carácter de representante legal (en adelante, "WIAR") y Pan American Sur S.A., representada en este acto por el Sr. Jerónimo Valenti en su carácter de apoderado (en adelante, "PAS") y conjuntamente con Total y WIAR, los "Concesionarios") todos constituyendo domicilio a los fines del presente en Ruta Nacional N° 3, Kilometro 2815, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los Concesionarios y la Provincia serán denominados individualmente como "Parte" o conjuntamente como "Partes" según corresponda.

Y CONSIDERANDO:

Que las Partes han suscripto en el día de la fecha el "Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación respecto de los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I", (en adelante, el "Acuerdo de Prórroga").

Que el Acuerdo de Prórroga establece en su Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización que la efectiva vigencia de la misma se encuentra condicionada a su ratificación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y a su aprobación posterior mediante una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada en el Boletín Oficial (en adelante, la "Condición").

Que conforme al Artículo VII - Responsabilidad Social Empresaria del Acuerdo de Prórroga, los Concesionarios se comprometieron a aportar, una vez cumplida la Condición la suma total de dólares estadounidenses cinco millones quinientos mil (US\$ 5.500.000) para ser destinada a proyectos de responsabilidad social empresaria, los que serán consensuados entre la Provincia y los Concesionarios dentro de un plazo de sesenta (60) días de cumplida la Condición.

Que dicho artículo establece asimismo que el monto acordado será depositado por los Concesionarios conforme el siguiente cronograma:

- dólares estadounidenses tres millones (US\$ 3.000.000) dentro de los quince (15) días de cumplida la Condición, pero en ningún caso antes del 15 de enero de 2018;
- dólares estadounidenses dos millones (US\$ 2.000.000), un (1) año después del pago previsto en (a) precedente; y
- dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000), dos (2) años después del pago previsto en (a) precedente.

Que sin perjuicio de que aún no se ha efectivizado la Condición y al sólo efecto de acordar el destino de los fondos que los Concesionarios aportarán conforme el apartado (a) precedente, una vez acaecida la Condición, las Partes convienen celebrar el presente Acta Acuerdo Complementaria (el "Acta Acuerdo"), sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: La suma de dólares estadounidenses tres millones (US\$ 3.000.000), comprometida en el Artículo VII - Responsabilidad Social Empresaria del Acuerdo de Prórroga será aplicada a los proyectos de responsabilidad social empresaria detallados en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del aporte en concepto de responsabilidad social empresaria referenciado en el ARTÍCULO PRIMERO, será efectuado por cada uno de los Concesionarios conforme los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Prórroga mediante depósito en la cuenta bancaria de titularidad de la Provincia, cuyos datos identificatorios la Provincia se compromete a informar a través de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), dentro de los 2 (dos) de acaecida la Condición.

Folio 1/3

IC T2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registr.  
D.G.D. R.S.L. y T.

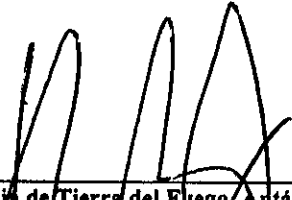
FOLIO  
93  
Nº


FOLIO  
2540

**ARTÍCULO TERCERO:** Los proyectos detallados en el Anexo I serán implementados por la Provincia a través del organismo que ella designe a tal fin. Los Concesionarios estarán permanentemente informados acerca del avance de los proyectos y participarán en la planificación, diagramación y desarrollo de los mismos, sin que ello implique gastos adicionales ni responsabilidad alguna para los Concesionarios.

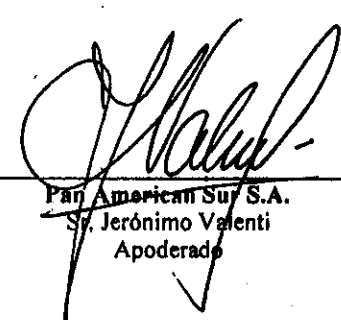
**ARTÍCULO CUARTO:** A todo evento, el presente Acta Acuerdo se considera exenta del Impuesto de Sellos en razón de lo dispuesto en el Artículo XII del Acuerdo de Prórroga.

El representante de la Provincia y los representantes de los Concesionarios, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.


  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Sra. Rosana Andrea Bertone  
Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

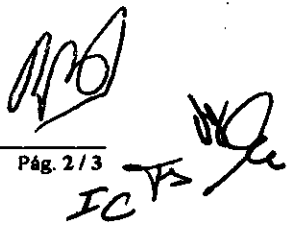
  
Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)  
Sr. Jean-Marc Hosanski  
Representante Legal

  
Wintershall Energía S.A.  
Sr. Gustavo O. Abrecht  
Representante Legal

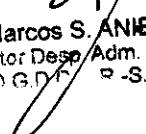
  
Pan American Sur S.A.  
Sr. Jerónimo Valenti  
Apoderado

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº 1.806.2  
FECHA 08 NOV 2017

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
G.D.F. - S.L. y T.



**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA**

**ANEXO I**

1. Expediente 00836-SO- 2016 referido a las refacciones de la Escuela Superior de Policía ciudad de Río Grande
2. Expediente 017320-SS-2017 Reacondicionamiento del edificio perteneciente a la División de Administración de la Policía Provincial Río Grande.
3. Expediente 015421-SS-2017 Reacondicionamiento del Destacamento Policial José Menendez
4. Expediente 017319-SS-2017 Reacondicionamiento del edificio perteneciente a la Central de Comunicaciones de Río Grande - Escuchas Judiciales.
5. Expediente 007429-SS-2017 Refacciones en el destacamento de Lago Escondido
6. Expediente 017318-SS-2017 Construcción del Nuevo edificio para la Central de Comunicaciones Ushuaia y Brigada de Delitos Complejos.
7. Expediente 07590-SS-2017 Refacción del Destacamento Policial control de ruta.
8. Reacondicionamiento del Edificio de la Dirección General de Investigaciones Criminales. Policía Provincial.
9. Expediente 019037-SS-2017 Acondicionamiento de Polígono y Centro de Adiestramiento Policial.
10. Nuevo Gimnasio Colegio Instituto María Auxiliadora – Río Grande.

G. T. F.  
 CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO Nº 18062  
 FECHA 08 NOV 2017

Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.L.y T.

*[Handwritten signatures and initials]*  
 Ic

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 Marcos S. ANIBALDI  
 Director Des. Adm. y Registr.  
 D.G.D. R.-S.L. y T.